



Libertad y Orden

Imprenta Nacional de Colombia
República de Colombia



NTC ISO 9001: 2000
Prestación de los servicios editoriales de impresión, publicación, divulgación y comercialización de normas, actos administrativos y demás publicaciones del Estado.
SC-3414-1

NORMATIVIDAD Y CULTURA



IMPRESA NACIONAL
DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864

Año CXLII No. 46.605 Edición de 32 páginas •

Bogotá, D. C., viernes 20 de abril de 2007

• Tarifa Postal Reducida 56/2000 I S S N 0122-2112

INCLUYE DIARIO UNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA NÚMERO 660

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 0652 DE 2007

(abril 11)

por la cual se adopta la decisión final de la investigación administrativa adelantada por "dumping" en las importaciones de cadenas eslabonadas, pulidas o galvanizadas grado 30, originarias de la República Popular China.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 55 y 105 del Decreto 991 del 1º de junio de 1998, y numeral 8 del artículo 7º del Decreto 210 de 2003, previa recomendación del Comité de Prácticas Comerciales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0148 del 29 de junio de 2006, la Dirección de Comercio Exterior ordenó el inicio de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grados y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de cadenas eslabonadas, pulidas o galvanizadas en las dimensiones 1/8", 5/32", 3/16", 1/4", 5/16", 3/8", 1/2", clasificadas en la Subpartida Arancelaria 7315.82.00.00, originarias de la República Popular China, cuyo nombre comercial corresponde a cadenas eslabonadas pulidas y galvanizadas grado 30 para uso corriente;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 991 de 1998, la Subdirección de Prácticas Comerciales envió copia de la Resolución 0148 de 2006 y de los cuestionarios al Embajador de la República Popular de China en Colombia, para su conocimiento y divulgación al gobierno de dicho país, y a los productores y exportadores del producto objeto de investigación, y a 10 importadores o comercializadores identificados en la base de datos DIAN, así como también a 2 productores extranjeros o exportadores, con el fin de acopiar información relevante para la investigación;

Que de conformidad con el artículo 47 ibídem, la Dirección de Comercio Exterior realizó convocatoria mediante aviso publicado en el diario *La República* el 12 de julio de 2006, a quienes acreditaran interés en la investigación para que expresaran sus opiniones debidamente sustentadas y aportaran los documentos y pruebas pertinentes para los fines de la investigación;

Que mediante Resolución 0207 del 4 de septiembre de 2006, la Dirección de Comercio Exterior adoptó la determinación preliminar de la investigación abierta por Resolución 0148 de 2006, y ordenó continuar con la misma con imposición de derechos "antidumping" provisionales a las importaciones de cadenas eslabonadas, pulidas o galvanizadas grado 30 en las dimensiones 1/8", 5/32", 3/16", 1/4", 5/16", 3/8", 1/2", clasificadas en la Subpartida Arancelaria 7315.82.00.00, originarias de la República Popular China, en la forma de un precio base, correspondiente a un valor de US\$1.07/kg;

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 50, 51, 52 y 53 del Decreto 991 de 1998 la autoridad investigadora garantizó la participación y el derecho de defensa de todas las partes interesadas, a través de práctica de pruebas, visitas de verificación y alegatos en la cual las partes interesadas y en general quienes acreditaron interés en la investigación expusieron sus tesis y argumentos refutatorios;

Que a la investigación administrativa abierta por la Dirección de Comercio Exterior le correspondió el Expediente D-215-05-39 que reposa en los archivos de la Subdirección de Prácticas Comerciales, en el cual se encuentran los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para la adopción de la determinación final;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto 991 de 1998, la Dirección de Comercio Exterior convocó al Comité de Prácticas Comerciales para

que el 13 de febrero de 2007, desarrollara la sesión 62, con el fin de evaluar el estudio técnico y las conclusiones finales de la investigación antidumping a las importaciones de cadenas eslabonadas, pulidas y galvanizadas de origen chino. De igual manera con base en el artículo 107 ibídem, citó a la Superintendencia de Industria y Comercio para que emitiera su concepto sobre el particular, antes de que el Comité efectuara la recomendación definitiva a este Ministerio;

Que el Comité de Prácticas Comerciales se reunió el 13 de febrero de 2007 en Sesión número 62 convocada por la Dirección de Comercio Exterior;

Que la Subdirección de Prácticas Comerciales, remitió a todas las partes interesadas los hechos esenciales de la investigación, para que en el término legal previsto en el artículo 54 del Decreto 991 de 1998, expresaran por escrito sus comentarios antes de que el Comité de Prácticas Comerciales emitiera su recomendación final a este Ministerio;

Que vencido el término legal, las empresas Colcadenas Ltda., Codinse & Cía Ltda., y Nacional de Trenzados expresaron por escrito sus comentarios a los hechos esenciales de la investigación;

Que la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, presentó al Comité de Prácticas Comerciales los comentarios presentados por las mencionadas empresas, así como los argumentos técnicos de esta Subdirección, para que fueran evaluados en la reunión prevista para el 30 de marzo de 2007 y se emitiera la recomendación final a este Ministerio;

Que el Comité de Prácticas Comerciales, en sus Sesiones 62 y 64 del 13 de febrero y 30 de marzo de 2007 respectivamente, consideró que los resultados de la investigación mostraron que:

i) Existen evidencias de dumping en las importaciones de cadenas eslabonadas, pulidas o galvanizadas, originarias de la República Popular China. En promedio, el margen de dumping absoluto corresponde a US\$1.38 por kg. que equivale a un margen relativo de 244%;

ii) Así mismo, se encontró incremento en el volumen de las importaciones originarias de la República Popular China, en condiciones de precios bajos, inferiores a las cotizaciones registradas por los demás países proveedores y a los precios de los productos fabricados localmente;

iii) El ritmo creciente de las importaciones investigadas cuyos diámetros varían entre 2.9 mm y 12.7 mm, permitió que esos productos se apropiaran progresivamente de una mayor porción del mercado colombiano de cadenas, con lo cual el productor nacional se ha visto desplazado. Estos hechos, han causado daño importante en la rama de producción nacional, que se evidencia en el deterioro de los indicadores económicos y financieros de la línea de cadenas, lo cual pudo ser atribuido al comportamiento de las importaciones investigadas durante el período en el que se comprobó la práctica desleal;

LA IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

AVISA:

Que de acuerdo con la unificación de la nomenclatura de Bogotá, D. C., adelantada por Catastro Distrital, su nueva dirección es:

CARRERA 66 N° 24-09
BOGOTÁ, D. C.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA

Gerente General

Diagonal 22 B No. 67-70 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

iv) Los comentarios de las partes interesadas a los hechos esenciales no cambian las conclusiones del Comité mencionadas en los numerales i), ii) y iii) respecto de la investigación por dumping en la importaciones de cadenas eslabonadas, pulidas y galvanizadas grado 30, originarias de la República Popular China;

Que de acuerdo con la evaluación realizada y según lo establecido en los artículos 21, 26 y 54, del Decreto 991 de 1998, el Comité de Prácticas Comerciales oído el concepto de la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 107 del Decreto 991 de 1998, recomendó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adoptar derechos antidumping definitivos a las importaciones de cadenas eslabonadas, pulidas y galvanizadas grado 30, teniendo en cuenta que la práctica desleal del dumping en los precios de las importaciones de cadenas originarias de la República Popular China, ha llevado a que estos productos ingresen al país en cantidades significativas y a precios sustancialmente bajos, lo cual está causando daño importante en la rama de producción nacional;

Que el derecho antidumping para las importaciones de cadenas eslabonadas, pulidas y galvanizadas grado 30, con diámetros que varíen entre 2.9mm y 12.7mm, clasificadas por la Subpartida Arancelaria 7315.82.00.00, consistirá en una cantidad correspondiente a la diferencia entre un precio base FOB de US\$1.82/KG y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base, pero sin que el derecho exceda en ningún caso el margen de dumping absoluto estimado de US\$1.38 por kg;

Que a fin de garantizar que el cobro del derecho antidumping aplique exclusivamente sobre las cadenas eslabonadas, pulidas o galvanizadas grado 30 y no a otro tipo de cadenas, el Comité de Prácticas Comerciales recomendó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo solicitar a la DIAN, que las importaciones originarias de la República Popular China de la Subpartida 7315.82.00.00, se incluyan en módulo de inspección física;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 991 de 1998, el derecho antidumping podrá estar vigente por cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución. Estos derechos serán aplicados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, conforme las disposiciones legales y a la presente Resolución, así como a las normas de recaudo, constitución de garantías, procedimientos y demás materias relacionadas con los gravámenes arancelarios;

Que en virtud de lo anterior y conforme lo dispone el artículo 55, numeral 1 del artículo 105 del Decreto 991 de 1998 y numeral 8 del artículo 7º del Decreto 210 de 2003, corresponde al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adoptar las decisiones definitivas sobre las investigaciones por dumping;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Disponer la terminación de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 0148 del 29 de junio de 2006, que ordenó el inicio de la investigación de carácter administrativo por "dumping" en las importaciones de cadenas eslabonadas, pulidas o galvanizadas grado 30, clasificadas por la Subpartida Arancelaria 7315.82.00.00, originarias de la República Popular China.

Artículo 2º. Imponer un derecho antidumping definitivo a las importaciones de cadenas eslabonadas, pulidas y galvanizadas grado 30, con diámetros que varíen entre 2.9mm y 12.7mm, clasificadas en la Subpartida Arancelaria 7315.82.00.00, el cual consistirá en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$1.82/kg y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base estimado. En todo caso, el derecho antidumping no excederá el margen de dumping absoluto estimado en US\$1.38 por kg.

Artículo 3º. Los derechos antidumping establecidos en el artículo 2º de la presente Resolución estarán vigentes por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución y serán aplicados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, conforme las disposiciones legales y a la presente Resolución, así como a las normas de recaudo, constitución de garantías, procedimientos y demás materias relacionadas con los gravámenes arancelarios.

Artículo 4º. Solicitar a la DIAN incluya en un módulo selectivo de inspección física, a las importaciones de cadenas eslabonadas, pulidas y galvanizadas grado 30 para uso corriente, con diámetros que varíen entre 2.9mm y 12.7mm, clasificadas por la Subpartida Arancelaria 7315.82.00.00, originarias de la República Popular China.

Artículo 5º. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto 991 de 1998, enviar copia de la presente resolución a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia.

Artículo 6º. Comunicar el contenido de la presente resolución a la empresa peticionaria, a los importadores, a los exportadores, a los productores nacionales y extranjeros conocidos del producto objeto de investigación, así como a los representantes diplomáticos o consulares del país de origen.

Artículo 7º. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo expedido en interés general, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto 991 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 8º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1º de abril de 2007.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Guillermo Plata Páez.

(C.F.)

MINISTERIO DE TRANSPORTE**RESOLUCIONES****RESOLUCION NUMERO 001300 DE 2007**

(abril 19)

por la cual se determinan los requisitos para el cambio de la licencia de conducción por adquirir la mayoría de edad y para la expedición del duplicado

El Ministro de Transporte, en ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002 y el Decreto 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el párrafo 3º del artículo 6º de la Resolución 3500 de 2005, establece que las personas que obtuvieron licencia de conducción por primera vez para conducir vehículos de servicio particular a los dieciséis (16) años cumplidos, deberán cambiarla después de los dieciocho (18) años sin exigirle los exámenes de que trata el artículo 19 de la Ley 769 de 2002;

Que se hace necesario establecer los requisitos para obtener el duplicado de la licencia de conducción por causa de pérdida o hurto o deterioro, ante el organismo de tránsito competente,

RESUELVE:

Artículo 1º. Los requisitos para cambiar la licencia de conducción de las personas que la hayan obtenido por primera vez, para conducir vehículos de servicio diferente al público a los dieciséis (16) años cumplidos, son los siguientes:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía para los nacionales y para los extranjeros fotocopia del documento que legalmente se exija en cada caso como documento de identificación.

2. Pagos de los derechos que se causen.

Artículo 2º. Para obtener duplicado de la licencia de conducción por causa de pérdida o hurto o por deterioro, se requiere:

1. Copia de la denuncia formulada ante la autoridad competente por pérdida o hurto.

2º. Original de la licencia de conducción en caso de deterioro.

3°. Fotocopia de la cédula de ciudadanía para los nacionales y para los extranjeros fotocopia del documento que legalmente se exija en cada caso como documento de identificación.

4°. Pago de los derechos a que haya lugar.

Parágrafo. El organismo de tránsito expedirá el duplicado de la licencia de conducción de que trata el presente artículo, a los conductores de servicio público, en la misma categoría y con la fecha de vencimiento igual a la asignada en la licencia original.

El duplicado de la licencia de conducción para conducir vehículos de servicio diferente al público, será expedido con vigencia indefinida.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el artículo 71 del Acuerdo 051 del 14 de octubre de 1993.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de abril de 2007.

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao.
(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 001287 DE 2007

(abril 19)

por la cual se ordena la apertura de la Licitación Pública número LP-SAF-005 de 2007, cuyo objeto es la venta de bienes inmuebles de propiedad del Ministerio de Transporte, ubicados en diferentes ciudades del territorio Nacional.

El Ministro de Transporte, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las atribuidas por los numerales 1 y 3 del artículo 11, el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, determina la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos públicos, para escoger contratistas y celebrar contratos, en el jefe o representante legal de la respectiva entidad;

Que el Decreto número 4695 de 2005, reglamentario del artículo 8° de la Ley 708 de 2001, establece en su artículo 2°, lo siguiente: "Planes de Enajenación Onerosa". Son aquellos a través de los cuales las entidades públicas realizan una identificación de sus bienes inmuebles fiscales que no tienen vocación para la construcción de vivienda de interés social, **que no los requiere la entidad para el desarrollo de sus funciones**, así como aquellos que no han sido solicitados por otras entidades para el desarrollo de programas contemplados en el Plan Nacional de Desarrollo y los que se encuentran incluidos en el artículo 3° del decreto antes mencionado;

Que en virtud del Decreto número 4695 de 2005, el Ministro de Transporte expidió la Resolución número 001721 del 3 de mayo de 2006, "por la cual se adopta el Plan de Enajenación Onerosa en el Ministerio de Transporte";

Que el artículo 1° de la Resolución 001721 del 3 de mayo de 2006, dispone: Adóptese el Plan de Enajenación Onerosa de los bienes inmuebles que no requiere el Ministerio de Transporte, para el desarrollo de sus funciones. Entre los inmuebles disponibles se encuentran los siguientes:

Departamento	Ciudad	Dirección	Matrícula inmobiliaria	Area del lote según escrituras	Uso
Atlántico	Barranquilla	Av. 40 N° 77B-150/Av. 40 N° 77B-250/150	040-55429	2.016,00	Lote disponible
Cesar	Vallidupar	K 7A N° 44-156 Ofic. 208	190-0039153	106,94	Local disponible
Nariño	Pasto	Calle 16 N° 22A-18	240-0012019	458,00	Edificio disponible

Que el Ministerio de Transporte, en cumplimiento a las normas antes mencionadas, adelantará el proceso de venta de los bienes inmuebles que no requiere para su normal funcionamiento;

Que previamente se ha analizado la conveniencia y justificación del proceso de venta y que se encuentran debidamente elaborados los estudios y pliegos de condiciones a que hace relación el artículo 25 numeral 12 de la Ley 80 de 1993, los cuales fueron adelantados por la Secretaría General del Ministerio de Transporte;

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto 2170 de 2002 se publicó el prepliego de condiciones durante los días comprendidos entre el 22 de marzo al 31 de marzo de 2007;

Que el valor base de venta de cada uno de los bienes inmuebles objeto de la licitación LP-SAF-005-2007, es el siguiente:

Ciudad	Dirección	Matrícula inmobiliaria	Area del lote según escrituras	Valor base por c/u inmueble \$	Uso
Barranquilla	Av. 40 N° 77B-150/Av. 40 N° 77B-250/150	040-55429	2.016,00	317.934.730,00	Lote disponible
Vallidupar	K 7A N° 44-156 Ofic. 208	190-0039153	106,94	102.704.000,00	Local disponible
Pasto	Calle 16 N° 22A-18	240-0012019	458,00	598.659.952,00	Edificio disponible

Que mediante el presente acto administrativo se adoptan los pliegos de condiciones para la Licitación Pública número LP-SAF-005-2007, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la apertura de la Licitación Pública número LP-SAF-005 de 2007, para la venta de bienes inmuebles de propiedad del Ministerio de Transporte, ubicados en diferentes ciudades del territorio Nacional, tal como se describe en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 2°. Para tal efecto se publicarán dos (2) avisos en periódico de amplia circulación.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de abril de 2007.

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao.
(C.F.)

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 0476 DE 2007

(marzo 30)

por la cual se modifica la Resolución 293 del 23 de abril de 2001 y se establece el procedimiento de las sesiones del Comité de Conciliación.

La Directora del Departamento Nacional de Planeación, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, conferidas por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y el Decreto 1214 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Nacional de Planeación debe velar porque el funcionamiento del Comité de Conciliación se cumpla con el objetivo de prevenir el daño antijurídico y la defensa de los intereses de la entidad;

Que el Comité de Conciliación del Departamento Nacional de Planeación debe ajustarse a los avances tecnológicos en materia de comunicaciones con el fin de hacer más ágil y eficiente su gestión;

Que se hace necesario definir los lineamientos con base en los cuales se podrán realizar sesiones no presenciales del Comité de Conciliación del Departamento Nacional de Planeación, cuando circunstancias particulares así lo ameriten;



Llegamos a todo el mundo

LE ATENDEMOS
EN LOS TELEFONOS
243 8851
341 0304
341 5534
9800 915503
FAX 283 3345

CAMBIAMOS PARA SERVIRLE MEJOR A COLOMBIA Y AL MUNDO

ESTOS SON NUESTROS SERVICIOS
VENTA DE PRODUCTOS POR CORREO
SERVICIO DE CORREO NORMAL
CORREO INTERNACIONAL
CORREO PROMOCIONAL
CORREO CERTIFICADO
RESPUESTA PAGADA
POST EXPRESS
ENCOMIENDAS
FILATELIA
CORRA
FAX

Que la Ley 527 de 1999 “por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones”, en sus artículos 10 y 11 reconoce valor probatorio dentro de las actuaciones administrativas a toda información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada a través de medios electrónicos,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Integración.* El Comité de conciliación del Departamento Nacional de Planeación estará conformado por los funcionarios que desempeñen los siguientes cargos del nivel directivo, quienes actuarán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
2. El Ordenador del Gasto, o quien haga sus veces.
3. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
4. El Director de inversiones y Finanzas Públicas.
5. El Director de Desarrollo Social.

Parágrafo 1°. La participación de los integrantes será indelegable. Excepto para el Director General del Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo 2°. Concurrirán sólo con derecho a voz, los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deben asistir según el caso concreto:

1. El Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces.
2. El Secretario Técnico designado por el Comité.
3. Los apoderados que representen los intereses de la Nación-Departamento Nacional de Planeación en cada caso en concreto que se someta a su consideración.
4. El Director Técnico del Departamento Nacional de Planeación, que en virtud de sus competencias deba conocer del litigio en estudio por parte del Comité.

Parágrafo 3°. El Comité invitará a sus sesiones a un funcionario de la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio del Interior y de Justicia, quien podrá asistir a sus sesiones con derecho a voz.

Artículo 2°. *Convocatoria.* El procedimiento para convocar al Comité de Conciliación, de conformidad con el artículo 4° del Decreto 1214 de 2000, será el siguiente:

El Presidente del Comité solicitará al Secretario Técnico, que convoque a los miembros permanentes e invite a los funcionarios que deban asistir para analizar los casos que hayan sido remitidos previamente para estudio, con ocho (8) días de anticipación a la fecha prevista para la reunión.

Parágrafo 1°. Cuando las circunstancias así lo exijan, el Comité de Conciliación del Departamento Nacional de Planeación podrá decidir los asuntos sometidos a su consideración mediante la realización de sesiones no presenciales.

Las sesiones no presenciales del Comité de Conciliación del Departamento Nacional de Planeación se realizarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. El Secretario Técnico le informará al Presidente del Comité de Conciliación la existencia de la circunstancia específica que amerite la realización de una sesión no presencial.
2. El Presidente, por cualquier medio de transmisión de mensajes de datos, podrá autorizar al Secretario Técnico para que se adelante la sesión no presencial.
3. El Secretario Técnico convocará la sesión no presencial mediante cualquier medio de transmisión de mensajes de datos a todos los miembros del Comité, así como a los apoderados e invitados especiales que deban participar en el mismo. En dicha convocatoria se deberán precisar los asuntos a tratar y adjunto a la misma se remitirá la información requerida para adoptar las decisiones respectivas.
4. Cada uno de los miembros del Comité deberá, de manera clara y expresa, manifestar su posición frente a los asuntos sometidos a su consideración y remitirá su decisión por cualquier medio de transmisión de mensajes de datos al Secretario Técnico. Para tal efecto, los miembros del Comité de Conciliación podrán deliberar o decidir por correo electrónico y todos aquellos medios tecnológicos que se encuentren a disposición.
5. Una vez adoptada la decisión por la mayoría de los miembros con voz y voto del Comité, el Secretario Técnico la informará por cualquier medio de transmisión de mensajes de datos a todos los miembros del Comité y procederá a levantar el acta correspondiente, a la cual se adjuntarán las intervenciones de los miembros e invitados especiales.
6. De las sesiones adelantadas a través del procedimiento antes descrito, se levantará la correspondiente acta en la cual se deberá dejar constancia del medio utilizado así como de las decisiones adoptadas.

Parágrafo 2°. A las sesiones no presenciales del Comité de Conciliación se les aplicará en lo pertinente, lo dispuesto en la Ley 527 de 1999.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de marzo de 2007.

La Directora del Departamento Nacional de Planeación,

Carolina Rentería.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20701893. 20-IV-2007. Valor \$207.900.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Aeronáutica Civil

ACUERDOS

ACUERDO NUMERO 21 DE 2007

(marzo 20)

por el cual se promulga y adopta el Programa Nacional de Instrucción para el Personal de Control de Tránsito Aéreo (ATS), Operadores de los Servicios de Información Aeronáutica (AIS) y Meteorología Aeronáutica (MET), Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI) y Servicio de Búsqueda y Salvamento Aéreo (SAR).

El Consejo Directivo de la Oficina Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución número 03941 del 25 de septiembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Convenio Internacional sobre Aviación Civil, adoptado mediante Ley 12 de 1947, los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia en sus Partes Segunda, Capítulo Quinto, Octava, Capítulo Dos y Décimo Segunda.

Los Anexos OACI 2 y 11 y el Documento 4444 ATM/501 y la reglamentación nacional consignada en el Documento 2000-1 para los Servicios de Tránsito Aéreo.

Los Anexos 15 y 10 Volumen II, y el Documento 8126 para los Servicios de Información Aeronáutica y Comunicaciones Aeronáuticas.

El Anexo 3 y el Documento 8896 para el Servicio de Meteorología Aeronáutica.

El Anexo 14 y el Documento 9137 para el Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios, y el Anexo 12 y el Documento IAM/SAR 9731-AN958 para el servicio de Búsqueda y Salvamento Aéreo;

Que el Estado colombiano, por intermedio del Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil planificará, diseñará y ejecutará un **Programa Nacional de Instrucción** para el personal que presta los servicios de protección y apoyo al vuelo;

Que el compromiso internacional de vigilancia de la seguridad, operación y protección de la aviación civil conlleva a la necesidad de determinar medidas reglamentarias sobre la capacitación del personal ATS, AIS/COM y MET, SEI y SAR, dentro de un entorno más estandarizado;

Que el personal de protección y apoyo al vuelo desempeña actividades relacionadas directamente con la seguridad operacional y, por tanto, se debe garantizar que este cuenta con la competencia y conocimientos actualizados necesarios para cumplir con sus obligaciones de manera segura;

Que los factores humanos y la competencia del personal son un componente central del rendimiento de los servicios;

Que el Programa Nacional de Instrucción, constituye un medio de control de la calidad de este elemento clave del sistema,

ACUERDA:

Artículo 1°. Promulgar y adoptar el Programa Nacional de Instrucción para el Personal que presta los Servicios de Tránsito Aéreo en las dependencias ATS de todo el país.

Programa Nacional de Instrucción para el Personal de Tránsito Aéreo

1.1 Aspectos legales

El Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas, es la Oficina que trabaja dentro del marco jurídico de la Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil, como la encargada de impartir la capacitación a todo nivel del personal técnico, operativo y administrativo de la Entidad, de acuerdo con lo señalado en el artículo 57, Ley 105 de 1993 y el Marco de la Ley 30 de 1992.

Entre otras son funciones del CEA, las siguientes:

- Proponer el Plan General de Formación y Capacitación Técnica Aeronáutica conforme a las necesidades de la Entidad y evaluar sus resultados.

- Ejecutar los programas y actividades para garantizar la formación, capacitación y actualización de los funcionarios y aspirantes de la Entidad.

- Investigar nuevos procedimientos e instrumentos para aplicar en los distintos servicios operativos y técnicos de la Entidad.

- Coordinar con universidades y entidades nacionales, internacionales o extranjeras, la realización de cursos de capacitación técnica y el intercambio de información y experiencias pertinentes.

- Apoyar a la Dirección de Recursos Humanos en el diseño de los sistemas de ingreso y promoción de los funcionarios de la Entidad y en la capacitación del personal administrativo.

- Expedir los certificados de formación técnica y profesional.

- Promover publicaciones de especial interés para la Aerocivil y administrar la documentación académica y bibliográfica, etc.

Bajo este marco jurídico, la Facultad Aeronáutica a través del Área Tránsito Aéreo, presenta al CEA y a la Comunidad Aeronáutica el Programa Nacional de Instrucción, del personal técnico que labora en los servicios ATS.

1.2 Definiciones

Personal ATS. Es el personal de controladores de tránsito aéreo que desempeña actividades de control de tránsito aéreo en las diferentes torres de control, dependencias de aproximación y control de área radar y no radar.

Funciones personal ATS. Acorde con las establecidas en la Parte II, Capítulo V de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia vigente.

Fases del Programa de Instrucción. A fin de asegurar la calidad del personal ATS dentro de un entorno más estandarizado de instrucción, acorde con los lineamientos OACI, se identifican cuatro (4) fases de instrucción a saber:

Fase Uno: Formación y capacitación. Corresponde a los Cursos Licencia Aeródromo 054/062, Curso No Radar y Curso Radar.

Fase Dos: Proceso Operacional de Cualificación en el Puesto de Trabajo (OJT). Corresponde a la transición que debe existir entre la capacitación otorgada por el CEA y el entrenamiento para la habilitación en el puesto de trabajo (OJT, On-Job Training).

Fase Tres: Capacitación Continuada para los Servicios de Tránsito Aéreo. Corresponde a todos los procesos de actualización y recurrencia inherentes a los servicios de tránsito aéreo en general.

Fase Cuatro: Capacitación de Desarrollo para los Servicios de Tránsito Aéreo. Corresponde a la capacitación orientada a labores de gestión, instrucción y administración dentro de los Servicios de Tránsito Aéreo.

Directiva de instrucción. Pauta establecida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil para la aprobación o desarrollo de Programas de Instrucción o Entrenamiento para el personal ATS.

Registro académico. Está constituido por la matrícula del alumno en el curso de capacitación, instrucción o entrenamiento, los registros de asistencia y de evaluaciones y el certificado de su aprobación.

Certificación de cursos personal ATS. Certificado expedido de conformidad con los requerimientos establecidos en el Programa Nacional de Instrucción para el personal de los Servicios de Tránsito Aéreo, con el fin de acreditar que un alumno ha cursado y aprobado las materias o asignaturas correspondientes a un curso de formación, capacitación, instrucción o entrenamiento para el personal ATS.

1.3 Disposiciones generales

1.3.1 Objetivo del programa

El Programa Nacional de Instrucción para el Personal de Tránsito Aéreo tiene como objetivo establecer la política de instrucción que rige para el personal asignado al cumplimiento de las funciones, y tareas respectivas, propias de los puestos de trabajo del personal ATS.

El Programa Nacional de Instrucción para el Personal de Tránsito Aéreo, referencia los requerimientos mínimos de capacitación que debe cumplir el personal ATS, acorde a las recomendaciones de la OACI. Estos requerimientos mínimos le permiten al personal ATS ser certificado y habilitado para el cumplimiento de sus funciones frente a las posiciones de trabajo.

1.3.2 Obligatoriedad

Los programas de capacitación, así como los eventos de instrucción o entrenamiento en tránsito aéreo deben cumplir con los requerimientos y exigencias que se establecen en este Programa Nacional de Instrucción de Personal Técnico y son de obligatorio cumplimiento en todas las actividades que tengan que ver con el movimiento de aeronaves tanto en tierra como en aire.

1.4 Responsabilidades

1.4.1 Responsabilidad del Programa Nacional de Instrucción para el Personal de Tránsito Aéreo

La preparación, mantenimiento y coordinación del Programa Nacional de Instrucción para el Personal de Tránsito Aéreo, es responsabilidad del área ATS del Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas, en estrecha coordinación con la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea, o quien haga sus veces, garantizando orientación y asesoramiento y la necesaria relación CEA-Operación. El Consejo Directivo de la Oficina Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas es el responsable de aprobar y modificar el Programa Nacional de Instrucción.

Las revisiones, modificaciones y actualizaciones de los cursos que conforman el Plan de Instrucción ATS son responsabilidad del Comité de Capacitación, integrado por los docentes del área ATS, el Jefe de Grupo de la Facultad Aeronáutica, el Jefe del Grupo de Aeronavegación Nacional o su delegado, un representante del Grupo de Aseguramiento de Calidad ATS y un representante de la Asociación de Controladores de Tránsito Aéreo (ACDECTA). Cualquier modificación al programa debe ser aprobada por el Consejo Académico del CEA.

1.4.2 Responsabilidad de la capacitación del personal ATS

El Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas, como Centro de Instrucción de Aviación Civil reconocido por la OACI, es el directo responsable de ejecutar los programas de formación, capacitación, instrucción o entrenamiento al personal de tránsito aéreo, de conformidad al presente Programa de Instrucción.

El personal ATS también podrá ser capacitado en Centros de Instrucción de Aviación Civil, CIAC, reconocidos por la OACI y/o en centros de formación debidamente reconocidos dentro o fuera del país.

1.5 Criterios de instrucción

1.5.1 Criterio general: Los cursos impartidos en las diferentes fases del Programa Nacional de Instrucción para el personal ATS, estarán orientados tanto a la capacitación específica de conocimientos y habilidades requeridas para ejercer las funciones de los puestos de trabajo en la especialidades ATS, como a la capacitación en la formación humanística del personal ATS en el contexto general de los Servicios de Navegación Aérea.

1.5.2 Criterios específicos: En los procesos de formación, capacitación, instrucción y entrenamiento relacionados con las especialidades ATS, se tendrán en cuenta los siguientes criterios específicos:

a) Los programas de capacitación e instrucción contarán con una descripción general de las actividades de la aviación civil a través de la cual el alumno comprenda dónde está ubicado el servicio de Control de Tránsito Aéreo y la importancia del mismo para el desarrollo ordenado y seguro de la actividad aérea;

b) Los programas de capacitación e instrucción deben ser elaborados de manera tal que el alumno esté en condiciones de adquirir los conocimientos de una manera secuencial y coherente;

c) Los contenidos de los cursos del programa de instrucción deben estar fundamentados en las exigencias establecidas en los Anexos 2, 11 y el Documento 4444 ATM/501 de la OACI y la reglamentación nacional consignada en el Documento 2000-1 para la prestación de Servicios de Tránsito Aéreo guiados por radar;

d) En la elaboración de los cursos se debe tener especial cuidado en hacer énfasis tanto en los contenidos prácticos como en los teóricos y, además, los contenidos prácticos deben contar con juegos de roles que posibiliten incorporar en los alumnos las estrategias propias de seguridad y de trabajo en equipo;

e) Al desarrollar los contenidos temáticos para los procesos de formación, capacitación, instrucción y entrenamiento es indispensable respetar los derechos de autor, de conformidad con las normas colombianas sobre esta materia.

1.6 Directivas Administrativas

1.6.1 Población objetivo de los procesos de capacitación y entrenamiento para el personal de tránsito aéreo

La población objetivo es el personal de controladores de tránsito aéreo que desempeñen funciones propias del ATS en las especialidades de aeródromo, aproximación y área no radar, aproximación y área radar, supervisorías en Torres y Centros de Control, Instructor OJT e Instructor CIAC, entre otros.

Para el Curso Licencia Aeródromo 054/062, la población objetivo estará determinada en los procesos de selección que para el efecto realice el CEA.

1.6.2 Requisitos previos para participar en los cursos

Los requisitos de participación en los cursos de instrucción estarán claramente definidos en los programas de curso presentados a la Secretaría Académica del CEA o a quien cumpla sus funciones.

1.6.3 Frecuencia de los cursos de recurrencia

En concordancia con lo estipulado en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, numeral 2.5.2.9, los cursos recurrentes de acuerdo con la habilitación de licencia vigente deben realizarse cada dos (2) años.

1.6.4 Proceso de formación y capacitación

Todos los cursos del Programa Nacional de Instrucción ATS deben acogerse a la Resolución número 03589 del 15 de septiembre de 2004, por medio de la cual se adopta el Acuerdo 015 de julio de 2004 del Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas y al Acuerdo número 017 del 8 de noviembre de 2006 o el(los) que en su defecto se encuentre(n) en curso, para admisión, matrícula, régimen académico, calificaciones, deberes y derechos de los estudiantes, régimen de sanciones académicas, orden jerárquico y de los órganos de mando.

1.6.5 Certificaciones

Con posterioridad al curso y una vez se hayan cumplido todos los requisitos establecidos para su aprobación, entre los cuales se incluye la matrícula, la asistencia y las evaluaciones, se expedirá el certificado correspondiente, indicando claramente el nombre y documento de identificación del alumno, el nombre del curso, la intensidad horaria y la fecha en que se realizó. Adicionalmente al certificado del curso, se podrá expedir el certificado académico del mismo, el cual contendrá además de los datos pertinentes del alumno y el curso, las asignaturas y la evaluación obtenida por cada una de las mismas.

El Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas debe asegurarse que se mantengan registros de todas las instrucciones dadas al personal de tránsito aéreo que hacen parte de este acuerdo y conservar sus archivos.

El informe de los cursos contendrá al menos las actividades de instrucción emprendidas, las fechas en la cual iniciaron, los detalles de la capacitación ejecutada, fecha de finalización, la duración en horas, las asignaturas y la evaluación obtenida por cada estudiante, el nombre del(los) docente(s) y el registro de calificaciones firmada por el Coordinador de área respectivo.

1.6.7 Material didáctico

El material didáctico debe corresponder a las materias definidas en este programa para los cursos, en cualquiera de las fases establecidas para el Área ATS, aprobados por el Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas. Dicho material debe ser elaborado de manera tal que permitan su fácil comprensión por parte de los alumnos.

1.6.8 Textos de referencia

Constituyen textos de referencia en la instrucción del personal ATS, todos los incluidos en cada uno de los programas de los diferentes cursos de formación y capacitación de las diferentes fases, incluidos en el Programa Nacional de Instrucción para ATS.

1.6.9 Fuentes de asistencia para la instrucción

El área responsable del Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas para planificar, diseñar, ejecutar y evaluar los cursos para el personal ATS podrá contar como fuente de asistencia con los acuerdos de cooperación y asistencia técnica, suscritos por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil en materia de seguridad operacional y protección de la aviación con la OACI, los organismos nacionales, e instituciones educativas reconocidas por el ICFES o con otros Estados. El Centro de Documentación del CEA dispondrá de una sección especializada para todo el material nacional e internacional que se relacione con las especialidades ATS.

1.7 Programa general

1.7.1 Concepto de instrucción ATS

El Personal ATS trabaja con un sinnúmero de variables referidas a ubicación espacial, agilidad, ordenamiento y rapidez en las decisiones a tomar, lo que requiere un amplio rango de especialización. La capacitación será dirigida hacia los requisitos del trabajo dependiendo del espacio aéreo específico determinado.

Con el objetivo de lograr una capacitación uniforme en el personal ATS, el CEA siguiendo recomendaciones y reglamentaciones dadas a escala mundial por OACI, recomienda que la progresión de capacitación específica para el personal ATS, se desarrolle considerando 4 (cuatro) fases fundamentales que se ilustran en la figura.

1.7.2 Progresión de la instrucción para personal ATS

De acuerdo con lo establecido en el presente Programa Nacional de Instrucción la progresión de la capacitación para el Personal ATS se desarrolla en cuatro (4) fases que son:

Fase Uno: Formación y Capacitación para los Servicios de Tránsito Aéreo.

Fase Dos: Proceso Operacional de Cualificación en el Puesto de Trabajo (OJT).

Fase Tres: Capacitación Continuada para los Servicios de Tránsito Aéreo.

Fase Cuatro: Capacitación de Desarrollo para los Servicios de Tránsito Aéreo.



Concepto instrucción ATS

Progresión de Formación Personal ATS

Fase Uno: Formación y Capacitación para los Servicios de Tránsito Aéreo.

Corresponde a la formación y capacitación básica para los Servicios de Tránsito Aéreo. Corresponde al Curso Licencia Aeródromo 054/062, Curso No Radar y Curso Radar. Esta Fase de capacitación para el personal ATS, parte de una formación básica en el servicio de control de aeródromo e información de vuelo, continuando con capacitación en servicios de tránsito aéreo sin Radar en aproximación y área, para culminar con la capacitación para guiar el tránsito aéreo en ruta y aproximación con apoyo del servicio Radar. Los conocimientos, habilidades y actitudes que allí se apropian para el que personal ATS, identificarán sus responsabilidades y funciones en la seguridad operacional del sistema de aeronavegación en el nivel nacional e internacional.

El Curso Licencia Aeródromo 054/062 será prerrequisito para el Curso No Radar y este a su vez, prerrequisito para el Curso Radar, dentro de las especificaciones que para el efecto contengan los procesos de selección que para el efecto adelante el CEA.

Fase Dos: Unidad de Entrenamiento en el Trabajo. Esta Fase de entrenamiento en el trabajo será la complementación a la simulación realizada en el CEA y estará a cargo de la Dirección de Aeronavegación Nacional parte, se desarrollará en las posiciones de trabajo operativas acordes con la Capacitación dada en el CEA.

LICITACION PUBLICA NUMERO 001 DE 2007

MUNICIPIO DE IPIALES, NARIÑO INSTITUCION EDUCATIVA TOMAS ARTURO SANCHEZ, IPIALES NARIÑO

OBJETO: La Institución Educativa Tomás Arturo Sánchez, Ipiales, Nariño, cuenta con los recursos necesarios para llevar a cabo el proyecto de "Construcción aulas Institución Educativa Tomás Arturo Sánchez, sector occidente", por el orden de \$200.000.000 y un plazo de cuatro (4) meses.

PARTICIPAN: Las personas naturales o jurídicas, empresas de derecho privado, organizaciones no gubernamentales, consorcios o uniones temporales que acrediten su existencia y representación legal, que no se encuentren incurso en las inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, inscritos en el registro de proponentes de la Cámara de Comercio.

PUBLICACION Y OBSERVACIONES DE PREPLIEGOS: Desde el 20 de abril al 1° de mayo de 2007. Publicación en cartelera Institución Educativa Tomás Arturo Sánchez. <http://www.contratos.gov.co/>.

PUBLICACION Y CONSULTAS TERMINOS DEFINITIVOS: Desde las 8:00 a.m. del 2 de mayo de 2007. Publicación en cartelera Institución Educativa Tomás Arturo Sánchez. <http://www.contratos.gov.co/>.

APERTURA: Desde las 8:00 a.m. del 2 de mayo de 2007. Publicación en cartelera Institución Educativa Tomás Arturo Sánchez. <http://www.contratos.gov.co/>.

CIERRE: 7 de mayo de 2007. Secretaría Institución Educativa Tomás Arturo Sánchez, Hora: 8:00 a.m.

VENTA: Los términos de referencia podrán ser adquiridos desde las 8 a.m. 2 de mayo de 2007 hasta las 4 p.m. del 4 de mayo de 2007. Valor de pliegos: \$1.500.000.

GARANTIA: De seriedad de la propuesta por el 10% del valor del presupuesto oficial y por una duración de 120 días contados a partir de la fecha de cierre de la licitación.

FINANCIACION: Recursos propios de la Institución Educativa Tomás Arturo Sánchez.

REGLAS DE ADJUDICACION: De conformidad con los términos de referencia, la propuesta que cumpla con los requerimientos técnicos y que económicamente sea la más favorable para la Institución.

(BA-006388-E)

Fase Tres: Capacitación Continuada para los servicios de Tránsito Aéreo. Esta fase de capacitación comprende las actualizaciones y/o recurrencias que deben efectuarse en concordancia con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia. Su filosofía consiste en mantener debidamente actualizado al controlador de tránsito aéreo en las diferentes posiciones y espacios aéreos donde esté desempeñando su trabajo en la parte operativa. También para prepararlo en la adaptación a nuevas tecnologías.

Fase Cuatro: Capacitación de desarrollo para los servicios de Tránsito Aéreo. La fase de capacitación de desarrollo está compuesta por los cursos que buscan proporcionar los conocimientos, habilidades y actitudes adicionales exigidas por un cambio en el perfil del trabajo por ejemplo: Especialista en Procedimientos ATS-Especialista en Construcción y Desarrollo de Espacios Aéreos, Instructor de Entrenamiento en el Trabajo, OJT, Docente de Centro de Instrucción de aviación Civil, CIAC, o cualquier otro desarrollo que tenga afinidad con los Servicios de Tránsito Aéreo en General.

Esta fase de capacitación busca preparar al personal ATS en el desempeño de funciones diferentes a las propiamente relacionadas con tránsito aéreo en una posición de control.

Para acceder a esta capacitación se debe cumplir con los requisitos exigidos por el CEA para tal efecto.

1.8 Duración de los cursos

Los cursos y prácticas de entrenamiento tendrán la duración y la capacidad especificada en cada uno de los programas que conforman los cursos anexos a este Programa Nacional de Instrucción y corresponderán al tiempo mínimo necesario para garantizar los contenidos recomendados en los documentos OACI.

1.9 Lugares destinados a los procesos de capacitación y entrenamiento

Para la capacitación en el Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas se utilizarán las aulas de clase, simuladores de tránsito aéreo: aeródromo, no radar y radar, auditorio. El Centro de Documentación Leonardo Da Vinci deberá contar con referencias bibliográficas para el área ATS, que soporten la capacitación. Por otra parte, se contará con el apoyo de las Entidades externas tanto particulares como del Estado, que tengan convenios vigentes con la Aeronáutica Civil para el desarrollo de la capacitación y/o entrenamiento.

1.10 Programas de cursos

El programa específico de cada curso impartido dentro del Programa Nacional de Instrucción ATS, estará debidamente registrado en la Secretaría Académica del CEA, o quien cumpla sus funciones, y deberá llevar el aval del Comité de Capacitación ATS y la aprobación del Consejo Académico del CEA, o de quien cumpla sus funciones.

1.11 Planes de Instrucción Personal ATS

Los planes de instrucción anual implementados para el personal ATS, deberán estar de acuerdo con la política de instrucción dada en este Plan Nacional de Instrucción, cumpliendo con las fases de instrucción señaladas y sus prerequisites.

1.12 Evaluaciones y pruebas del sistema de instrucción

El sistema de capacitación e instrucción para el personal ATS será objeto de evaluaciones periódicas a través de las cuales se determine su alcance, cubrimiento y efectividad e, igualmente, se determinen los planes de acción requeridos para su optimización. También los distintos componentes del sistema (cursos y los contenidos) serán objeto de pruebas tendientes a establecer su real y adecuado funcionamiento.

1.13 Directiva sobre auditorías al sistema de instrucción

Las auditorías que se efectúen al sistema de instrucción tendrán como finalidad asegurar el mejoramiento continuo de los procedimientos y métodos pedagógicos y se llevarán a cabo conforme a la Norma Técnica de Calidad de la Gestión Pública, NTCGP 1000:2004.

Artículo 2°. Promulgar y adoptar el Programa Nacional de Instrucción para el Personal que presta los Servicios de Información y Comunicaciones Aeronáuticas de todo el país.

Programa Nacional de Instrucción para el Personal de los Servicios de Información Aeronáutica (AIS)

2.1 Aspectos legales

El Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas, es la Oficina que trabaja dentro del marco Jurídico de la Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil, como la encargada de impartir la capacitación a todo nivel del personal técnico, operativo y administrativo de la Entidad, de acuerdo con lo señalado en el artículo 57, Ley 105 de 1993 y el Marco de la Ley 30 de 1992.

Entre otras son funciones del CEA, las siguientes:

- Proponer el Plan General de Formación y Capacitación Técnica Aeronáutica conforme a las necesidades de la Entidad y evaluar sus resultados.

- Ejecutar los programas y actividades para garantizar la formación, capacitación y actualización de los funcionarios y aspirantes de la Entidad.

- Investigar nuevos procedimientos e instrumentos para aplicar en los distintos servicios operativos y técnicos de la Entidad.

- Coordinar con universidades y entidades nacionales, internacionales o extranjeras, la realización de cursos de capacitación técnica y el intercambio de información y experiencias pertinentes.

- Apoyar a la Dirección de Recursos Humanos en el diseño de los sistemas de ingreso y promoción de los funcionarios de la Entidad y en la capacitación del personal administrativo.

- Expedir los certificados de formación técnica y profesional.

- Promover publicaciones de especial interés para la Aerocivil y administrar la documentación académica y bibliográfica, etc.

Bajo este marco jurídico, la Facultad Aeronáutica a través del Area AIS/COM/MET, presenta al CEA y a la Comunidad Aeronáutica el Programa Nacional de Instrucción, del personal técnico que labora en los Servicios de Información Aeronáutica (AIS).

2.2 Definiciones

Personal AIS: Es el personal de Operadores del Servicio de Información Aeronáutica, encargado de administrar las publicaciones oficiales de la Entidad, de la prestación del servicio de información previa y posterior al vuelo y del asesoramiento y planificación de las operaciones aéreas en las dependencias AIS de todo el país: AIS Aeródromo, Oficina NOTAM Internacional, Dependencias de Publicaciones y Centros de Comunicación.

Funciones personal AIS: Acorde con las establecidas en la Parte II, Capítulo V de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia vigente.

Fases del Programa de Instrucción. A fin de asegurar la calidad del personal AIS dentro de un entorno más estandarizado de instrucción, acorde con los lineamientos OACI, se identifican cinco (5) fases de instrucción a saber:

Fase Uno: Formación y Capacitación para los Servicios de Información Aeronáutica (AIS). Corresponde a procesos pedagógicos de formación y capacitación básica y avanzada.

Fase Dos: Proceso Operacional de Cualificación en el Puesto de Trabajo (OJT) para los Servicios de Información Aeronáutica (AIS). Corresponde a la transición que debe existir entre la capacitación otorgada por el CEA y el entrenamiento para la habilitación en el puesto de trabajo (OJT, On-Job Training).

LICITACION PUBLICA NUMERO MT-OC-01-07

MUNICIPIO DE TIERRALTA

OBJETO: Rehabilitación de obras de arte de la vía Palmira el Diamante sitios críticos municipio de Tierralta, departamento de Córdoba.

REQUISITOS PARA PARTICIPAR, LICITACION PUBLICA NUMERO MT-OC-0107: Podrán participar las personas naturales, jurídicas, consorcios y uniones temporales, que se encuentren inscritas en la Cámara de Comercio de su jurisdicción en la actividad 1, Especialidad 02, Grupo 01 y capacidad residual de contratación de 8.000 smmlv.

PRESUPUESTO OFICIAL LICITACION PUBLICA NUMERO MT-OC-01-07: Doscientos cuarenta y cinco millones doscientos mil pesos (\$245.200.000,00) moneda corriente.

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES: El proyecto de pliego de condiciones podrá consultarse en la Oficina de Obras Públicas Municipales de Tierralta el día 20 de abril de 2007, las sugerencias a los mismos se allegaran a la misma Oficina de Obras Públicas Municipales.

VISITA AL SITIO DE LAS OBRAS: Se realizará una visita obligatoria el día 27 de abril de 2007, Sitio de encuentro: Oficina de Obras Públicas Municipales, ubicada en la calle 4 número 4-13 municipio de Tierralta a las 9:00 a.m. la cual será asistida por un ingeniero civil o sanitario, con matrícula profesional con certificación vigente de la COPNIA conforme se exige en los pliegos de condiciones.

FECHAS APERTURA Y CIERRE: Desde el día 25 de abril hasta el día 4 de mayo de 2007 a las 4.00 p.m.

CONSULTA DE PLIEGOS DEFINITIVOS: El día 25 de abril de 2007 en la Secretaría de Obras Públicas Municipales.

VALOR Y VENTA DE LOS PLIEGOS LICITACION PUBLICA NUMERO MT-OC-01-07: Trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000,00) moneda corriente, no reembolsables.

REGLAS DE ADJUDICACION: La establecida en los pliegos de condiciones.

CONVOCATORIA A VEEDURIAS CIUDADANAS: El municipio de Tierralta se permite convocar a las organizaciones de veeduría ciudadana legalmente constituidas para que participen en el presente proceso licitatorio.

Fase Tres: Capacitación Específica para los Servicios de Información Aeronáutica (AIS). Corresponde a los cursos de especialización para posiciones de trabajo determinadas.

Fase Cuatro: Capacitación Continuada para los Servicios de Información Aeronáutica (AIS). Corresponde a todos los procesos de actualización y recurrencia inherentes a los servicios AIS en general.

Fase Cinco: Capacitación de Desarrollo para los Servicios de Información Aeronáutica (AIS). Corresponde a la capacitación orientada a labores de gestión, instrucción y administración dentro de los Servicios AIS.

Directiva de Instrucción. Pauta establecida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil para la aprobación o desarrollo de Programas de Instrucción o Entrenamiento para el Personal AIS.

Registro académico. Está constituido por la matrícula del alumno en el curso de capacitación, instrucción o entrenamiento, los registros de asistencia y de evaluaciones y el certificado de su aprobación.

Certificación de cursos personal AIS/COM/MET. Certificado expedido de conformidad con los requerimientos establecidos en el Programa Nacional de Instrucción para el Personal de los Servicios de Información Aeronáutica (AIS), con el fin de acreditar que un alumno ha cursado y aprobado las materias o asignaturas correspondientes a un curso de formación, capacitación, instrucción o entrenamiento para el personal AIS.

2.3 Disposiciones generales

2.3.1 Objetivo del programa

El Programa Nacional de Instrucción para el Personal de los Servicios de Información Aeronáutica (AIS) tiene como objetivo establecer la política de instrucción que rige para el personal asignado al cumplimiento de las funciones y tareas respectivas, propias de los puestos de trabajo del personal AIS.

El Programa Nacional de Instrucción para el Personal de los Servicios de Información Aeronáutica (AIS), referencia los requerimientos mínimos de capacitación que debe cumplir el personal AIS, acorde con las recomendaciones de la OACI. Estos requerimientos mínimos le permiten al personal AIS ser certificado y habilitado para el cumplimiento de sus funciones frente a las posiciones de trabajo.

2.3.2 Obligatoriedad

Los programas de capacitación, así como los eventos de instrucción o entrenamiento en tránsito aéreo deben cumplir con los requerimientos y exigencias que se establecen en este Programa Nacional de Instrucción de Personal Técnico y son de obligatorio cumplimiento en todas las actividades aéreas del país.

2.4 Responsabilidades

2.4.1 Responsabilidad del Programa Nacional de Instrucción para el Personal de los Servicios de Información Aeronáutica (AIS)

La preparación, mantenimiento y coordinación del Programa Nacional de Instrucción para el Personal de los Servicios de Información Aeronáutica (AIS), es responsabilidad del área AIS/COM/MET del Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas, en estrecha coordinación con la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea, o quien haga sus veces, garantizando orientación y asesoramiento y la relación CEA-Operación. El Consejo Directivo de la Oficina Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas es el responsable de aprobar y modificar el Programa Nacional de Instrucción.

Las revisiones, modificaciones y actualizaciones de los cursos que conforman el Programa Nacional de Instrucción AIS son responsabilidad del **Comité de Capacitación AIS/COM/MET**, integrado por los docentes del Área AIS/COM/MET del CEA, el Jefe de Grupo de la Facultad Aeronáutica, el Jefe del Grupo AIS Nacional, el Coordinador del Grupo AIS Publicaciones Nivel Central, el Coordinador del Grupo FDP Nivel Central, el Coordinador del Grupo MET y un representante de la Asociación de Operadores de Información y Comunicaciones Aeronáuticas (Acoldeca) y ser aprobadas por el Consejo Académico del CEA.

2.4.2 Responsabilidad de la capacitación del personal AIS

El Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas, como Centro de Instrucción de Aviación Civil reconocido por la OACI, es el directo responsable de ejecutar los programas de capacitación, instrucción o entrenamiento al personal de AIS, de conformidad al presente Programa de Instrucción.

El personal AIS también podrá ser capacitado en Centros de Instrucción de Aviación Civil, CIAC, reconocidos por la OACI y/o en centros de formación debidamente reconocidos dentro o fuera del país.

2.5 Criterios de instrucción

2.5.1 Criterio general. Los cursos impartidos en las diferentes fases del Programa Nacional de Instrucción para el Personal AIS, estarán orientados tanto a la capacitación específica de conocimientos y habilidades requeridas para ejercer las funciones de los

puestos de trabajo en las especialidades AIS, como a la capacitación en las actitudes propias del personal AIS en el contexto general de los servicios de navegación aérea.

2.5.2 Criterios específicos: En los procesos de formación, capacitación, instrucción y entrenamiento relacionados con las especialidades AIS, se tendrán en cuenta los siguientes criterios específicos:

a) Los programas de capacitación e instrucción contarán con una descripción general de las actividades de la aviación civil a través de la cual el alumno comprenda en dónde está ubicado el servicio de información aeronáutica y la importancia del mismo para el desarrollo ordenado y seguro de la actividad aérea;

b) Los programas de capacitación e instrucción deben ser elaborados de manera tal que el alumno esté en condiciones de adquirir los conocimientos de una manera secuencial y coherente;

c) Los contenidos de los cursos del programa de instrucción deben estar fundamentados en las exigencias establecidas en los Anexos 2, 4, 15 y 10 Volumen II, y los Documentos 8126 para los Servicios de Información Aeronáutica y Comunicaciones, 8697 en su Parte C y 4444 ATM en lo relacionado con Plan de Vuelo y Mensajes AFTN;

d) En la elaboración de los cursos se debe tener especial cuidado en hacer énfasis tanto en los contenidos prácticos como en los teóricos y además, los contenidos prácticos deben contar con juegos de roles que posibiliten incorporar en los alumnos las estrategias propias de seguridad y de trabajo en equipo;

e) Al desarrollar los contenidos temáticos para los procesos de formación, capacitación, instrucción y entrenamiento es indispensable respetar los derechos de autor, de conformidad con las normas colombianas sobre esta materia.

2.6 Directivas administrativas

2.6.1 Población objetivo de los procesos de capacitación y entrenamiento para el personal de los servicios de información aeronáutica (AIS)

La población objetivo es el personal de operadores que desempeñen funciones propias del AIS en las posiciones de AIS/ARO, AIS/PUB, AIS/NOF, AIS/MAP, COM/ARO, FDP/FDD, FLOW, Supervisorías AIS, Instructor OJT e Instructor CIAC, entre otros.

Para el Curso Básico Operador Servicios de Información Aeronáutica (AIS 021), y Meteorólogo Aeronáutico (MET Clase IV OACI/OMM) la población objetivo estará determinada en los procesos de selección que para el efecto realice el CEA.

2.6.2 Requisitos previos para participar en los cursos

Los requisitos de participación en los cursos de instrucción estarán claramente definidos en los programas de curso presentados a la Secretaría Académica del CEA o a quien cumpla sus funciones.

2.6.3 Frecuencia de los cursos de recurrencia

En concordancia con lo estipulado en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, numeral 2.5.3.9, los cursos recurrentes de acuerdo con la habilitación de licencia vigente deben realizarse cada dos (2) años.

2.6.4 Proceso de formación y capacitación

Todos los cursos del Programa Nacional de Instrucción en Servicios de Información Aeronáutica (AIS) deben acogerse a la Resolución número 03589 del 15 de septiembre de 2004, por medio de la cual se adopta el Acuerdo 015 de julio de 2004 del Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas y al Acuerdo número 017 del 8 de noviembre de 2006 o el(los) que en su defecto se encuentre(n) en curso, para admisión, matrícula, régimen académico, calificaciones, deberes y derechos de los estudiantes, régimen de sanciones académicas, orden jerárquico y de los órganos de mando.

2.6.5 Certificaciones

Con posterioridad al curso y una vez se hayan cumplido todos los requisitos establecidos para su aprobación, entre los cuales se incluye la matrícula, la asistencia y las evaluaciones, se expedirá el certificado correspondiente, indicando claramente el nombre y documento de identificación del alumno, el nombre del curso, la intensidad horaria y la fecha en que se realizó. Adicionalmente al certificado del curso, se podrá expedir el certificado académico del mismo, el cual contendrá además de los datos pertinentes del alumno y el curso, las asignaturas y la evaluación obtenida en cada una de las mismas.

El Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas debe asegurarse que se mantengan registros de todas las capacitaciones dadas al personal de AIS que hacen parte de este acuerdo y conservar sus archivos.

El informe de los cursos contendrá al menos las actividades de instrucción emprendidas, las fechas en la cual iniciaron, los detalles de la capacitación ejecutada, fecha de finalización, la duración en horas, las asignaturas y la evaluación obtenida por cada estudiante, el nombre del(los) docente(s) y el registro de calificaciones firmada por el coordinador de área respectivo.

2.6.6 Material didáctico

El material didáctico debe corresponder a las materias definidas en este programa para los cursos, bien sean básicos, especializados, de capacitación continuada o de desarrollo, aprobados por el Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas. Dicho material debe ser elaborado de manera tal que permitan su fácil comprensión por parte de los alumnos.

2.6.7 Textos de referencia

Constituyen textos de referencia en la instrucción del personal AIS, todos los incluidos en cada uno de los programas de los diferentes cursos de formación y capacitación, incluidos en el Programa Nacional de Instrucción en Servicios de Información Aeronáutica (AIS).

2.6.8 Fuentes de asistencia para la instrucción

El área responsable del Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas para planificar, diseñar, ejecutar y evaluar los cursos para el personal AIS podrá contar como fuente de asistencia con los acuerdos de cooperación y asistencia técnica, suscritos por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil en materia de seguridad operacional y protección de la aviación con la OACI, los organismos nacionales, e instituciones educativas reconocidas por el Icfes o con otros Estados. El Centro de Documentación del CEA dispondrá de una sección especializada para todo el material nacional e internacional que se relacione con las especialidades AIS/COM/MET.

2.7 Programa general

2.7.1 Concepto de instrucción AIS

El personal AIS presta servicios de asesoría y planificación de las operaciones en las dependencias AIS de todo el país: AIS Aeródromo, Oficina NOTAM Internacional, Dependencias de Publicaciones y Centros de Comunicación a los usuarios del transporte aéreo que la requieran, con el fin de garantizar la seguridad en vuelo.

Con el objetivo de lograr una capacitación uniforme en el personal AIS el presente Programa Nacional de Instrucción considera que la progresión de capacitación específica para el personal, se desarrolle considerando 5 (cinco) fases fundamentales que se ilustran en la figura.

2.7.2 Progresión de la instrucción para personal AIS

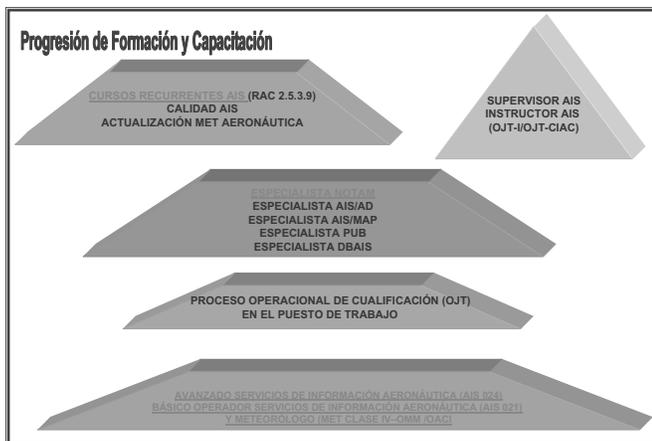
Fase Uno: Formación y Capacitación AIS.

Fase Dos: Proceso Operacional de Cualificación en el Puesto de Trabajo (OJT).

Fase Tres: Capacitación Específica AIS (Especialistas).

Fase Cuatro: Capacitación Continuada AIS.

Fase Cinco: Capacitación de Desarrollo AIS.



Fase Uno: Formación y Capacitación AIS. Esta Fase de Formación y Capacitación para el Personal AIS, parte de una formación básica que prepara a los Operadores en el Servicio de Información Aeronáutica, Comunicaciones y Meteorología Aeronáutica con educación y formación integral intelectual y humana, así como los conocimientos, habilidades y destrezas que les permitan desempeñar sus funciones sociales y laborales con responsabilidad y competencia en la información previa y posterior al vuelo.

Además del Curso Básico, el Curso Avanzado en Servicios de Información Aeronáutica (AIS-024) se encuentra ubicado en esta fase. Para acceder al mismo, además de los requisitos establecidos en la Convocatoria que para el efecto publique el CEA, es indispensable haber cursado y aprobado el Curso Básico Operador Servicios de Infor-

mación Aeronáutica (AIS O21) y Meteorólogo (MET Clase IV-OMM/OACI) o todos aquellos cuya denominación corresponda a Curso Básico Integral AIS/COM/MET, o Curso Básico de Operador Servicios de Información Aeronáutica (AIS/COM/MET) o Curso de Nivelación Integral AIS/COM/MET.

Fase Dos: Proceso Operacional de Cualificación en el Puesto de Trabajo (OJT).

Esta Fase de capacitación que desarrolla el Grupo AIS/COM/MET de la Dirección de los Servicios de Navegación Aérea, está orientada a desarrollar conocimientos, habilidades y destrezas en el puesto de trabajo para acceder a la habilitación de la licencia correspondiente.

Fase Tres: Capacitación Específica AIS. Esta fase de capacitación está compuesta por los siguientes cursos de especialización: Especialista NOTAM, Especialista AIS/Aeródromo, Especialista AIS/MAP, Especialista AIS/Publicaciones y Especialista DBAIS, entre otros. El CEA planificará y diseñará los cursos de esta fase.

Es prerrequisito para la capacitación en esta fase, el Curso Avanzado en Servicios de Información Aeronáutica (AIS-024) o los cursos cuya denominación corresponda a Curso Avanzado en Servicios de Información Aeronáutica o Curso Avanzado en Servicios de Información Aeronáutica (AIS/COM/MET).

Fase Cuatro: Capacitación Continuada. La Fase de capacitación continuada está compuesta por los cursos que buscan desarrollar los conocimientos, habilidades y actitudes existentes en el personal AIS, en busca de prepararlo para nuevas tecnologías y mantenerlo, actualizado y vigente en sus especializaciones.

Esta fase de capacitación incluye los cursos recurrentes, de emergencia, actualización, calidad y entrenamiento de conversión, entre otros. Son válidos para esta.

Fase Cinco: Capacitación de Desarrollo. La Fase de capacitación de desarrollo está compuesta por los cursos que buscan proporcionar los conocimientos, habilidades y actitudes adicionales exigidas por un cambio en el perfil del trabajo por ejemplo: Supervisor AIS, Instructor de entrenamiento en el Trabajo, OJT, Docente de Centro de Instrucción de Aviación Civil, CIAC, o cualquier otro desarrollo que tenga afinidad con los Servicios de Información Aeronáutica (AIS) en general.

Para acceder a esta capacitación se debe cumplir con los requisitos exigidos por el CEA.

2.8 Duración de los cursos

Los cursos y prácticas de entrenamiento tendrán la duración y la capacidad especificada en cada uno de los programas que conforman los cursos anexos a este Programa Nacional de Instrucción y corresponderán al tiempo mínimo necesario para garantizar los contenidos recomendados en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia y en los anexos y documentos OACI.

2.9 Lugares destinados a los procesos de capacitación y entrenamiento

Para la capacitación en el Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas se utilizarán: las aulas de clase, Laboratorio AIS/COM/MET debidamente adecuado con las aplicaciones requeridas y la tecnología necesaria para el entrenamiento, Laboratorios de Idiomas e Informática, la Estación Meteorológica y el Auditorio. El Centro de Documentación Leonardo Da Vinci deberá contar con material bibliográfico específico para esta área. Por otra parte, se contará con el apoyo de las Entidades externas tanto particulares como del Estado, que tengan convenios vigentes con la Aeronáutica Civil para el desarrollo de la capacitación y/o entrenamiento.

2.10 Programas de cursos

El programa específico de cada curso desarrollado dentro del Programa Nacional de Instrucción en Servicios de Información Aeronáutica (AIS), estará debidamente registrado en la Secretaría Académica del CEA, o quien cumpla sus funciones, y deberá llevar el aval del Comité de Capacitación AIS y la aprobación del Consejo Académico del CEA, o de quien cumpla sus funciones.

2.11 Planes de instrucción personal AIS

Los planes de instrucción anual implementados para el personal AIS deberán estar de acuerdo con la política de instrucción dada en este Plan Nacional, cumpliendo con las fases de instrucción señaladas y sus prerrequisitos.

2.12 Evaluaciones y pruebas del sistema de instrucción

El sistema de capacitación e instrucción para el personal AIS será objeto de evaluaciones periódicas a través de las cuales se determine su alcance, cubrimiento y efectividad e, igualmente, se determinen los planes de acción requeridos para su optimización. También los distintos componentes del sistema (cursos y los contenidos) serán objeto de pruebas tendientes a establecer su real y adecuado funcionamiento.

2.13 Directiva sobre auditorías al sistema de instrucción

Las auditorías que se efectúen al sistema de instrucción tendrán como finalidad asegurar el mejoramiento continuo de los procedimientos y métodos pedagógicos y se llevarán a cabo conforme a la Norma Técnica de Calidad de la Gestión Pública, NTCGP 1000:2004.

Artículo 3°. Promulgar y adoptar el Programa Nacional de Instrucción para el Personal que presta los Servicios de Meteorología de Aeronáutica de todo el país.

Programa Nacional de Instrucción para el Personal de los Servicios de Meteorología Aeronáutica (MET)

3.1 Aspectos legales

El Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas, es la Oficina que trabaja dentro del marco Jurídico de la Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil, como la encargada de impartir la capacitación a todo nivel del personal técnico, operativo y administrativo de la Entidad, de acuerdo con lo señalado en el artículo 57, Ley 105 de 1993 y el Marco de la Ley 30 de 1992.

Entre otras son funciones del CEA, las siguientes:

- Proponer el Plan General de Formación y Capacitación Técnica Aeronáutica conforme a las necesidades de la Entidad y evaluar sus resultados.
- Ejecutar los programas y actividades para garantizar la formación, capacitación y actualización de los funcionarios y aspirantes de la Entidad.
- Investigar nuevos procedimientos e instrumentos para aplicar en los distintos servicios operativos y técnicos de la Entidad.
- Coordinar con universidades y entidades nacionales, internacionales o extranjeras, la realización de cursos de capacitación técnica y el intercambio de información y experiencias pertinentes.
- Apoyar a la Dirección de Recursos Humanos en el diseño de los sistemas de ingreso y promoción de los funcionarios de la Entidad y en la capacitación del personal administrativo.
- Expedir los certificados de formación técnica y profesional.
- Promover publicaciones de especial interés para la Aerocivil y administrar la documentación académica y bibliográfica, etc.

Bajo este marco jurídico, la Facultad Aeronáutica a través del Area MET, presenta al CEA y a la Comunidad Aeronáutica el Programa Nacional de Instrucción, del personal técnico que labora en los Servicios Meteorología Aeronáutica (MET).

3.2 Definiciones

Personal MET. Es el personal de meteorólogos aeronáuticos, encargado de la prestación del servicio de Meteorología Aeronáutica, en el asesoramiento y planificación de las operaciones aéreas en las Oficinas MET de todo el país.

Funciones personal MET. Acorde a las establecidas en la Parte XII de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia vigente.

Fases del Programa de Instrucción. A fin de asegurar la calidad del personal MET dentro de un entorno más estandarizado de instrucción, acorde con los lineamientos OACI, se identifican cuatro (4) fases de instrucción a saber:

Fase Uno: Formación y Capacitación para los Servicios de Meteorología Aeronáutica. Corresponde a procesos pedagógicos de formación y capacitación básica, avanzada y tecnológica.

Fase Dos: Proceso Operacional de Cualificación en el Puesto de Trabajo (OJT) para los Servicios de Meteorología Aeronáutica. Corresponde a la transición que debe existir entre la capacitación otorgada por el CEA y el entrenamiento para la habilitación en el puesto de trabajo (OJT, On-Job Training).

Fase Tres: Capacitación Continuada para los Servicios de Meteorología Aeronáutica. Corresponde a todos los procesos de actualización y recurrencia inherentes a los servicios MET en general.

Fase Cuatro: Capacitación de Desarrollo para los Servicios de Meteorología Aeronáutica. Corresponde a la capacitación orientada a labores de gestión, instrucción y administración dentro de los servicios MET.

Directiva de Instrucción. Pauta establecida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil para la aprobación o desarrollo de Programas de Instrucción o Entrenamiento para el Personal MET.

Registro académico. Está constituido por la matrícula del alumno en el curso de capacitación, instrucción o entrenamiento, los registros de asistencia y de evaluaciones y el certificado de su aprobación.

Certificación de cursos personal MET. Certificado expedido de conformidad con los requerimientos establecidos en el Programa Nacional de Instrucción para el Personal de los Servicios de Meteorología Aeronáutica, con el fin de acreditar que un alumno ha cursado y aprobado las materias o asignaturas correspondientes a un curso de formación, capacitación, instrucción, entrenamiento y tecnología para el personal MET.

3.3 Disposiciones generales

3.3.1 Objetivo del programa

El Programa Nacional de Instrucción para el Personal de los Servicios de Meteorología Aeronáutica tiene como objetivo establecer la política de instrucción que rige para el personal asignado al cumplimiento de las funciones, y tareas respectivas, propias de los puestos de trabajo del personal MET.

El Programa Nacional de Instrucción para el Personal de los Servicios de Meteorología Aeronáutica, referencia los requerimientos mínimos de capacitación que debe cumplir el personal MET, acorde a las recomendaciones de la OACI y la Organización Meteorológica Mundial (OMM). Estos requerimientos mínimos le permiten al personal MET ser certificado y habilitado para el cumplimiento de sus funciones frente a las posiciones de trabajo.

3.3.2 Obligatoriedad

Los programas de capacitación, así como los eventos de instrucción o entrenamiento en Meteorología Aeronáutica deben cumplir con los requerimientos y exigencias que se establecen en este Programa Nacional de Instrucción de Personal Técnico y son de obligatorio cumplimiento en todas las actividades aéreas del país.

3.4 Responsabilidades

3.4.1 Responsabilidad del Programa Nacional de Instrucción para el Personal de los Servicios de Meteorología Aeronáutica

La preparación, mantenimiento y coordinación del Programa Nacional de Instrucción para el Personal de los Servicios de Meteorología Aeronáutica es responsabilidad del área AIS/COM/MET del Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas, en estrecha coordinación con la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea, o quien haga sus veces, garantizando orientación y asesoramiento y la relación CEA-Operación. El Consejo Directivo de la Oficina Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas es el responsable de aprobar y modificar el Programa Nacional de Instrucción.

Las revisiones, modificaciones y actualizaciones de los cursos que conforman el Programa Nacional de Instrucción MET son responsabilidad del Comité de Capacitación, integrado por: los docentes del área AIS/COM/MET, el Jefe de Grupo de la Facultad Aeronáutica, el Jefe del Grupo AIS/COM/MET Nacional, el Coordinador del Grupo MET Nacional y un representante de la Asociación de Operadores de Información y Comunicaciones Aeronáuticas (Acoldeca) y ser aprobadas por el Consejo Académico del CEA.

3.4.2 Responsabilidad de la capacitación del personal MET

El Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas, como Centro de Instrucción de Aviación Civil reconocido por la OACI, es el directo responsable de ejecutar los programas de capacitación, instrucción o entrenamiento al personal de tránsito aéreo, de conformidad al presente Programa de Instrucción.

El personal MET también podrá ser capacitado en Centros de Instrucción de Aviación Civil, CIAC, reconocidos por la OACI y/o en centros de formación debidamente reconocidos dentro o fuera del país.

3.5 Criterios de instrucción

3.5.1 Criterio general

Los cursos impartidos en las diferentes fases del Programa Nacional de Instrucción para el Personal MET estarán orientados tanto a la capacitación específica de conocimientos y habilidades requeridas para ejercer las funciones de los puestos de trabajo en las especialidades MET, como a la capacitación en las actitudes propias del personal MET en el contexto general de los Servicios de Navegación Aérea.

3.5.2 Criterios específicos

En los procesos de formación, capacitación, instrucción y entrenamiento relacionados con las especialidades MET, se tendrán en cuenta los siguientes criterios específicos:

- a) Los programas de capacitación e instrucción contarán con una descripción general de las actividades de la aviación civil a través de la cual el alumno comprenda en dónde está ubicado el servicio de meteorología aeronáutica y la importancia del mismo para el desarrollo ordenado y seguro de la actividad aérea;
- b) Los programas de capacitación e instrucción deben ser elaborados de manera tal que el alumno esté en condiciones de adquirir los conocimientos de una manera secuencial y coherente;
- c) Los contenidos de los cursos del programa de instrucción deben estar fundamentados en las exigencias establecidas en el Anexo 3 y el Documento 8896 para el Servicio de Meteorología Aeronáutica;
- d) En la elaboración de los cursos se debe tener especial cuidado en hacer énfasis en tanto en los contenidos prácticos como en los teóricos y además, los contenidos prácticos deben contar con juegos de roles que posibiliten incorporar en los alumnos las estrategias propias de seguridad y de trabajo en equipo;

e) Al desarrollar los contenidos temáticos para los procesos de formación, capacitación, instrucción y entrenamiento es indispensable respetar los derechos de autor, de conformidad con las normas colombianas sobre esta materia.

3.6 Directivas administrativas

3.6.1 Población objetivo de los procesos de capacitación y entrenamiento para el personal de los servicios de meteorología aeronáutica (MET)

La población objetivo es el personal de operadores que desempeñen funciones propias del Servicio MET en las posiciones de: Observador Meteorológico Aeronáutico de Superficie, Radiosondista, Auxiliar de Pronóstico, Pronosticador Aeronáutico, Supervisorías MET, Instructor OJT e Instructor CIAC.

3.6.2 Requisitos previos para participar en los cursos

Los requisitos de participación en los cursos de instrucción estarán claramente definidos en los programas de curso presentados a la Secretaría Académica del CEA o a quien cumpla sus funciones.

3.6.3 Frecuencia de los cursos de recurrencia

En concordancia con lo estipulado en el Reglamento Aeronáutico de Colombia, numeral 2.5.3.9, los cursos recurrentes de acuerdo con la habilitación de licencia vigente deben realizarse cada dos (2) años.

3.6.4 Proceso de formación y capacitación

Todos los cursos del Programa Nacional de Instrucción en Servicios de Meteorología Aeronáutica deben acogerse a la Resolución número 03589 del 15 de septiembre de 2004, por medio de la cual se adopta el Acuerdo 015 de julio de 2004 del Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas y al Acuerdo número 017 del 8 de noviembre de 2006 o el(los) que en su defecto se encuentre(n) en curso, para: admisión, matrícula, régimen académico, calificaciones, deberes y derechos de los estudiantes, régimen de sanciones académicas, orden jerárquico y de los órganos de mando.

3.6.5 Certificaciones

Con posterioridad al curso y una vez se hayan cumplido todos los requisitos establecidos para su aprobación, entre los cuales se incluye la matrícula, la asistencia y las evaluaciones, se expedirá el certificado correspondiente, indicando claramente el nombre y documento de identificación del alumno, el nombre del curso, la intensidad horaria y la fecha en que se realizó. Adicionalmente al certificado del curso, se podrá expedir el certificado académico del mismo, el cual contendrá además de los datos pertinentes del alumno y el curso, las asignaturas y la evaluación obtenida por cada una de las mismas.

Para la formación tecnológica en Especialista de Pronosticador Aeronáutico (MET Clase II OACI/OMM), la certificación será expedida por el Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas u otra Institución Pedagógica de Educación Superior debidamente acreditada y reconocida y previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el CEA para tal efecto.

El Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas debe asegurarse de que se mantengan registros de todas las instrucciones dadas al personal de MET que hacen parte de este acuerdo y conservar sus archivos.

El informe de los cursos contendrá al menos las actividades de instrucción emprendidas, las fechas en la cual iniciaron, los detalles de la capacitación ejecutada, fecha de finalización, la duración en horas, las asignaturas y la evaluación obtenida por cada estudiante, el nombre del(los) docente(s) y el registro de calificaciones firmada por el coordinador de área respectivo.

3.6.6 Material didáctico

El material didáctico debe corresponder a las materias definidas en este programa para los cursos, bien sean básicos, especializados, de capacitación continuada o de desarrollo, aprobados por el Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas. Dicho material debe ser elaborado de manera tal que permitan su fácil comprensión por parte de los alumnos.

3.6.7 Textos de referencia

Constituyen textos de referencia en la instrucción del personal MET, todos los incluidos en cada uno de los programas de los diferentes cursos de formación y capacitación, incluidos en el Programa Nacional de Instrucción para MET.

3.6.8 Fuentes de asistencia para la instrucción

El área responsable del Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas para planificar, diseñar, ejecutar y evaluar los cursos para el personal MET podrá contar como fuente de asistencia con los acuerdos de cooperación y asistencia técnica suscritos por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil en materia de seguridad operacional y protección de la aviación con la OACI, los organismos nacionales, e instituciones educativas reconocidas por el Icfes o con otros Estados. El Centro de Documentación del CEA dispondrá de una sección especializada para todo el material nacional e internacional que se relacione con las especialidades MET.

3.7 Programa general

3.7.1 Concepto de instrucción MET

El personal MET presta servicios de asesoría y planificación de las operaciones aéreas en las Oficinas Meteorológicas Aeronáuticas de todo el país, a los usuarios del transporte aéreo que la requieran, con el fin de garantizar la seguridad en vuelo.

Con el objetivo de lograr una capacitación uniforme en el personal MET el presente Programa Nacional de Instrucción considera que la progresión de capacitación específica para el personal MET, se desarrolle considerando cuatro (4) fases fundamentales que se ilustran en la figura.

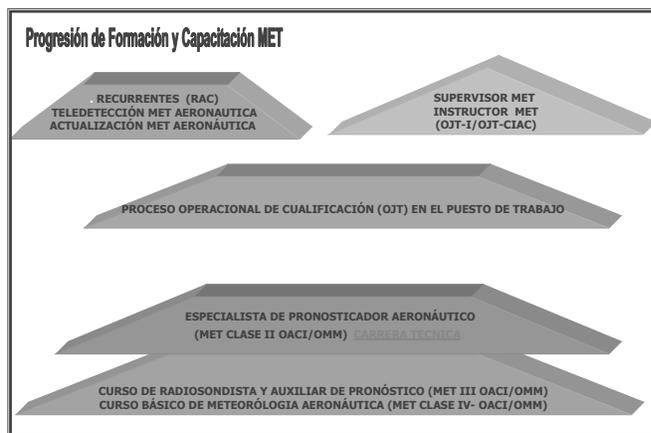
3.7.2 Progresión de la instrucción para personal MET

Fase Uno: Formación y Capacitación MET.

Fase Dos: Proceso Operacional de Cualificación en el Puesto de Trabajo (OJT).

Fase Cuatro: Capacitación Continuada MET.

Fase Cinco: Capacitación de Desarrollo MET.



CONCEPTO INSTRUCCION MET

PROGRESION DE FORMACION PERSONAL MET

Fase Uno: Formación y Capacitación MET. Esta Fase de formación y capacitación para el personal MET parte de una formación básica que prepara a los Meteorólogos Aeronáuticos con educación y formación integral intelectual y humana, así como los conocimientos, habilidades y destrezas que les permitan desempeñar sus funciones sociales y laborales con responsabilidad y competencia en la información previa y posterior al vuelo. El curso Básico de Meteorología Aeronáutica (MET Clase IV OACI/OMM) es requisito para acceder al Curso de Radiosondista y Auxiliar de Pronóstico (MET Clase III OACI/OMM) y este a su vez de la formación tecnológica Especialista de Pronosticador Aeronáutico (MET Clase II OACI/OMM) de esta fase.

Para acceder al Curso de Radiosondista y Auxiliar de Pronóstico (MET Clase III OACI/OMM) es requisito haber cursado y aprobado el curso Básico de Meteorología Aeronáutica (MET Clase IV OACI/OMM) o el Curso Básico Operador Servicios de Información Aeronáutica (AIS/COM/MET) 006, o los cursos de Nivelación Observadores de Superficie (MET Clase IV) 001 y 002, realizados en el CEA o los que realizará el CEA bajo la denominación Curso Básico Operador Servicios de Información Aeronáutica (AIS 021) y Meteorólogo Aeronáutico (MET Clase IV OACI-OMM).

Fase Dos: Proceso Operacional de Cualificación en el Puesto de Trabajo (OJT). Esta Fase de capacitación que desarrolla el Grupo AIS/COM/MET de la Dirección de los Servicios de Navegación Aérea, está orientada a desarrollar conocimientos, habilidades y destrezas en el puesto de trabajo para acceder a la habilitación de la licencia correspondiente.

Fase Tres: Capacitación Continuada. La Fase de capacitación continuada está compuesta por los cursos que buscan desarrollar los conocimientos, habilidades y actitudes existentes en el Personal MET, en busca de prepararlo para nuevas tecnologías y mantenerlo, actualizado y vigente en sus especializaciones.

Esta fase de capacitación incluye los cursos recurrentes, de emergencia, actualización, calidad y entrenamiento de conversión, entre otros.

Fase Cuatro: Capacitación de Desarrollo. La Fase de capacitación de desarrollo está compuesta por los cursos que buscan proporcionar los conocimientos, habilidades

y actitudes adicionales exigidas por un cambio en el perfil del trabajo por ejemplo: Supervisor MET, Instructor MET (OJT), Instructor MET (CIAC), entre otros.

Para acceder a esta capacitación se debe cumplir con los requisitos exigidos por el CEA para tal efecto.

3.8 Duración de los cursos

Los cursos y prácticas de entrenamiento tendrán la duración y la capacidad especificada en cada uno de los programas que conforman los cursos anexos a este Programa Nacional de Instrucción y corresponderán al tiempo mínimo necesario para garantizar los contenidos recomendados en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia y en los anexos y documentos OACI.

3.9 Lugares destinados a los procesos de capacitación y entrenamiento

Para la capacitación en el Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas se utilizarán: las aulas de clase, Laboratorio AIS/COM/MET, Laboratorios de Idiomas e Informática, la Estación Meteorológica y el Auditorio. El Centro de Documentación deberá contar con material bibliográfico específico para esta área. Por otra parte, se contará con el apoyo de las Entidades externas tanto particulares como del Estado, que tengan convenios vigentes con la Aeronáutica Civil para el desarrollo de la capacitación y/o entrenamiento.

3.10 Programas de cursos

El programa específico de cada curso desarrollado dentro del Programa Nacional de Instrucción MET estará debidamente registrado en la Secretaría Académica del CEA, o quien cumpla sus funciones, y deberá llevar el aval del Comité de Capacitación MET y la aprobación del Consejo Académico del CEA, o de quien cumpla sus funciones.

3.11 Planes de instrucción personal AIS/COM/MET

Los planes de instrucción anual implementados para el personal MET deberán estar de acuerdo con la política de instrucción dada en este Plan Nacional, cumpliendo con las fases de instrucción señaladas y sus prerrequisitos.

3.12 Evaluaciones y pruebas del sistema de instrucción

El sistema de capacitación e instrucción para el personal MET será objeto de evaluaciones periódicas a través de las cuales se determine su alcance, cubrimiento y efectividad e, igualmente, se determinen los planes de acción requeridos para su optimización. También los distintos componentes del sistema (cursos y los contenidos) serán objeto de pruebas tendientes a establecer su real y adecuado funcionamiento.

3.13 Directiva sobre auditorías al sistema de instrucción. Las auditorías que se efectúen al sistema de instrucción tendrán como finalidad asegurar el mejoramiento continuo de los procedimientos y métodos pedagógicos y se llevarán a cabo conforme a la Norma Técnica de Calidad de la Gestión Pública, NTCGP 1000:2004.

Artículo 4°. Promulgar y adoptar el Programa Nacional de Instrucción para el Personal que presta los Servicios de Salvamento y Extinción de Incendios a nivel nacional.

Programa Nacional de Instrucción para el Personal de Salvamento y Extinción de Incendios

4.1 Aspectos legales

El Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas, es la Oficina que trabaja dentro del marco Jurídico de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, como la encargada de impartir la capacitación a todo nivel del personal técnico, operativo y administrativo de la Entidad, de acuerdo con lo señalado en el artículo 57, Ley 105 de 1993 y el Marco de la Ley 30 de 1992.

Entre otras son funciones del CEA, las siguientes:

- Proponer el Plan General de formación y capacitación técnica aeronáutica conforme a las necesidades de la Entidad y evaluar sus resultados.
- Ejecutar los programas y actividades para garantizar la formación, capacitación y actualización de los funcionarios y aspirantes de la Entidad.
- Investigar nuevos procedimientos e instrumentos para aplicar en los distintos servicios operativos y técnicos de la Entidad.
- Coordinar con universidades y entidades nacionales, internacionales o extranjeras, la realización de cursos de capacitación técnica y el intercambio de información y experiencias pertinentes.
- Apoyar a la Dirección de Recursos Humanos en el diseño de los sistemas de ingreso y promoción de los funcionarios de la Entidad y en la capacitación del personal administrativo.
- Expedir los certificados de formación técnica y profesional.
- Promover publicaciones de especial interés para la Aerocivil y administrar la documentación académica y bibliográfica, etc.

Bajo este marco jurídico, la Facultad Aeronáutica a través del Área de Salvamento y Extinción de Incendios, SEI, presenta al CEA y a la Comunidad Aeronáutica el

Programa Nacional de Instrucción, del personal técnico que labora en los Servicios de Salvamento y Extinción de Incendios.

4.2 Definiciones

Personal SEI. Es el personal que presta servicios de salvamento y extinción de incendios de aeronaves e infraestructuras aeroportuarias, utilizando equipos y herramientas certificados para la aviación civil.

Funciones personal SEI. Salvar vidas humanas y crear condiciones de vida, controlar y extinguir incendios; asistir emergencias en el área perimetral de 8 km partiendo del centro geográfico del aeropuerto, realizar labores preventivas, entre otras, de acuerdo a lo establecido en la Parte VI, Capítulo VII del Reglamento Aeronáutico de Colombia vigente.

Fases del Programa de Instrucción. A fin de asegurar la calidad del personal SEI dentro de un entorno más estandarizado de instrucción, acorde con los lineamientos OACI, se identifican cuatro (4) fases de instrucción a saber:

Fase Uno: Formación y Capacitación para el personal SEI. Corresponde al Curso Básico SEI.

Fase Dos: Proceso Operacional de calificación en el puesto de trabajo (OJT). Corresponde a la transición que debe existir entre la capacitación otorgada por el CEA y el entrenamiento para el puesto de trabajo (OJT, On-Job Training).

Fase Tres: Corresponde a todos los procesos de actualización y recurrencia inherentes a los servicios de salvamento y extinción de incendios.

Fase Cuatro: Capacitación de Desarrollo para los Servicios de Salvamento y Extinción de Incendios. Corresponde a la capacitación orientada a labores de gestión, instrucción y administración dentro de los servicios de salvamento y extinción de incendios.

Directiva de instrucción. Pauta establecida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil para la aprobación o desarrollo de Programas de Instrucción o Entrenamiento para el Personal SEI.

Registro académico. Está constituido por la matrícula del alumno en el curso de capacitación, instrucción o entrenamiento, los registros de asistencia y de evaluaciones y el certificado de su aprobación.

Certificación de cursos personal SEI. Certificado expedido de conformidad con los requerimientos establecidos en el Programa Nacional de Instrucción para el Personal de los Servicios de Salvamento y Extinción de Incendios, con el fin de acreditar que un alumno ha cursado y aprobado las materias o asignaturas correspondientes a un curso de formación, capacitación, instrucción o entrenamiento para el personal SEI.

4.3 Disposiciones generales

4.3.1 Objetivo del programa

El Programa Nacional de Instrucción para el Personal de los Servicios Salvamento y Extinción de Incendios tiene como objetivo establecer la política de instrucción que rige para el personal asignado al cumplimiento de las funciones, y tareas respectivas, propias de los puestos de trabajo del personal SEI.

El Programa Nacional de Instrucción para el Personal de Salvamento y Extinción de Incendios, referencia los requerimientos mínimos de capacitación que debe cumplir el personal SEI, acorde a las recomendaciones de la OACI. Estos requerimientos mínimos le permiten al personal SEI, ser certificado y habilitado para el cumplimiento de sus funciones frente a los puestos de trabajo.

4.3.2 Obligatoriedad

Los programas de capacitación, así como los eventos de instrucción o entrenamiento en servicios de salvamento y extinción de incendios deben cumplir con los requerimientos y exigencias que se establecen en este Programa Nacional de Instrucción de Personal Técnico y son de obligatorio cumplimiento en todas las actividades aéreas del país.

4.4 Responsabilidades

4.4.1 Responsabilidad del Programa Nacional de Instrucción para el Personal de los Servicios de Salvamento y Extinción de Incendios

La preparación, mantenimiento y coordinación del Programa Nacional de Instrucción para el Personal de Servicios de Salvamento y Extinción de Incendios, es responsabilidad del área SEI del Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas, en estrecha coordinación con la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea, o quien haga sus veces, garantizando orientación y asesoramiento y la relación CEA-Operación. El Consejo Directivo de la Oficina Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas es el responsable de aprobar y modificar el Programa Nacional de Instrucción.

Las revisiones, modificaciones y actualizaciones de los cursos que conforman el Plan de Instrucción SEI, son responsabilidad del Comité de Capacitación, integrado por: los docentes del área SEI, el Jefe de Grupo de la Facultad Aeronáutica, el Jefe del Servicio SEI, o su delegado, un delegado de la Asociación Nacional de Bomberos Aeronáuticos de Colombia y ser aprobadas por el Consejo Académico del CEA.

4.4.2 Responsabilidad de la capacitación del personal SEI. El Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas, como Centro de Instrucción de Aviación Civil reconocido por la OACI, es el directo responsable de ejecutar los programas de capacitación, instrucción o entrenamiento al personal de Servicio de Extinción de Incendios, de conformidad al presente Programa de Instrucción.

El personal SEI, también podrá ser capacitado en Centros de Instrucción de Aviación Civil, CIAC, reconocidos por la OACI y/o en centros de formación debidamente reconocidos dentro o fuera del país.

4.5 Criterios de instrucción

4.5.1 Criterio general

Los cursos impartidos en las diferentes fases del Programa Nacional de Instrucción para el Personal SEI, estarán orientados tanto a la capacitación específica de conocimientos y habilidades requeridas para ejercer las funciones de los puestos de trabajo en las especialidades SEI, como a la capacitación en las actitudes propias del personal SEI, en el contexto general de los servicios aeroportuarios.

4.5.2 Criterios específicos

En los procesos de formación, capacitación, instrucción y entrenamiento relacionados con las especialidades SEI, se tendrán en cuenta los siguientes criterios específicos:

a) Los programas de capacitación e instrucción contarán con una descripción general de las actividades de la aviación civil a través de la cual el alumno comprenda en dónde está ubicado el servicio de extinción de incendios y la importancia del mismo para el desarrollo ordenado y seguro de la actividad aérea;

b) Los programas de capacitación e instrucción deben ser elaborados de manera tal que el alumno esté en condiciones de adquirir los conocimientos de una manera secuencial y coherente;

c) Los contenidos de los cursos del programa de instrucción deben estar fundamentados en las exigencias establecidas en el Anexo 14 y el Documento 9137 para el Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios;

d) En la elaboración de los cursos se debe tener especial cuidado en hacer énfasis en tanto en los contenidos prácticos como en los teóricos y además, los contenidos prácticos deben contar con juegos de roles que posibiliten incorporar en los alumnos las estrategias propias de seguridad y de trabajo en equipo;

e) Al desarrollar los contenidos temáticos para los procesos de formación, capacitación, instrucción y entrenamiento es indispensable respetar los derechos de autor, de conformidad con las normas colombianas sobre esta materia.

4.6 Directivas administrativas

4.6.1 Población objetivo de los procesos de capacitación y entrenamiento para el personal de búsqueda y salvamento aéreo

La población objetivo de este Programa es: para la fase de formación y capacitación personal ajeno a la Entidad que cumpla con los requisitos establecidos por el CEA, para los procesos de selección. Para las fases 2, 3 y 4 está dirigido al personal que desempeñe funciones de bombero aeronáutico en los diferentes aeropuertos del país.

4.6.2 Requisitos previos para participar en los cursos

Los requisitos de participación en los cursos de instrucción estarán claramente definidos en los programas de curso presentados a la Secretaría Académica del CEA, o a quien cumpla sus funciones.

4.6.3 Frecuencia de los cursos de recurrencia

En concordancia con lo estipulado en este Plan de Instrucción, los cursos de recurrencia deben realizarse cada tres (3) años.

4.6.4 Proceso de formación y capacitación

Todos los cursos del Programa Nacional de Instrucción SEI, deben acogerse a la Resolución número 03589 del 15 de septiembre de 2004, por medio del cual se adopta el Acuerdo 015 de julio de 2004 del Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas y al Acuerdo número 017 del 8 de noviembre de 2006 o el(los) que en su defecto se encuentre(n) en curso, para: admisión, matrícula, régimen académico, calificaciones, deberes y derechos de los estudiantes, régimen de sanciones académicas, orden jerárquico y de los órganos de mando.

4.6.5 Certificaciones

Con posterioridad al curso y una vez se hayan cumplido todos los requisitos establecidos para su aprobación, entre los cuales se incluye la matrícula, la asistencia y las evaluaciones, se expedirá el certificado correspondiente, indicando claramente el nombre y documento de identificación del alumno, el nombre del curso, la intensidad horaria y la fecha en que se realizó. Adicionalmente al certificado del curso, se podrá expedir el certificado académico del mismo, el cual contendrá además de los datos pertinentes del alumno y el curso, las asignaturas y la evaluación obtenida por cada una de las mismas.

El Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas debe asegurarse que se mantengan registros de todas las instrucciones dadas al personal de SEI, que hacen parte de este acuerdo y conservar sus archivos. El informe de los cursos contendrá al menos las actividades de instrucción emprendidas, las fechas en la cual iniciaron, los detalles de la capacitación ejecutada, fecha de finalización, la duración en horas, las asignaturas y la evaluación obtenida por cada estudiante, el nombre del(los) docente(s) y el registro de calificaciones firmada por el coordinador de área respectivo.

4.6.6 Material didáctico

El material didáctico debe corresponder a las materias definidas en este programa para los cursos, bien sean básicos o especializados, o en su defecto a los programas para los cursos de las especialidades SEI, aprobados por el Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas. Dicho material debe ser elaborado de manera tal que permitan su fácil comprensión por parte de los alumnos.

4.6.7 Textos de referencia

Constituyen textos de referencia en la instrucción del personal SEI, todos los incluidos en cada uno de los programas de los diferentes cursos de formación y capacitación, incluidos en el Programa Nacional de Instrucción para SEI

4.6.8 Fuentes de asistencia para la instrucción

El área responsable del Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas para planificar, diseñar, ejecutar y evaluar los cursos para el personal SEI, podrá contar como fuente de asistencia con los acuerdos de cooperación y asistencia técnica suscritos por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil en materia de seguridad operacional y protección de la aviación con la OACI, los organismos nacionales, e instituciones educativas reconocidas por el ICFES o con otros Estados. El Centro de Documentación del CEA dispondrá de una sección especializada para todo el material nacional e internacional que se relacione con las especialidades SEI.

4.7 Programa general

4.7.1 Concepto de instrucción SEI

La formación y capacitación SEI, está orientada al desarrollo en la parte básica, de cualificación en el puesto de trabajo, capacitación continuada y de desarrollo a la preparación de personal entrenado y calificado de acuerdo a los estándares internacionales con el fin de llevar a cabo actividades de Salvamento y Extinción de Incendios, con base en el Anexo 14 y el Documento 9137 y lo estipulado en la Parte II, Capítulo V de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia. Con el objetivo de lograr una capacitación uniforme en el personal SEI, a nivel mundial, la OACI, recomienda que la progresión de capacitación específica para el personal SEI, se desarrolle de manera adecuada, para tal efecto, el presente Programa considera cuatro (4) fases fundamentales que se ilustran en la figura.

4.7.2 Progresión de la instrucción para personal SEI

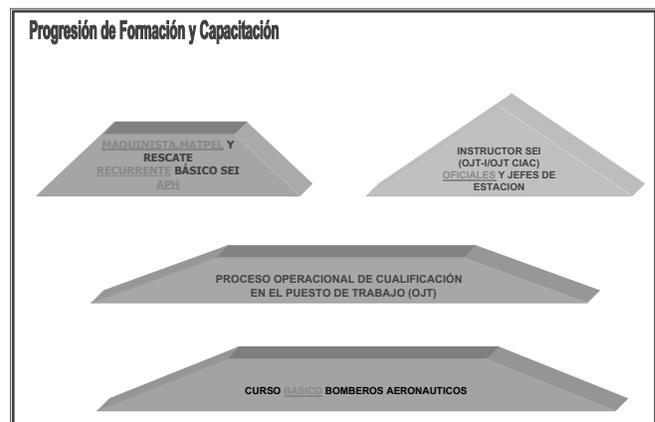
Acorde con lo establecido en este Programa de Instrucción, la capacitación del Personal SEI se desarrolla en tres (3) Fases que son:

Fase Uno: Formación y capacitación para los Servicios de Salvamento y Extinción de Incendios.

Fase Dos: Proceso Operacional de Cualificación en el Puesto de Trabajo (OJT) para los Servicios de Salvamento y Extinción de Incendios.

Fase Tres: Capacitación Continuada para los Servicios de Salvamento y Extinción de Incendios.

Fase Tres: Capacitación de Desarrollo para los Servicios de Salvamento y Extinción de Incendios.



Concepto instrucción SEI Progresión de Formación Personal SEI

Fase Uno: Formación y Capacitación para los Servicios de Salvamento y Extinción e Incendios. Esta Fase de capacitación para el personal SEI, parte de una formación básica en la que los conocimientos, habilidades y actitudes apropiadas para el personal SEI, les permite afrontar los accidentes e incidentes aéreos que se puedan presentar dentro del aeropuerto y en un radio de 8 km alrededor del mismo, como también los accidentes e incendios estructurales en instalaciones aeroportuarias.

Esta fase es prerequisite para la Capacitación de Desarrollo.

Fase Dos: Proceso Operacional y Cualificación en el Puesto de Trabajo (OJT). Se desarrolla una vez se cumple con la formación Básica y permite la práctica satisfactoria en las labores propias del salvamento y extinción de incendios.

Fase Tres: Capacitación Continuada. La Fase de capacitación continuada está compuesta por los cursos recurrentes y actualización que buscan aumentar los conocimientos, habilidades y actitudes existentes en el Personal SEI, en busca de prepararlo para nuevas tecnologías y mantenerlos actualizados y vigentes en sus especializaciones. Esta fase de capacitación incluye los cursos, de actualización, de emergencia y entrenamiento de conversión.

Fase Tres: Capacitación de Desarrollo. La fase de capacitación de desarrollo está compuesta por los cursos que buscan proporcionar los conocimientos, habilidades y actitudes adicionales exigidas por un cambio en el perfil del trabajo por ejemplo: Instructor SEI (OJT y CIAC), Oficial SEI y Jefe de Estación SEI, entre otros.

4.7.3 Duración de los cursos

Los cursos y prácticas de entrenamiento tendrán la duración y la capacidad especificada en cada uno de los programas que conforman los cursos anexos a este Programa Nacional de Instrucción y corresponderán al tiempo mínimo necesario para garantizar los contenidos recomendados en los documentos OACI.

4.7.4 Lugares destinados a los procesos de capacitación y entrenamiento

Para la capacitación en el Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas se utilizarán: las aulas de clase, campo abierto para la realización de prácticas, simulacros, así como, equipos terrestres y herramientas para el desarrollo de la capacitación y/o entrenamiento.

4.8 Programas de cursos

El programa específico de cada curso impartido dentro del Programa Nacional de Instrucción SEI, estará debidamente registrado en la Secretaría Académica del CEA, o quien cumpla sus funciones, y deberá llevar el aval del Comité de Capacitación SEI, y la aprobación del Consejo Académico del CEA, o de quien cumpla sus funciones.

4.9 Planes de instrucción personal SEI

Los planes de instrucción anual implementados para el personal SEI, deberán estar de acuerdo con la política de instrucción dada en este Plan Nacional de Instrucción, cumpliendo con las fases de instrucción señaladas y sus prerequisites.

4.10 Evaluaciones y pruebas del sistema de instrucción

El sistema de capacitación e instrucción para el personal SEI, será objeto de evaluaciones periódicas a través de las cuales se determine su alcance, cubrimiento y efectividad e, igualmente, se determinen los planes de acción requeridos para su optimización. También los distintos componentes del sistema (cursos y los contenidos) serán objeto de pruebas tendientes a establecer su real y adecuado funcionamiento.

4.11 Directiva sobre auditorías al sistema de instrucción

Las auditorías que se efectúen al sistema de instrucción tendrán como finalidad asegurar el mejoramiento continuo de los procedimientos y métodos pedagógicos y se llevarán a cabo conforme a la Norma Técnica de Calidad de la Gestión Pública, NTCGP 1000:2004.

Artículo 5°. Promulgar y adoptar el Programa Nacional de Instrucción para el Personal que presta los Servicios de Búsqueda, Salvamento y Rescate Aéreo a nivel nacional.

Programa Nacional de Instrucción para el Personal de Búsqueda y Salvamento Aéreo

5.1 Aspectos legales

El Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas, es la Oficina que trabaja dentro del marco Jurídico de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, como la encargada de impartir la capacitación a todo nivel del personal técnico, operativo y administrativo de la Entidad, de acuerdo con lo señalado en el artículo 57, Ley 105 de 1993 y el Marco de la Ley 30 de 1992.

Entre otras son funciones del CEA, las siguientes:

- Proponer el Plan General de formación y capacitación técnica aeronáutica conforme a las necesidades de la Entidad y evaluar sus resultados.
- Ejecutar los programas y actividades para garantizar la formación, capacitación y actualización de los funcionarios y aspirantes de la Entidad.
- Investigar nuevos procedimientos e instrumentos para aplicar en los distintos servicios operativos y técnicos de la Entidad.
- Coordinar con universidades y entidades nacionales, internacionales o extranjeras, la realización de cursos de capacitación técnica y el intercambio de información y experiencias pertinentes.
- Apoyar a la Dirección de Recursos Humanos en el diseño de los sistemas de ingreso y promoción de los funcionarios de la Entidad y en la capacitación del personal Administrativo.
- Expedir los certificados de formación técnica y profesional.
- Promover publicaciones de especial interés para la Aerocivil y administrar la documentación académica y bibliográfica, etc.

Bajo este marco jurídico, la Facultad Aeronáutica a través del Área de Búsqueda y Salvamento, SAR, presenta al CEA y a la Comunidad Aeronáutica el Programa Nacional de Instrucción, del personal técnico que labora en los servicios SAR.

5.2 Definiciones

Personal SAR. Es el personal que presta servicios de apoyo al vuelo y desempeña actividades de búsqueda y salvamento de aeronaves siniestradas utilizando los medios disponibles para localizar y recuperar personas en peligro, prestarle los primeros auxilios y realizar su traslado a un lugar seguro.

Funciones personal SAR. Organizar, supervisar, comunicar y coordinar la búsqueda y salvamento de personas en una situación de peligro incluida la provisión de asesoramiento médico, asistencia médica o inicial o evacuación médica, mediante la utilización de recursos públicos y privados, aeronaves, buques, embarcaciones e instalaciones, acorde a lo establecido en la Parte VIII, Capítulo II del Reglamento Aeronáutico de Colombia vigente.

Fases del Programa de Instrucción. A fin de asegurar la calidad del personal SAR, dentro de un entorno más estandarizado de instrucción, acorde con los lineamientos OACI, se identifican tres (3) fases de instrucción a saber:

Fase Uno: Formación y Capacitación para el Personal SAR. Corresponde al Curso Rescatista SAR.

Fase Dos: Capacitación Continuada para el Personal SAR. Corresponde a todos los procesos de actualización y recurrencia inherentes al sistema SAR.

Fase Tres: Capacitación de Desarrollo. Corresponde a la capacitación orientada a labores de gestión, instrucción y administración dentro del sistema SAR.

Directiva de instrucción. Pauta establecida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil para la aprobación o desarrollo de Programas de Instrucción o Entrenamiento para el Personal SAR.

Registro académico. Está constituido por la matrícula del alumno en el curso de capacitación, instrucción o entrenamiento, los registros de asistencia y de evaluaciones y el certificado de su aprobación.

Certificación de cursos personal SAR. Certificado expedido de conformidad con los requerimientos establecidos en el Programa Nacional de Instrucción para el Personal de los Servicios de Búsqueda y Salvamento, con el fin de acreditar que un alumno ha cursado y aprobado las materias o asignaturas correspondientes a un curso de formación, capacitación, instrucción o entrenamiento para el personal SAR.

5.3 Disposiciones generales

5.3.1 Objetivo del programa

El Programa Nacional de Instrucción para el Personal de los Servicios de Búsqueda y Salvamento Aéreo tiene como objetivo establecer la política de instrucción que rige para el personal asignado al cumplimiento de las funciones, y tareas respectivas, propias de los puestos de trabajo del personal SAR.

El Programa Nacional de Instrucción para el Personal de Búsqueda y Salvamento, referencia los requerimientos mínimos de capacitación que debe cumplir el personal SAR, acorde a las recomendaciones de la OACI. Estos requerimientos mínimos le

ESTABILIDAD JURIDICA PARA INVERSIONISTAS (Leyes 963 y 964 de 2005)

Se encuentra disponible para la Venta en las Oficinas de Promoción y Divulgación de la Imprenta Nacional de Colombia

permiten al personal SAR, ser certificado y habilitado para el cumplimiento de sus funciones frente a los puestos de trabajo.

5.3.2 Obligatoriedad

Los programas de capacitación, así como los eventos de instrucción o entrenamiento en Servicios de Búsqueda y Salvamento Aéreo deben cumplir con los requerimientos y exigencias que se establecen en este Programa Nacional de Instrucción de personal técnico y son de obligatorio cumplimiento en todas las actividades aéreas del país.

5.4 Responsabilidades

5.4.1 Responsabilidad del Programa Nacional de Instrucción para el Personal de los Servicios de Búsqueda y Salvamento Aéreo

La preparación, mantenimiento y coordinación del Programa Nacional de Instrucción para el Personal de Servicios de Búsqueda y Salvamento, es responsabilidad del área SAR, del Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas, en estrecha coordinación con la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea, o quien haga sus veces, garantizando orientación y asesoramiento y la relación CEA-Operación. El Consejo Directivo de la Oficina Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas es el responsable de aprobar y modificar el Programa Nacional de Instrucción.

Las revisiones, modificaciones y actualizaciones de los cursos que conforman el Plan de Instrucción SAR, son responsabilidad del Comité de Capacitación, integrado por: los docentes del área SAR, el Jefe de Grupo de la Facultad Aeronáutica, el Jefe del Servicio SAR, o su delegado, y ser aprobadas por el Consejo Académico del CEA.

5.4.2 Responsabilidad de la capacitación del personal SAR

El Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas, como Centro de Instrucción de Aviación Civil reconocido por la OACI, es el directo responsable de ejecutar los programas de capacitación, instrucción o entrenamiento al personal de SAR, de conformidad al presente Programa de Instrucción.

El personal SAR también podrá ser capacitado en Centros de Instrucción de Aviación Civil, CIAC, reconocidos por la OACI y/o en centros de formación debidamente reconocidos dentro o fuera del país.

5.5 Criterios de instrucción

5.5.1 Criterio general

Los cursos impartidos en las diferentes fases del Programa Nacional de Instrucción para el Personal SAR, estarán orientados tanto a la capacitación específica de conocimientos y habilidades requeridas para ejercer las funciones de los puestos de trabajo en las especialidades SAR, como a la capacitación en las actitudes propias del personal SAR, en el contexto general de los servicios de navegación aérea.

5.5.2 Criterios específicos

En los procesos de formación, capacitación, instrucción y entrenamiento relacionados con las especialidades SAR, se tendrán en cuenta los siguientes criterios específicos:

a) Los programas de capacitación e instrucción contarán con una descripción general de las actividades de la aviación civil a través de la cual el alumno comprenda en dónde está ubicado el servicio de búsqueda y salvamento aéreo y la importancia del mismo para el desarrollo ordenado y seguro de la actividad aérea;

b) Los programas de capacitación e instrucción deben ser elaborados de manera tal que el alumno esté en condiciones de adquirir los conocimientos de una manera secuencial y coherente;

c) Los contenidos de los cursos del programa de instrucción deben estar fundamentados en las exigencias establecidas en el Anexo 12 y el Documento IAM/SAR 9731-AN958 para el servicio de Búsqueda y Salvamento Aéreo;

d) En la elaboración de los cursos se debe tener especial cuidado en hacer énfasis en tanto en los contenidos prácticos como en los teóricos y además, los contenidos prácticos deben contar con juegos de roles que permitan incorporar en los alumnos las estrategias propias de seguridad y de trabajo en equipo;

e) Al desarrollar los contenidos temáticos para los procesos de formación, capacitación, instrucción y entrenamiento es indispensable respetar los derechos de autor, de conformidad con las normas colombianas sobre esta materia.

5.6 Directivas administrativas

5.6.1 Población objetivo de los procesos de capacitación y entrenamiento para el personal de búsqueda y salvamento aéreo

La población objetivo de este Programa son los servidores públicos de la UAEAC, a nivel nacional, Fuerzas Militares y de Policía Nacional, Organismos de Socorro y Apoyo y a los grupos con especialidad en el ramo de búsqueda y salvamento aéreo a nivel nacional e internacional.

5.6.2 Requisitos previos para participar en los cursos

Los requisitos de participación en los cursos de instrucción estarán claramente definidos en los programas de curso presentados a la Secretaría Académica del CEA, o a quien cumpla sus funciones.

5.6.3 Frecuencia de los cursos de actualización

En concordancia con lo estipulado en este Plan de Instrucción, los cursos de actualización deben realizarse cada dos (2) años.

5.6.4 Proceso de formación y capacitación

Todos los cursos del Programa Nacional de Instrucción SAR, deben acogerse a la Resolución número 03589 del 15 de septiembre de 2004, por medio del cual se adopta el Acuerdo 015 de julio de 2004 del Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas y al Acuerdo número 017 del 8 de noviembre de 2006 o el (los) que en su defecto se encuentre(n) en curso, para: admisión, matrícula, régimen académico, calificaciones, deberes y derechos de los estudiantes, régimen de sanciones académicas, orden jerárquico y de los órganos de mando.

5.6.5 Certificaciones

Con posterioridad al curso y una vez se hayan cumplido todos los requisitos establecidos para su aprobación, entre los cuales se incluye la matrícula, la asistencia y las evaluaciones, se expedirá el certificado correspondiente, indicando claramente el nombre y documento de identificación del alumno, el nombre del curso, la intensidad horaria y la fecha en que se realizó. Adicionalmente al certificado del curso, se podrá expedir el certificado académico del mismo, el cual contendrá además de los datos pertinentes del alumno y el curso, las asignaturas y la evaluación obtenida por cada una de las mismas.

El Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas debe asegurarse que se mantengan registros de todas las instrucciones dadas al personal de tránsito aéreo que hacen parte de este acuerdo y conservar sus archivos.

El informe de los cursos contendrá al menos las actividades de instrucción emprendidas, las fechas en las que iniciaron, los detalles de la capacitación ejecutada, fecha de finalización, la duración en horas, las asignaturas y la evaluación obtenida por cada estudiante, el nombre del(los) docente(s) y el registro de calificaciones firmada por el coordinador de área respectivo.

5.6.6 Material didáctico

El material didáctico debe corresponder a las materias definidas en las Fases de la Estructura de Progresión de Formación y Capacitación SAR, Fase Dos, Fase Tres o en su defecto a los programas de las especializaciones que tengan que ver con las actividades SAR.

5.6.7 Textos de referencia

Constituyen textos de referencia en la instrucción del personal SAR, todos los incluidos en cada uno de los programas de los diferentes cursos de formación y capacitación, incluidos en el Programa Nacional de Instrucción para SAR

5.6.8 Fuentes de asistencia para la instrucción

El área responsable del Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas para planificar, diseñar, ejecutar y evaluar los cursos para el personal SAR, podrá contar como fuente de asistencia con los acuerdos de cooperación y asistencia técnica suscritos por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil en materia de seguridad operacional y protección de la aviación con la OACI, los organismos nacionales, e instituciones educativas reconocidas por el Icfes o con otros Estados. El Centro de Documentación del CEA, dispondrá de una sección especializada para todo el material nacional e internacional que se relacione con las especialidades SAR.

5.7 Programa general

5.7.1 Concepto de instrucción SAR

La formación y capacitación SAR, está orientada al desarrollo en la parte básica, intermedia y avanzada con el fin de contar con un personal entrenado y calificado de acuerdo a los estándares internacionales con el fin de llevar a cabo actividades de Búsqueda y Salvamento Aéreo, con base en el Manual IAM/SAR que unifica los servicios aéreos y marítimos, cuyo contenido está orientado a la Organización y Gestión, Coordinación de Misiones, Medios Móviles y otras actividades relacionadas con el área SAR.

Con el objetivo de lograr una capacitación uniforme en el personal SAR, a nivel mundial, la OACI, recomienda que la progresión de capacitación específica para el personal SAR, se desarrolle considerando tres (3) fases fundamentales que se ilustran en la figura.

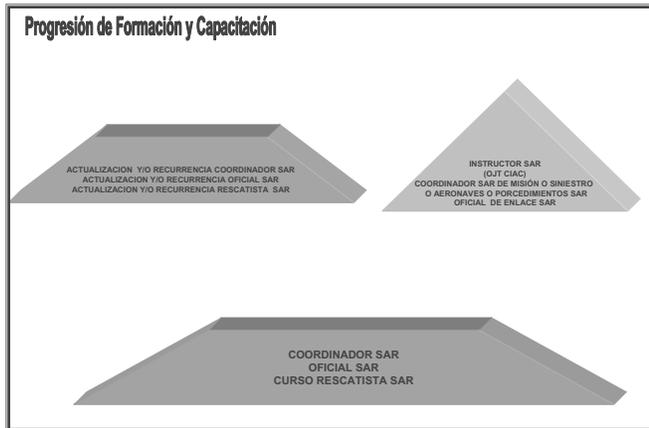
5.7.2 Progresión de la instrucción para personal SAR

Acorde con lo establecido en este Programa de Instrucción, la capacitación del Personal SAR, se desarrolla en tres (3) Fases que son:

Fase Uno: Formación y capacitación para los Servicios de Búsqueda y Salvamento Aéreo.

Fase Dos: Capacitación continuada para los Servicios de Búsqueda y Salvamento Aéreo.

Fase Tres: Capacitación de Desarrollo para los Servicios de Búsqueda y Salvamento Aéreo.



Concepto instrucción SAR

Progresión de Formación Personal SAR

Fase Uno: Formación y Capacitación para los Servicios de Búsqueda y Salvamento Aéreo. Esta Fase de capacitación para el personal SAR, corresponde al Curso Rescatista SAR, Curso Oficial SAR y Curso Coordinador SAR. Parte de una formación básica en el servicio de Búsqueda y Salvamento Aéreo como rescatista, continuando con capacitación como Oficial SAR, para culminar con la Capacitación como Coordinador SAR. Los conocimientos, habilidades y actitudes que aquí se desarrollan posibilitan que el personal SAR, se forme e identifique con las responsabilidades y funciones en su actuación y seguridad en el Sistema SAR, teniendo como objetivo salvar a quienes se encuentran en situación de peligro.

Esta capacitación es prerrequisito para la Capacitación de Desarrollo.

Fase Dos: Capacitación Continuada. La Fase de capacitación continuada está compuesta por los cursos que busca aumentar los conocimientos, habilidades y actitudes existentes en el Personal SAR, en busca de prepararlo para nuevas tecnologías y mantenerlos actualizados y vigentes en sus especializaciones. Esta fase comprende las actualizaciones y/o recurrencias que deben efectuarse en concordancia con la OACI y el RAC. La finalidad de esta fase es la actualización en las diferentes posiciones en las que el personal SAR, esté desempeñando su trabajo.

Esta fase de capacitación incluye los cursos de actualización, de emergencia y entrenamiento de conversión.

Fase Tres: Capacitación de Desarrollo. La Fase de capacitación de desarrollo está compuesta por los cursos que buscan proporcionar los conocimientos, habilidades y actitudes adicionales exigidas por un cambio en el perfil del trabajo por ejemplo: Instructor SAR, Coordinador de Misión, de Siniestro, de Aeronaves y Procedimientos SAR y oficial de Enlace o cualquier otro que tenga afinidad con los servicios de Búsqueda y Salvamento SAR.

5.7.3 Duración de los cursos

Los cursos y prácticas de entrenamiento tendrán la duración y la capacidad especificada en cada uno de los programas que conforman los cursos anexos a este Programa Nacional de Instrucción y corresponderán al tiempo mínimo necesario para garantizar los contenidos recomendados en los documentos OACI.

5.7.4 Lugares destinados a los procesos de capacitación y entrenamiento

Para la capacitación en el Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas se utilizarán: las aulas de clase, campo abierto para la realización de prácticas, simulacros, maniobras helicópticas, así como, equipos terrestres, marítimos y aéreos para el desarrollo de la capacitación y/o entrenamiento. Por otra parte se contará con el apoyo de organismos externos públicos o privados que tengan convenios vigentes con la UAE, de Aeronáutica Civil.

5.8 Programas de cursos

El programa específico de cada curso impartido dentro del Programa Nacional de Instrucción SAR, estará debidamente registrado en la Secretaría Académica del CEA, o quien cumpla sus funciones, y deberá llevar el aval del Comité de Capacitación SAR y la aprobación del Consejo Académico del CEA, o de quien cumpla sus funciones.

5.9 Planes de instrucción personal SAR

Los planes de instrucción anual implementados para el personal SAR, deberán estar de acuerdo con la política de instrucción dada en este Plan Nacional de Instrucción, cumpliendo con las fases de instrucción señaladas y sus prerrequisitos.

5.10 Evaluaciones y pruebas del sistema de instrucción

El sistema de capacitación e instrucción para el personal SAR, será objeto de evaluaciones periódicas a través de las cuales se determine su alcance, cubrimiento y efectividad e, igualmente, se determinen los planes de acción requeridos para su optimización. También los distintos componentes del sistema (cursos y los contenidos) serán objeto de pruebas tendientes a establecer su real y adecuado funcionamiento.

5.11 Directiva sobre auditorías al sistema de instrucción

Las auditorías que se efectúen al sistema de instrucción tendrán como finalidad asegurar el mejoramiento continuo de los procedimientos y métodos pedagógicos y se llevarán a cabo conforme a la Norma Técnica de Calidad de la Gestión Pública, NTCGP 1000:2004.

Artículo 6°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

El Subdirector General UAEAC, Presidente del Consejo Directivo del CEA,

CR. Carlos Eduardo Montealegre R.

La Jefe Oficina Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas,

María Eugenia Arcila Zuluaga.

La Secretaria ad hoc Consejo Directivo,

Martha Janeth Cárdenas Ruiz.

(C. F.)

ACUERDO NUMERO 022 DE 2007

(marzo 20)

por el cual se promulga y adopta el Programa Nacional de Instrucción para el Personal de Soporte Técnico Electrónico/Eléctrico de los Sistemas Aeronáuticos de Comunicaciones, Navegación, Vigilancia Aeronáutica, Meteorología Aeronáutica y Sistemas de Energía y Ayudas Visuales que apoya a la Seguridad del Tránsito Aéreo, PNI-ATSEP.

El Consejo Directivo de la Oficina Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución número 03941 del 25 de septiembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Convenio Internacional sobre Aviación Civil, adoptado mediante Ley 12 de 1947, el Anexo 10 –Telecomunicaciones Aeronáuticas y los Documentos guías de la OAC referenciados como 8071 y 7192-AN/857 E-2, 2004, del mismo, el Estado preparará y pondrá en práctica un Programa Nacional de Instrucción para el Personal de Soporte Técnico Electrónico/Eléctrico de los Sistemas Aeronáuticos de Comunicaciones, Navegación, Vigilancia Aeronáutica, Meteorología Aeronáutica y Sistemas de energía y Ayudas Visuales que apoya a la Seguridad del Tránsito Aéreo, ATSEP, cuyo objetivo sea la reglamentación de la capacitación del personal ATSEP, como medio de apoyo a la seguridad operacional y protección de la aviación civil en los servicios de tránsito aéreo, información aeronáutica, meteorología aeronáutica, ayudas visuales, al indicar los estándares mínimos de instrucción, acorde a las recomendaciones de la OACI contenidas en el Documento 7192-AN/857-Parte E-2, frente a las actividades desarrolladas en el cumplimiento de las funciones propias de los puestos de trabajo del personal ATSEP de la UAEAC, en los Sistemas/Subsistemas/Equipos de Comunicaciones, Navegación, Vigilancia Aeronáutica, Meteorología Aeronáutica y Sistemas de Energía y Ayudas Visuales que soportan los servicios ATM.

El compromiso Internacional de Vigilancia Aeronáutica de la Seguridad, Operación y Protección de la Aviación Civil conlleva a la necesidad de determinar medidas reglamentarias sobre la capacitación del personal ATSEP, a fin de asegurar las competencias de este personal, dentro de un entorno más estandarizado de instrucción. El personal ATSEP es un personal vital en el apoyo de los servicios ATM, al desempeñar actividades relacionadas directamente con la seguridad operacional y protección de la aviación dentro del sistema ATM, y por tanto se debe garantizar que este personal cuenta con la competencia, en conocimientos, habilidades y experiencia, necesaria para cumplir con sus obligaciones de manera segura y eficiente. Los factores humanos y la competencia del personal son un componente central del rendimiento de los servicios de tránsito aéreo, ATM. El Programa Nacional de Instrucción para el Personal ATSEP, constituye un medio de control de la calidad de este elemento clave del sistema ATM,

ACUERDA:

Artículo 1°. Promulgar y adoptar el Programa Nacional de Instrucción para el Personal de Soporte Técnico Electrónico/Eléctrico de los Sistemas Aeronáuticos de Comunicaciones, Navegación, Vigilancia Aeronáutica, Meteorología Aeronáutica y Sistemas de Energía y Ayudas Visuales que apoya a la Seguridad del Tránsito Aéreo, PNI-ATSEP, de obligatorio cumplimiento para la formación del personal que cumpla

funciones propias del personal ATSEP, vinculado a los Grupos de Soporte Técnico de la infraestructura de Comunicaciones, Navegación, Vigilancia Aeronáutica, Meteorología Aeronáutica y los Sistemas de Energía y Ayudas Visuales a la Navegación Aérea, en la UAEAC, ubicados en las diferentes Regionales Aeronáuticas y en los Grupos de la Dirección de Telecomunicaciones y Ayudas a la Navegación Aérea o áreas funcionales dedicadas a estas funciones, con el siguiente texto:

Programa Nacional de Instrucción para el Personal Electrónico/Eléctrico de Apoyo a la Seguridad del Tránsito Aéreo

PNI-ATSEP

1. Aspectos de administración

El área responsable de la implementación del programa de instrucción aquí descrito en el Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas es la facultad aeronáutica bajo un área de especialidad de instrucción técnica para los sistemas aeronáuticos de Comunicaciones, Navegación, Vigilancia Aeronáutica, Meteorología Aeronáutica y Sistemas de Energía y Ayudas Visuales.

2. Definiciones:

Personal ATSEP: Es el personal que desempeña las funciones de mantenimiento, operación y certificación técnica aplicadas a los Sistemas/Subsistemas/Equipos de Comunicaciones, Navegación, Vigilancia Aeronáutica, Meteorología Aeronáutica y los Sistemas de Energía y Ayudas Visuales a la Navegación Aérea que apoyan los servicios de Gestión del Tránsito Aéreo, ATM. Esto cubre además las funciones de ATSEP determinadas en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia y en el documento dadas en el Anexo 10 y 14, y en el Documento 8071 Volúmenes I, II, III y las que define la UAEAC como autoridad aeronáutica.

Funciones personal ATSEP: Acorde al RAC y en consonancia con el Documento OACI 7192-AN/857 E-2, 2004, son funciones propias del personal ATSEP las siguientes:

a) Realizar el mantenimiento en Sistemas/Equipos CNS/ATM, esto incluye:

1. Calibración en vuelo y en tierra de las ayudas a la navegación aérea; Calibrar sistemas/equipos de navegación aérea basados en tierra para asegurar el máximo de precisión y seguridad de las operaciones en vuelo, despegue y aterrizaje.

2. Certificación de sistemas/equipos CNS/ATM.

3. Modificación de operación de sistemas/equipos CNS/ATM.

4. Mantenimiento Preventivo.

5. Mantenimiento Correctivo;

b) Realizar supervisión o instalación de sistemas/equipos CNS/ATM;

c) Administrar, Monitorear y Controlar la operación de sistemas/equipos CNS/ATM;

d) Desarrollar, revisar y modificar sistemas/equipos CNS/ATM y/o las normas y procedimientos de mantenimiento.

Fases del Programa de Instrucción: A fin de asegurar la calidad del personal ATSEP, y acorde a sus funciones y dentro de un entorno más estandarizado de instrucción, se identifican cinco (5) fases de instrucción a saber:

Fase Uno: Capacitación Básica de Familiarización con los Servicios de Navegación Aérea, garantiza la contextualización del personal ATSEP en el entorno aeronáutico. Esta capacitación es de obligatorio cumplimiento para todo el personal ATSEP por su impacto ante la seguridad operacional.

Fase Dos: Capacitación de Fundamentación, comprende los cursos relacionados con los conocimientos y habilidades para seguir una determinada disciplina CNS/ATM como personal ATSEP. Se identifican cinco disciplinas: Comunicaciones, Navegación, Vigilancia Aeronáutica, Meteorología Aeronáutica y Sistemas de Energía y Ayudas Visuales a la Navegación Aérea.

Fase Tres: Capacitación de Especialización en sistema/equipos específicos de Comunicaciones, Navegación, Vigilancia Aeronáutica, Meteorología Aeronáutica, Sistemas de Energía y Ayudas Visuales a la Navegación Aérea.

La capacitación Especializada de sistema/equipo específico es obligatoria para demostrar las competencias del personal ATSEP, en cualquier intervención sobre sistemas/equipos de Comunicaciones, Navegación, Vigilancia Aeronáutica, Meteorología Aeronáutica, Sistemas de Energía y Ayudas Visuales a la Navegación Aérea.

Fase Cuatro: Capacitación Continuada. Es la capacitación dada al personal ATSEP para aumentar los conocimientos y habilidades y/o para prepararlo para nuevas tecnologías. Esta incluye recurrencias, emergencias y conversión.

Fase Cinco: Capacitación de Desarrollo. Es la capacitación dada al personal ATSEP para proveer conocimientos y habilidades adicionales necesarias para un nuevo perfil de su trabajo. Esta fase incluye las estrategias de profesionalización del personal.

Disciplinas ATSEP: En la UAEAC en el ambiente general de los sistemas aeronáuticos aplican cinco disciplinas o especialidades para el personal ATSEP que son:

– Comunicaciones.

– Navegación.

– Vigilancia Aeronáutica.

– Meteorología Aeronáutica.

– Sistemas de Energía y Ayudas Visuales a la Navegación Aérea.

El personal ATSEP puede recibir instrucción en una o más de estas especialidades.

Servicios de Navegación Aérea (SNA): La OACI identifica cinco Servicios de Navegación Aérea que son:

– Gestión de Tránsito Aéreo (ATM).

– Servicio de información Aeronáutica (AIS).

– Comunicaciones, Navegación y Vigilancia Aeronáutica (CNS).

– Meteorología Aeronáutica (MET).

– Búsqueda y Salvamento (SAR).

Servicios CNS: Dentro de los Servicios de Navegación Aérea los servicios CNS son los Servicios prestados por la infraestructura de sistemas/equipos de Comunicaciones, Navegación, Vigilancia Aeronáutica, para el apoyo de la prestación de los servicios de Gestión del Tránsito Aéreo (ATM). Estos servicios incluyen los Sistemas de Meteorología Aeronáutica y los Sistemas de Energía y Ayudas Visuales a la Navegación Aérea.

Instrucción Práctica en el Puesto de Trabajo (IPPT): También conocida como OJT (On-Job Training), es la instrucción complementaria, obligatoria, a los cursos específicos de Sistemas/Equipos de Comunicaciones, Navegación, Vigilancia Radar, Meteorología Aeronáutica y Sistemas de Energía y Ayudas Visuales. El IPPT se imparte en la Fase 3 "Capacitación Especializada o Específica de Sistema Equipo".

La IPPT habilita al Personal ATSEP en el puesto de trabajo y es obligatoria para desempeñar funciones de mantenimiento e instalación, certificación y Vigilancia Aeronáutica de la seguridad operacional de sistemas/equipos CNS/ATM, como titular de funciones de ATSEP.

Directiva de Instrucción. Pauta establecida por el Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil para la aprobación o desarrollo de Programas de Instrucción o Entrenamiento para el Personal ATSEP.

Registro académico. Está constituido por la matrícula del alumno en el curso de capacitación, en cada una de las fases de instrucción para personal ATSEP, y lo constituyen: los registros de asistencia y de evaluaciones y el certificado de su aprobación. Este registro debe reposar en la Secretaría Académica del CEA o en quien cumpla sus funciones.

Certificación de competencia: Certificación de posesión del nivel requerido de conocimientos, habilidades y experiencia que permiten un desarrollo seguro y eficiente de las tareas propias de su puesto de trabajo como personal ATSEP de soporte a los servicios ATM.

Para la certificación de competencia del personal ATSEP frente a un sistema/equipo específico, se debe considerar la instrucción teórica de la descripción técnica funcional del sistema/equipo y su respectiva IPPT.

Certificación de cursos personal ATSEP. Certificado expedido de conformidad con los requerimientos establecidos en el Programa Nacional de Instrucción para el Personal de Soporte Técnico Electrónico/Eléctrico de los Sistemas Aeronáuticos de Comunicaciones, Navegación, Vigilancia Aeronáutica, Meteorología Aeronáutica y Sistemas de Energía y Ayudas Visuales que apoya a la Seguridad del Tránsito Aéreo, PNI-ATSEP, con el fin de acreditar que un alumno ha cursado y aprobado las materias o asignaturas correspondientes a un curso de capacitación de cualquiera de las fases de instrucción identificadas para el personal ATSEP.

3. Disposiciones generales

3.1 Objetivo del programa:

Programa Nacional de Instrucción para el Personal de Soporte Técnico Electrónico/Eléctrico de los Sistemas Aeronáuticos de Comunicaciones, Navegación, Vigilancia Aeronáutica, Meteorología Aeronáutica y Sistemas de Energía y Ayudas Visuales que apoya a la Seguridad del Tránsito Aéreo, PNI-ATSEP, tiene como objetivo establecer la política de instrucción que rige para el personal asignado al cumplimiento de las funciones, y tareas respectivas, propias de los puestos de trabajo del personal ATSEP.

Programa Nacional de Instrucción para el Personal de Soporte Técnico Electrónico/Eléctrico de los Sistemas Aeronáuticos de Comunicaciones, Navegación, Vigilancia Aeronáutica, Meteorología Aeronáutica y Sistemas de Energía y Ayudas Visuales que apoya a la Seguridad del Tránsito Aéreo, PNI-ATSEP, referencia los requerimientos

mínimos de capacitación que debe cumplir el personal ATSEP, acorde a las recomendaciones de la OACI. Estos requerimientos mínimos le permiten al personal ATSEP ser certificado y habilitado para el cumplimiento de sus funciones frente a los sistemas/Equipos Comunicaciones, Navegación, Vigilancia Aeronáutica, Meteorología Aeronáutica y Sistemas de Energía y Ayudas Visuales de Navegación Aérea que apoyan los servicios ATM.

Programa Nacional de Instrucción para el Personal de Soporte Técnico Electrónico/Eléctrico de los Sistemas Aeronáuticos de Comunicaciones, Navegación, Vigilancia Aeronáutica, Meteorología Aeronáutica y Sistemas de Energía y Ayudas Visuales que apoya a la Seguridad del Tránsito Aéreo, PNI-ATSEP, permitirá desarrollar los perfiles profesionales que los sistemas aeronáuticos demandan para garantizar el desarrollo de la infraestructura tecnológica en telecomunicaciones, ayudas a la aeronavegación y meteorología aeronáutica, así como de las instalaciones y mantenimiento de los sistemas y equipos de apoyo a los servicios a la navegación aérea.

3.2 Obligatoriedad

Los programas de capacitación para el personal ATSEP deben cumplir con los requerimientos y exigencias que se establecen en el Programa Nacional de Instrucción para el Personal de Soporte Técnico Electrónico/Eléctrico de los Sistemas Aeronáuticos de Comunicaciones, Navegación, Vigilancia Aeronáutica, Meteorología Aeronáutica y Sistemas de energía y Ayudas Visuales que apoya a la Seguridad del Tránsito Aéreo, PNI-ATSEP, y son de obligatorio cumplimiento para el personal de técnicos e ingenieros que desempeñan funciones propias del personal ATSEP frente a la infraestructura de Comunicaciones, Navegación, Vigilancia Aeronáutica, Meteorología Aeronáutica y Sistemas de Energía y Ayudas Visuales para la Navegación Aérea que apoyan los servicios de ATM.

4. Responsabilidades

4.1 Responsabilidad del Programa Nacional de Instrucción para el Personal Electrónico/Eléctrico de Apoyo a la Seguridad del Tránsito Aéreo, PNI/ATSEP.

La preparación, mantenimiento y coordinación del Programa Nacional de Instrucción para el Personal Electrónico/Eléctrico de apoyo a la Seguridad del Tránsito Aéreo, PNI/ATSEP, es responsabilidad del área especializada del Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas o quien haga sus veces, en estrecha coordinación con la Dirección de Telecomunicaciones y Ayudas a la Navegación Aérea, o quien haga sus veces, garantizando orientación y asesoramiento y la relación CEA-Operación. El Consejo Directivo de la Oficina Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas es el responsable de aprobar, modificar o suprimir parte del PNI-ATSEP, previo concepto de la Dirección de Telecomunicaciones y Ayudas a la Navegación Aérea, o quien haga sus veces.

4.2 **Responsabilidad de la capacitación del personal ATSEP.** El Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas, como Centro de Instrucción de Aviación Civil reconocido por la OACI, es el directo responsable de ejecutar los programas de capacitación, instrucción o entrenamiento al personal electrónico/eléctrico de apoyo a la seguridad del tránsito aéreo, ATSEP, de conformidad al presente Programa de Instrucción.

5. Criterios de instrucción

5.1 **Criterio general:** Los cursos impartidos en las diferentes fases del Programa Nacional de Instrucción para el Personal ATSEP estarán orientados tanto a la capacitación específica de conocimientos y habilidades requeridas para ejercer las funciones de los puestos de trabajo en las especialidades ATSEP, como a la capacitación en las actitudes propias del personal ATSEP en el contexto general de los servicios de navegación aérea.

5.2 **Criterios específicos:** En los procesos de instrucción relacionados con las especialidades ATSEP, se tendrán en cuenta los siguientes criterios específicos:

a) Los programas de capacitación e instrucción contarán con una descripción general de las actividades de la aviación civil a través de la cual el alumno comprenda en dónde está ubicado el personal ATSEP y la importancia del mismo para el desarrollo ordenado y seguro de la actividad aérea;

b) Los programas de capacitación e instrucción deben ser elaborados de manera tal que el alumno esté en condiciones de adquirir los conocimientos de una manera secuencial y coherente;

c) Los contenidos de los cursos del programa de instrucción deben estar fundamentados en las exigencias establecidas en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, en consonancia con el Documento OACI 7192-AN/857 E-2, 2004, y definidas en el Programa Nacional de Instrucción para el Personal Electrónico/Eléctrico de Apoyo a la Seguridad del Tránsito Aéreo, PNI-ATSEP y demás normas que establezca la autoridad aeronáutica en esta materia;

d) En la elaboración de los cursos se debe tener especial cuidado en hacer énfasis en los conocimientos y habilidades propias del puesto de trabajo donde se cumplen funciones ATSEP, dando prioridad a los contenidos prácticos sobre los teóricos y además, los contenidos prácticos deben contar con práctica de laboratorio o ser reforzados con la respectiva IPPT;

e) Al desarrollar los contenidos temáticos para los procesos de instrucción indispensable respetar los derechos de autor, de conformidad con las normas colombianas sobre esta materia.

6. Directivas Administrativas

6.1 Población objetivo de los procesos de capacitación y entrenamiento para el personal de soporte técnico electrónico/eléctrico de los Sistemas Aeronáuticos de Apoyo a la Seguridad del Tránsito Aéreo, ATSEP

La población objetivo es el personal de técnicos e ingenieros que desempeñen funciones propias del ATSEP en las especialidades de Comunicaciones, Navegación, Vigilancia Aeronáutica, Meteorología Aeronáutica y Sistemas de Energía y Ayudas Visuales de Navegación Aérea. En los Grupos de Soporte de la Regionales Aeronáuticas, o en quien cumpla sus funciones, o en los Grupos de la Dirección de Telecomunicaciones, o en quien cumpla sus funciones.

6.2 Requisitos previos para participar en los cursos

Los requisitos de participación en los cursos de instrucción estarán claramente definidos en los programas de curso presentados a la Secretaría Académica del CEA o a quien cumpla sus funciones.

6.3 Frecuencia de los cursos de actualización

El curso de familiarización en Servicios de Navegación Aérea para personal ATSEP deberá tener una recurrencia mínima de 5 (cinco) años.

Los cursos de Fundamentación en Comunicaciones, Navegación, Vigilancia Aeronáutica, Meteorología Aeronáutica o Sistemas de Energía y Ayudas Visuales de Navegación Aérea, deberán tener una recurrencia mínima de 5 (cinco) años.

Los cursos de especialización en Sistemas/Equipos de Comunicaciones, Navegación, Vigilancia Aeronáutica, Meteorología Aeronáutica y Sistemas de Energía y Ayudas Visuales que soportan los servicios ATM, y su respectiva IPPT, deberán tener una recurrencia mínima de 3 (tres) años.

Los cursos de ensayos y certificación de sistemas/equipos de Comunicaciones, Navegación, Vigilancia Aeronáutica, Meteorología Aeronáutica y Sistemas de Energía y Ayudas Visuales que soportan los servicios ATM, deberán tener una recurrencia mínima de 3 (tres) años.

6.4 **Calificaciones para aprobar el curso.** Todos los cursos del PNI-ATSEP serán objeto de evaluación, la cual estará orientada a verificar los contenidos teóricos y prácticos adquiridos por los alumnos. Para que un alumno pueda ser objeto de evaluación, se requiere que haya asistido por lo menos al noventa (90) por ciento de las clases y la no asistencia al diez (10) por ciento esté plenamente justificada.

Se considera que el alumno cumple con las expectativas del curso cuando en las pruebas teóricas obtenga una nota mínima de setenta (70) puntos sobre cien (100). En las evaluaciones prácticas realizadas en el laboratorio o directamente en el puesto de trabajo durante Instrucción Práctica en el Puesto de Trabajo, IPPT, deberá obtener un puntaje mínimo de 80 puntos sobre cien (100).

Los alumnos que no obtengan el mínimo exigido podrán habilitar las pruebas teóricas en las condiciones establecidas por los órganos de gobierno del Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas. Las pruebas prácticas no son objeto de habilitación.

Los cursos también serán evaluados por los alumnos y en este proceso de evaluación se deberán contemplar tanto los aspectos administrativos y logísticos como lo relacionado con las materias y los docentes; dicha información será utilizada dentro de un proceso de mejoramiento continuo.

6.5 **Certificaciones.** Con posterioridad al curso y una vez se hayan cumplido todos los requisitos establecidos para su aprobación, entre los cuales se incluye la matrícula, la asistencia y las evaluaciones, se expedirá el certificado correspondiente, indicando claramente el nombre y documento de identificación del alumno, el nombre del curso, la intensidad horaria y la fecha en que se realizó. Adicionalmente al certificado del curso se podrá expedir el certificado académico del mismo, el cual contendrá además de los datos pertinentes del alumno y el curso, las asignaturas y la evaluación obtenida por cada una de las mismas.

El Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas debe asegurarse de que se mantengan registros de todas las instrucciones dadas al personal ATSEP que hacen parte de este acuerdo y conservar sus archivos.

Los registros por cada participante contendrán al menos las actividades de instrucción emprendidas, las fechas en la cual iniciaron, los detalles de la instrucción impartida, fecha de finalización, la duración en horas, las asignaturas y la evaluación obtenida por cada una de estas, el nombre del instructor y la certificación del curso firmada por el instructor.

6.6 **Material didáctico.** El material didáctico debe corresponder a las materias definidas en este programa para los cursos, bien sean básicos o especializados, o en su defecto a los programas para los cursos de las especialidades ATSEP aprobados por el

Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas. Dicho material debe ser elaborado de manera tal que permitan su fácil comprensión por parte de los alumnos. Además debe considerarse la utilización de Conjuntos de Material Didácticos Normalizados, acorde con la metodología Trainair de la OACI.

Los Conjuntos de Material Didáctico Normalizado comprenderán tanto las presentaciones o ayudas de clase como las cartillas para los instructores y para los alumnos y el material audiovisual correspondiente. Igualmente, comprenden todos aquellos materiales que se utilizan en los talleres y prácticas de los distintos cursos.

6.78 **Textos de referencia.** Constituyen textos de referencia en la definición de cursos y contenidos curriculares del PNI-ATSEP entre otros los siguientes:

Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC); Ley 105 de 1993; el Decreto 1400 de 2002; el Decreto 260 de 2004; el Convenio sobre Aviación Civil Internacional;

Anexo 10 – Aeronautical Telecommunications: Volume I – Radio Navigation Aids, Volume II Communication Procedures including those with PANS status, Volume III – Communication Systems, Part I – Digital Data Communication Systems, Part II – Voice Communication Systems, Volume IV – Surveillance Radar and Collision Avoidance Systems. Volume V – Aeronautical Radio Frequency Spectrum Utilization.

El Anexo 3 Servicio Meteorológico para la aviación internacional y suplementos

Volumen II Procedimientos de comunicaciones, incluso los que tienen categoría de PANS;

Volumen III Sistemas de comunicaciones, Parte I Sistemas de Comunicaciones de Datos Digitales, Parte II Sistemas de Comunicaciones Orales; Volumen IV Sistema de Radar de Vigilancia Aeronáutica y Sistema Anticolisión; Volumen V. Utilización del espectro de radiofrecuencias aeronáuticas.

Manual sobre Ensayo de Radioayudas para la Navegación (Doc. 8071), Volúmenes I, II y III.

Manual sobre Planeamiento y Establecimiento de la Red de Telecomunicaciones Fijas Aeronáuticas (Doc. 8259).

Informe de la Undécima Conferencia de Navegación Aérea (2003) (Doc. 9828, AN-CONF/11).

Manual sobre Sistemas del Radar Secundario de Vigilancia Aeronáutica (SSR) (Doc. 9684).

Manual relativo a los Servicios Específicos en Modo S (Doc. 9688).

Manual de Disposiciones Técnicas de la Red de Telecomunicaciones Aeronáuticas (ATN) (Doc. 9705).

Manual relativo a las Necesidades de la Aviación Civil en Materia de Espectro de Radiofrecuencias (Doc. 9718).

Doc. 9328. Manual de Métodos para la Observación y la Información de Alcance Visual en la Pista Doc. 8896. Manual de Métodos Meteorológicos Aeronáuticos.

Comprehensive ATN Manual (Doc. 9739) [(Manual ATN completo sobre la Red de Telecomunicaciones Aeronáuticas (ATN)].

Manual sobre Enlace de Datos HF (Doc. 9741).

Manual on VHF Digital Link (VDL) Mode 2 (Doc. 9776) [Manual sobre Enlace de Datos VHF (VDL) en Modo 2].

Manual sobre Conmutación y Señalización Vocales Tierra-Tierra de los Servicios de Tránsito Aéreo (ATM) (Doc. 9804).

Manual on VHF Digital Link (VDL) Mode 3 (Doc. 9805) [Manual sobre Enlace de Datos VHF (VDL) en Modo 3].

Manual on VHF Digital Link (VDL) Mode 4 (Doc. 9816) [Manual sobre Enlace de Datos VHF (VDL) en Modo 4.]

Manual del Sistema Mundial de Navegación por Satélite (GNSS).

Manual sobre el sistema anticolidión de bordo (ACAS).

Circular sobre el sistema de a bordo de asistencia a la separación (ASAS).

Además todas las fuentes de materiales especializados sobre Sistemas/Subsistemas/Equipos de la infraestructura CNS/ATM.

Anexo 14 al Convenio de la Aviación Civil, OACI.

Manual de diseño de aeródromos Parte 4 – Ayudas Visuales Documento de la OACI 9157.

Manual de diseño de aeródromos parte 5 Sistemas de Energía Documento de la OACI 9157.

Norma Técnica Colombiana NTC 2150.

Manual de Servicios de Aeropuertos (DOC 9137-AN/898) Parte 9 “Métodos de Mantenimiento de Aeropuertos”.

RETIE – Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas.

Manual de Diseño de Aeródromos Parte 4 – Ayudas Visuales Documento de la OACI 9157.

Manual de Diseño de Aeródromos parte 5 Sistemas de Energía Documento de la OACI 9157.

Norma Técnica Colombiana NTC 2150.

RETIE – Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas.

Manuales de laboratorios de Comunicación digital Lab-Volt.

Sistema de Comunicaciones Satelitales. Principios de Diseño. M. Richharia. Mc Graw Hill. 2d Edit.

Telecommunications Transmission Systems C. Winch. Mc Graw Hill.

Digital Satellite Communications. L. HA. Mc Graw Hill.

Electrónica en Sistemas de Comunicaciones Lapatine Editorial Limusa.

Electrónica Teoría de Circuitos Robert Boylestad Prentice May.

Electrónica aplicada a los Sistemas de Comunicación Palatine Prentice Hall.

Normas de Telecomunicaciones CCITT.

Microcontroladores PIC Diseño Práctico de Aplicaciones. José M. Angulo ED Mc Graw Hill.

Curso Básico de Microcontroladores PIC, Edison Duque. CEKIT.

6.8 **Fuentes de asistencia para la instrucción:** El área responsable del Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas para diseñar, actualizar e impartir la instrucción al personal ATSEP podrá contar como fuente de asistencia con los acuerdos de cooperación y asistencia técnica suscritos por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil en materia de seguridad operacional y protección de la aviación con la OACI, los organismos nacionales reconocidos por el Icfes o con otros Estados. El Centro de Documentación del CEA dispondrá de una sección especializada para todo el material nacional e internacional que se relacione con las especialidades CNS del personal ATSEP.

El personal ATSEP también podrá ser capacitado en Centros de Instrucción de Aviación Civil, CIAC, reconocidos por la OACI y/o en centros de formación pertenecientes a proveedores de Sistemas/Equipos de Comunicaciones, Navegación, Vigilancia Aeronáutica, Meteorología Aeronáutica y Sistemas de Energía y Ayudas Visuales para la Navegación Aérea que apoyan los servicios de ATM, dentro o fuera del país y/o por centros de educación superior o técnico de alto nivel, reconocido por el ICFES o escuelas de instrucción autorizadas por la UAEAC o quien cumpla sus funciones.

7. Programa general

7.1 Concepto de instrucción ATSEP

El Personal ATSEP aplica el conjunto de conocimientos y habilidades en sistemas y equipos de Comunicaciones, Navegación, Vigilancia Aeronáutica, Meteorología Aeronáutica y Sistemas de Energía y Ayudas Visuales que soportan los servicios ATM, lo que requiere un grado de especialización. La capacitación será dirigida hacia los requisitos del trabajo específico, asignado a un grupo específico o categorías de ATSEP, asegurando que la intervención y gestión técnica refleje los niveles de seguridad requeridos.

Con el objetivo de lograr una capacitación uniforme en el personal ATSEP a nivel mundial, la OACI recomienda que la progresión de capacitación específica para el personal ATSEP, se desarrolle considerando 5 (cinco) fases fundamentales que se ilustran en la figura.

7.2 Progresión de la instrucción para personal ATSEP

La capacitación del personal ATSEP se desarrolla en cinco (5) Fases que son:

Fase Uno: Capacitación Básica de Familiarización con los Servicios de Navegación Aérea.

Fase Dos: Capacitación de Fundamentación.

Fase Tres: Capacitación de Especialización o Específica en Sistema/equipo CNS/ATM.

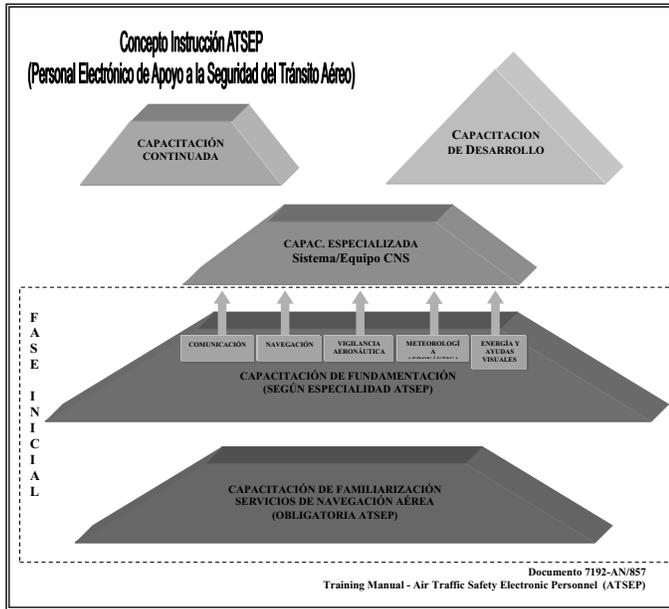
Fase Cuatro: Capacitación Continuada.

Fase Cinco: Capacitación de Desarrollo.

CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

(Ley 906 de 2004)

Se encuentra disponible para la Venta en las Oficinas de Promoción y Divulgación de la Imprenta Nacional de Colombia



Progresión de Formación Personal ATSEP

7.2.1 Fase Uno: Capacitación Básica de Familiarización con los Servicios de Navegación Aérea

Esta Fase de capacitación es obligatoria para todo el personal ATSEP independientemente de su especialidad y está compuesta por un curso de familiarización con los Servicios de Navegación Aérea que transmitirá los conocimientos, habilidades y actitudes apropiadas para que el personal ATSEP, se identifique con sus responsabilidades y funciones en la seguridad operacional de los sistemas/equipos de Comunicaciones, Navegación, Vigilancia Aeronáutica, Meteorología Aeronáutica y Sistemas de Energía y Ayudas Visuales que soportan los servicios ATM.

El curso de Familiarización en los Servicios de Navegación Aérea es prerequisite para cualquier curso de la Fase Dos.

7.2.2 Fase Dos: Capacitación de Fundamentación

Esta Fase de capacitación está conformada por los cursos necesarios para transmitir los conocimientos, habilidades y actitudes para una categoría de trabajo específica en el ambiente de los sistemas/equipos aeronáuticos de apoyo al ATM. Cinco Especialidades han sido identificadas son: Comunicaciones, Navegación, Vigilancia Aeronáutica, Meteorología Aeronáutica y Sistemas de Energía y Ayudas Visuales de Navegación Aérea.

El personal ATSEP puede especializarse en una o más de estas disciplinas.

Los cursos de fundamentación son prerequisite para los cursos de la Fase Tres Capacitación de Especialización o específica de sistema/equipo.

7.2.3 Fase Tres: Capacitación Especializada en Sistema/Equipo de Comunicaciones, Navegación, Vigilancia Aeronáutica, Meteorología Aeronáutica y Sistemas de Energía y Ayudas Visuales que soportan los servicios ATM.

Esta fase de capacitación tiene como prerequisite la capacitación de fases uno y dos.

Esta fase de capacitación está compuesta por todos los cursos de Sistemas/Equipos de Comunicaciones, Navegación, Vigilancia Aeronáutica, Meteorología Aeronáutica y Sistemas de energía y Ayudas Visuales que soportan los servicios ATM. Los cursos de esta fase de capacitación deben comprender una parte teórica y una práctica que garanticen el conocimiento general del sistema/equipo, su descripción técnica detallada, los procedimientos de operación y los procedimientos de instalación y mantenimiento.

Esta fase de capacitación es la fase que garantiza la formación en conocimientos, habilidades y actitudes para el Personal ATSEP que desempeña funciones y tareas específicas frente a sistemas/equipos de Comunicaciones, Navegación, Vigilancia Aeronáutica, Meteorología Aeronáutica y Sistemas de Energía y Ayudas Visuales que soportan los servicios ATM.

La capacitación específica en Sistemas/Equipos de Comunicaciones, Navegación, Vigilancia Aeronáutica, Meteorología Aeronáutica y Sistemas de Energía y Ayudas Visuales que soportan los servicios ATM, y su respectiva Instrucción Práctica en el

Puesto de Trabajo, IPPT, (On-the-Job Training, OJT), es de carácter obligatorio para reconocer la competencia del personal ATSEP en su puesto de trabajo.

Con la capacitación de Fase Tres, en cualquiera de las especialidades, el personal ATSEP queda habilitado para desempeñar funciones de mantenimiento e instalación de sistemas/equipos de Comunicaciones, Navegación, Vigilancia Aeronáutica, Meteorología Aeronáutica y Sistemas de Energía y Ayudas Visuales que soportan los servicios ATM.

7.2.4 Fase Cuatro: Capacitación Continuada

La Fase de capacitación continuada está compuesta por los cursos que busca aumentar los conocimientos, habilidades y actitudes existentes en el Personal ATSEP, en busca de prepararlo para nuevas tecnologías y mantenerlos actualizados y vigentes en sus especializaciones.

Esta fase de capacitación incluye los cursos recurrentes, de emergencia y entrenamiento de conversión.

7.2.5 Fase Cinco: Capacitación de Desarrollo

La Fase de capacitación de desarrollo está compuesta por los cursos que buscan proporcionar los conocimientos, habilidades y actitudes adicionales exigidas por un cambio en el perfil del trabajo, por ejemplo: Inspector de Sistemas Aeronáuticos, Supervisión ATSEP, Sistemas de Monitoreo y Control, Certificación de sistemas/equipos de apoyo al ATM, Instructor, Nuevas tecnologías CNS/ATM, Vigilancia Aeronáutica de la Seguridad Operacional, o cualquier otro desarrollo de la carrera.

Esta Fase de capacitación busca preparar al personal ATSEP en el desempeño de funciones que en complemento al de mantenimiento e instalación de sistemas/equipos de Comunicaciones, Navegación, Vigilancia Aeronáutica, Meteorología Aeronáutica y Sistemas de Energía y Ayudas Visuales que soportan los servicios ATM, aseguran procesos de gestión técnica sobre los servicios de los sistemas aeronáuticos.

Esta fase de capacitación incluye también todas las estrategias de formación seguidas por el CEA y la UAEAC para la profesionalización del personal ATSEP.

7.3 Categorías del personal que deben recibir capacitación. El personal ATSEP que puede recibir los cursos del PNI-ATSEP, corresponde a técnicos o ingenieros electrónicos/eléctricos que desempeñen funciones propias del personal ATSEP frente a la infraestructura de sistemas/equipos de Comunicaciones, Navegación, Vigilancia Aeronáutica, Meteorología Aeronáutica y Sistemas de Energía y Ayudas Visuales que soportan los servicios ATM, vinculados a los Grupos de Soporte de las Regionales Aeronáuticas o los Grupos de la Dirección de Telecomunicaciones.

7.4 Duración de los cursos: Los cursos y prácticas de entrenamiento tendrán la duración y la capacidad especificada en este Programa Nacional de Instrucción y corresponderá al tiempo mínimo necesario para garantizar los contenidos recomendados en el Documento OACI 7192 AN/857 E2, para los cursos específicos de las Fases 1 y 2.

Fase 1: Capacitación Básica.

Para el curso de familiarización con los servicios de navegación aérea se cumplirá con una intensidad horaria mínima, acorde con el cubrimiento de los contenidos básicos identificados en el Documento OACI 7192-AN/857 E-2, 2004, que son:

Curso Familiarización con los Servicios de Navegación Aérea	Intensidad horaria (horas clase)
Módulo 1: Inducción.	3
Curso 2: Familiarización con ATM.	20
Curso 3: Comunicaciones.	20
Curso 4: Procesamiento de Datos.	16
Curso 5: Meteorología.	8
Curso 6: Navegación.	25
Curso 7: Vigilancia Aeronáutica.	18
Curso 8: Sistemas de Monitoreo y Control.	10
TOTAL	120

Fase 2: Capacitación de Fundamentación.

Para los cursos de Fundamentación se cumplirá con una intensidad horaria mínima, acorde con el cubrimiento de los contenidos básicos identificados en el Documento OACI 7192-AN/857 E-2, 2004, que son de acuerdo con cada una de las cuatro especialidades:

Comunicaciones:

Cursos Fundamentación en Comunicaciones	Intensidad horaria (horas clase)
Curso 1: Voz. (tierra-aire) (tierra-tierra)	120
Curso 2: Redes.	80
Curso 3: Medios de Transmisión. (DL, SAT)	120
Curso 4: Grabaciones.	20
Curso 5: Procesamiento de Datos Com.	80
Curso 6: Seguridad.	10
TOTAL	430

NAVEGACION:

Cursos Fundamentación en Navegación	Intensidad horaria (horas clase)
Curso 1: Conceptos NAV, RNP.	50
Curso 2: Sistema NDB.	40
Curso 3: Sistema VOR-C y VOR-D	60
Curso 4: Sistema DME.	40
Curso 5: Sistema ILS.	80
Curso 6: Sistemas GNSS.	40
Curso 7: Equipos a bordo.	20
Curso 8: Procesamiento de Datos NAV.	80
Curso 9: Seguridad.	10
TOTAL	420

VIGILANCIA AERONAUTICA:

Cursos Fundamentación en Vigilancia Aeronáutica	Intensidad horaria (horas clase)
Curso 1: Radar Primario, PSR.	120
Curso 2: Radar Secundario, SSR.	80
Curso 3: Procesamiento y Visualización Datos Radar.	80
Curso 4: ADS-A, ADS-B.	40
Curso 5: Multilateralización- A/SMGCS.	40
Curso 6: Seguridad.	10
TOTAL	370

METEOROLOGIA AERONAUTICA:

Cursos Fundamentación en Meteorología Aeronáutica	Intensidad horaria (horas clase)
Curso 1: Introducción, conceptos y profundización en Meteorología Aeronáutica.	60
Curso 2: Herramientas y Equipos – Sensor de viento	40
Curso 3: Herramientas y Equipos – Estaciones Meteorológicas Automáticas de Superficie	40
Curso 4: Herramientas y Equipos – Sensor Detectores de Alcance Visual de Pista RVR	40
Curso 5: Herramientas y Equipos – Sensor Detector de Techo de nubes Ceilómetro	40
Curso 6: Herramientas y Equipos – Estaciones Satelitales de productor e imágenes meteorológicas.	40
Curso 7: Radar Meteorológico	50
TOTAL	310

ENERGIA Y AYUDAS VISUALES DE NAVEGACION AEREA

Cursos Fundamentación en Sistemas de Energía y Ayudas Visuales a la Navegación Aérea.	Intensidad horaria (horas clase)
Curso 1: Sistemas de Energía.	120
Curso 2: Sistemas de protección y generación autónoma.	60
Curso 3: Sistemas de Ayudas Visuales para la Navegación Aérea.	120
Curso 4: Sistemas de guía y control del movimiento en la superficie del aeródromo (SMGCS).	40
Curso 5: Sistemas automáticos de control.	50
Curso 6: Seguridad.	20
TOTAL	410

Fases 3, 4 y 5: Para los cursos correspondientes a las fases 3, 4 y 5 la duración estará dada por las necesidades específicas de cada uno de estos.

8. Programas de cursos. El programa específico de cada curso impartido dentro del Programa Nacional de Instrucción ATSEP, estará debidamente registrado en la Secretaría Académica del CEA, o quien cumpla sus funciones, y deberá llevar la aprobación previa de la Dirección de Telecomunicaciones y Ayudas a la Navegación Aérea, o de quien cumpla sus funciones.

9. Planes de carrera: El Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas involucrará en su Proyecto Educativo Institucional, la capacitación e instrucción en las especialidades ATSEP y formulará los planes de estudios orientados a la formación del personal en las áreas técnicas, tecnológicas y profesionales con el propósito de profesionalizar al personal ATSEP, relacionado con las funciones propias sobre la infraestructura aeronáutica de los Sistemas de Comunicaciones, Navegación, Vigilancia Aeronáutica, Meteorología Aeronáutica y Sistemas de Energía y Ayudas Visuales.

10. Planes de Instrucción Personal ATSEP: Los planes de instrucción anual implementados para el personal ATSEP, deberán estar de acuerdo con la política de instrucción dada en este PNI-ATSEP, cumpliendo con las fases de instrucción señaladas y sus prerrequisitos y en directa atención a las necesidades establecidas por la Dirección de Telecomunicaciones y los grupos de Soporte Técnico de las Regionales Aeronáuticas.

11. Evaluaciones y pruebas del sistema de instrucción. El sistema de capacitación e instrucción para el personal ATSEP será objeto de evaluaciones periódicas a través de las cuales se determine su alcance, cubrimiento y efectividad e, igualmente, se determinen los planes de acción requeridos para su optimización. También los distintos componentes del sistema (cursos y los contenidos) serán objeto de pruebas tendientes a establecer su real y adecuado funcionamiento.

12. Directiva sobre auditorías al sistema de instrucción. Las auditorías que se efectúen al sistema de instrucción tendrán como finalidad asegurar el mejoramiento continuo de los procedimientos y métodos pedagógicos y se llevarán a cabo conforme a la Norma Técnica de Calidad de la Gestión Pública, NTCGP 1000:2004.

Artículo 2º. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

El Subdirector General UAEAC, Presidente del Consejo Directivo del CEA,

Cr. Carlos Eduardo Montealegre R.

La Jefa Oficina Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas,

María Eugenia Arcila Zuluaga.

La Secretaria ad hoc Consejo Directivo, CEA,

Martha Janeth Cárdenas Ruiz.

(C. F.)

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 0295 DE 2006

(mayo 8)

por la cual se pone fin a un proceso administrativo sancionatorio en contra del señor Luis Enrique Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía 19218419 expedida en Bogotá, por movilizar productos forestales sin salvoconducto respectivo.

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, Corpoamazonia, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y demás normas concordantes y pertinentes, y

CONSIDERANDO:

El Director General de Corpoamazonia, en ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por los Decretos 1594 de 1984, Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo siguiente:

Que dentro del proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de Luis Enrique Rodríguez tramitado ante esta entidad se encuentra lo siguiente:

Que se dictó auto de cargos en contra del señor Luis Enrique Rodríguez;

Que el señor Luis Enrique Rodríguez a través de apoderado presentó descargos;

Que al apoderado le asiste parcialmente la razón, se cita lo pertinente de los descargos: “Mi poderdante fue asaltado en su buena fe al comprar la madera a la comunidad del Resguardo Indígena de Santa Lucía, lo hizo con la convicción errada e invencible que era legal adquirir dicha madera a la Comunidad Indígena de Santa Lucía, pero él no tiene la culpa de la mala fe de la actuación de los vendedores quienes afirman y afirmaron que era legal esa madera y que no necesitaba de documento alguno para transportarla y comercializarla, es decir, celebró un negocio válido dentro del marco jurídico vigente, hecho que demuestra el contrato celebrado entre las partes sino también la buena fe de la actuación de mi cliente, en ningún momento quiso comprar madera obtenida de forma ilegal o sin permiso de su oficina, por lo anterior se deberá ordenar la devolución de la madera decomisada a mi poderdante, al respecto me permito citar varias sentencias que confirman lo aquí manifestado”. Cita sentencias de la Corte Constitucional que iluminan sobre el tema de la Buena Fe.

Además de lo anterior cita numerosas sentencias relacionadas con la buena fe y normas del Código Civil y Código de Comercio las cuales ratifican lo afirmado en su libelo.

El poderdante manifiesta de manera reiterada que no existe responsabilidad por tratarse de un error de tipo, toda vez que su poderdante actuó bajo “la convicción errada” de no incurrir en violación al marco normativo ambiental; por comprar pro-

ductos forestales en territorios indígenas además ratificada esta “doctrina” por parte del Curaca del Resguardo Indígena de Santa Lucía, ciudadano Jeremías Ochavaro Acho, interpretación de la Ley 21 de 1993 errada ya que la única excepción consagrada en el Decreto 1791 de 1996, es uso doméstico de las comunidades colectivas dentro de su territorio, por ende no es posible aceptar como causal de exoneración de responsabilidad más si como una causal de atenuación de la conducta realizada por el señor Luis Enrique Rodríguez;

Que no existe causal justa de exoneración de responsabilidad a favor del investigado, toda vez que la ignorancia de la ley no sirve de excusa, pero esta situación no exonerar si se constituye en atenuante de la sanción toda vez que según los medios de prueba, como la declaración juramentada del Curaca, Jeremías Ochavaro Acho, en la cual se dice que ellos son los dueños de esos recursos y que pueden realizar su usufructo, declaración de la cual se infiere que el investigado efectivamente, obró “bajo la tutoría” de esta autoridad;

Que se pudo demostrar que quien realizó el aprovechamiento forestal sin la debida autorización por parte de la autoridad ambiental fue el representante del Resguardo Indígena de Santa Lucía, señor Jeremías Ochavaro Acho;

Que por lo anterior, se procederá a vincular al proceso al señor Jeremías Ochavaro Acho, al proceso administrativo sancionatorio

RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar responsable al señor Luis Enrique Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía 19218419 expedida en Bogotá, responsable de movilizar productos forestales sin salvoconducto de movilización respectivo.

Artículo 2°. Sancionar al señor Luis Enrique Rodríguez, con una multa por el valor de \$3.360.000, los cuales deberán ser consignados a favor de Corpoamazonia.

Artículo 3°. Ordenar la devolución de la madera decomisada al señor Luis Enrique Rodríguez y expedir los salvoconductos de movilización respectivos.

Artículo 4°. Continuar con la investigación en contra del señor Jeremías Ochavaro Acho, por realizar un aprovechamiento forestal realizado sin autorización de autoridad ambiental respectiva.

Artículo 5°. Designarse a la Territorial Amazonas de Corpoamazonia para el correcto cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y publicación.

Notifíquese, comuníquese, y cúmplase.

Dada en Mocoa, Putumayo, a 6 de mayo de 2006.

El Director General,

José Ignacio Muñoz Córdoba.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0368679. 11-V-2006. Valor \$8.300.

RESOLUCION NUMERO 0393 DE 2006

(mayo 30)

por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 0197 del 28 de marzo de 2005 por la cual se aprueba y adopta el Plan de Manejo Ambiental para la Estación de Servicio “Venta de Combustible Los Recuerdos” localizada en el municipio de Puerto Asís departamento del Putumayo; en el sentido de citar correctamente y corregir el número de cédula de ciudadanía de la señora Emérita Bolívar González en su encabezado, parte considerativa y artículo 1°; siendo el número correcto 41101541 expedida en Puerto Asís.

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, Corpoamazonia, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, artículos 31 numeral 2, 11, 12 y 17, y Resolución 1023 de 2005 emanada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; Decreto 1609 de 2002, Resolución 2156 del 27 de octubre de 1995 emanada de Corpoamazonia, artículo 69 numeral 3 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

...

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar la Resolución 0197 del 28 de marzo de 2005 en su encabezado, parte considerativa y artículo 1°, en el sentido de citar correctamente el número de cédula de ciudadanía de la señora Emérita Bolívar González, siendo el número correcto 41101541 expedida en Puerto Asís y no como erróneamente se había citado como 41107541 en la citada resolución.

Artículo 2°. Notificar personalmente, el contenido de la presente resolución, a la señora Emérita Bolívar González o a quien esta otorgare eventualmente poder, en su calidad de propietaria actual de la Estación de Servicio Venta de Combustible Los Recuerdos, localizada en el municipio de Puerto Asís, departamento del Putumayo, a quien se hará entrega de la presente resolución y de la 0197 del 28 de marzo de 2005; a efecto de dar estricto cumplimiento a las obligaciones emanadas de la misma.

Artículo 3°. Esta resolución sólo modifica el encabezado, parte considerativa incisos 3° y artículo 1° en el sentido de citar correctamente el número de cédula de ciudadanía de la beneficiaria señora Emérita Bolívar González, las demás permanecerán vigentes en todas sus partes.

Artículo 4°. El encabezado y la parte resolutive de la presente resolución, deberá ser publicada en el *Diario Oficial* o en un diario de amplia circulación en la jurisdicción de Corpoamazonia, o el boletín oficial de Corpoamazonia, a costa del interesado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución y deberá presentar a Corpoamazonia el recibo de pago de la publicación.

Artículo 5°. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpoamazonia, con lo cual se agota la vía gubernativa, y deberá presentarla personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación y con observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y publicación.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Mocoa, Putumayo, a 30 de mayo de 2006.

El Director General,

José Ignacio Muñoz Córdoba.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0374349. 31-X-2006. Valor \$28.100.

RESOLUCION NUMERO 0694 DE 2006

(agosto 15)

a través de la cual se concede prórroga a la Resolución 0951 del 29 de octubre de 2004, para el aprovechamiento forestal persistente en bosque natural, en el predio denominado El Tigre, vereda El Tigre, municipio de San Vicente del Caguán, departamento de Caquetá, al señor Celio Buitrago Pirazán.

...

RESUELVE:

Artículo 1°. Conceder al señor Celio Buitrago Pirazán, identificado con cédula de ciudadanía 4196294 expedida en Pauna (Boyacá), prórroga de la Resolución 0951 del 29 de octubre de 2004 por nueve (9) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para el aprovechamiento y movilización del saldo existente del volumen otorgado en el momento de la notificación de la presente resolución.

Artículo 2°. El beneficiario de esta resolución deberá dar especial cumplimiento a las demás obligaciones estipuladas en la Resolución 0951 del 29 de octubre del 2004.

Artículo 3°. Notifíquese personalmente y/o por edicto el contenido de la presente resolución al señor Celio Buitrago Pirazán o en su defecto comuníquese por edicto.

Artículo 4°. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberá ser publicada en el *Diario Oficial* o en un diario de amplia circulación, a costa del interesado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, quien deberá presentar a Corpoamazonia, el recibo de pago de la publicación; de igual manera se deberá publicar en el boletín de Corpoamazonia.

Artículo 5°. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpoamazonia, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y publicación.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Mocoa, Putumayo, a 15 de agosto de 2006.

El Director General,

José Ignacio Muñoz Córdoba.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0390323 8-IX-2006. Valor \$28.100.

RESOLUCION NUMERO 0702 DE 2006

(agosto 15)

a través de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal persistente en bosque natural y se adopta la primera y única unidad de corta anual de 23 hectáreas a nombre del señor Juan Bautista Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía 5245710 del Tablón (Nariño), en el predio Santa Clara, vereda Alto Alguacil, municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo, en un periodo de un (1) año contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, Corpoamazonia, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias y en especial de las conferidas por el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 9, artículo 35, Decreto 1791 de 1996, Resolución 0029 de 2004, Resolución 0558 del 3 de mayo de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y

CONSIDERANDO:

...

RESUELVE:

Artículo 1°. Otorgar una autorización de aprovechamiento forestal persistente al señor Juan Bautista Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía 5245710 del Tablón (Nariño), en el predio Santa Clara, vereda Alto Alguacil, municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo, en un término de un (1) año sobre un bosque natural con un área de 23 hectáreas y un volumen total aproximado de 1200.74 metros cúbicos de madera en bruto, con cargo a la Resolución Marco 0558 de 3 de mayo de 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en especies y volúmenes según estimaciones que se presentan en el Cuadro 3; en un predio que se encuentra alindado así:

Suroeste: Venilda Arredondo.

Oriente: Río Alguacil.

Noroeste: Pendientes superiores al 40%.

Norte: Baldíos de la Nación.

Sureste: Pedro Bravo, al interior de las coordenadas geográficas que se presentan en los Cuadros 1 y 2:

Cuadro 1

Localización Geográfica del Predio Santa Clara

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	00°37' 27,80"	076° 38'43,30"
2	00°37' 30,08"	076° 38'52,12"
3	00°37' 34,57"	076°39'05,05"
4	00°37' 27,64"	076° 39'07,97"
5	00° 37' 17,87"	076° 39'09,39"
6	00° 37' 10,22"	076° 38'48,90"
7	00° 37' 19,84"	076° 38'44,49"

DATUM WGS 84

Cuadro 2

Localización geográfica de la primera unidad de corta anual

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	00°37' 26,61"	76° 38' 45,04"
2	00°37' 32,76"	76° 39' 02,77"
3	00°37' 20,62"	76° 39' 07,50"
4	00°37' 14,01"	76° 38' 50,08"

Artículo 2°. Aprobar el aprovechamiento en la primera y única unidad de corta anual sobre una superficie de veintitrés (23) hectáreas y un volumen de 1200.74 metros cúbicos de madera en bruto según se detalla en el Cuadro 3:

Cuadro 3

Especies y volúmenes autorizados en la Primera Unidad de Corta Anual

NO	ESPECIE	40.1-50		50.1-60		60.1-70		> 70		TOTAL	
		NA	VOL	NA	VOL	NA	VOL	NA	VOL	NA	VOL

Artículo 3°. El titular de la presente resolución debe dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **Cumplimiento del plan de manejo forestal.** Aplicar en el bosque objeto de aprovechamiento forestal, todas las actividades propuestas que garanticen la sostenibilidad de los bosques naturales y demás servicios ambientales. Lo anterior deberá estar acompañado con una capacitación a los trabajadores de los bosques quienes

tendrán la responsabilidad de realizar las diferentes operaciones relacionadas con el aprovechamiento y manejo del bosque.

2. **Transporte menor.** Se realizará mediante la planificación de las vías de desemboque que serán definidas en el bosque, de tal manera que se genere el menor impacto posible sobre la vegetación, especialmente sobre la regeneración natural. Estas vías deben ser conocidas por todos los trabajadores forestales que realizan actividades relacionadas con el aprovechamiento forestal.

3. **Operaciones de tala.** Previo a la tala se identificarán los árboles que serán objeto de aprovechamiento forestal; se evaluará la presencia y corte de lianas que dificultan la tala de los árboles o que pueden poner en peligro la vida de los trabajadores forestales; se determinará la dirección de caída de los árboles siguiendo el sentido de las vías de desemboque y evitando que la dirección de caída afecte los individuos existentes y se generen grandes claros en el bosque, así como prevenir que caiga sobre otro árbol talado o sobre obstáculos que generen fraccionamiento del árbol y pérdida de madera. Para minimizar los impactos negativos de la tala sobre el bosque y reducir los desperdicios de madera, se capacitará a los trabajadores forestales sobre todas las operaciones relacionadas con la corta.

4. **Tala dirigida.** Previo a la tala se cortarán las lianas presentes en los árboles objeto de aprovechamiento y que se entrecruzan con otros, para prevenir que los árboles queden atados o derribar otros individuos no deseados ni autorizados en la caída del árbol, así como posibles accidentes de trabajo. Los cortes en los tocones deberán hacerse lo más bajo posible con alturas no superiores a 50 centímetros para mitigar las pérdidas de madera en el troceo y optimizar la eficiencia, evitando cortes defectuosos en los tocones y realizando la muesca o bisagra para prevenir el astillamiento del fuste objeto de aprovechamiento.

5. **Operaciones de troceo y dimensionamiento de productos.** Con fundamento en los productos a obtener, inicialmente se valorará todo el fuste del árbol caído de tal manera que permita su mayor utilización; se marcará sobre el fuste las longitudes deseadas utilizando flexómetros y sobre cada troza se delinearán las dimensiones exactas de los productos a obtener como bloques y tablonés, entre otros.

6. **Mantenimiento del equipo de tala, troceo y cuarteo.** Con el fin de evitar y reducir desperdicios y pérdida de madera, todo el equipo a utilizar en las operaciones de tala, descope, troceado y obtención de productos semielaborados, deberá estar en excelentes condiciones de mantenimiento. Los residuos sólidos provenientes del mantenimiento de los equipos y herramientas deberán disponerse adecuadamente, recogidos y transportados fuera del bosque.

7. **Manejo del bosque.** Para mantener indefinidamente la capacidad de producción y renovación del bosque, las especies, la diversidad ecosistémica y los servicios ambientales, se aplicarán tratamientos silvicultores que cumplan con estos objetivos así como el manejo de la regeneración natural. Se realizará el enriquecimiento por fajas del bosque natural objeto de aprovechamiento forestal y en claros (inoculación) principalmente con las especies de alto valor comercial que se encuentren en menor proporción en el bosque tales como: Cedrillo (*Ochoterena colombiana* B.), Achapo (*Cedrelinga catanaeformis*), Sangretoro (*virrola* sp), Caimo (*Pouteria caimito*), Chingalé (*Jacaranda copaia*), Arenillo (*Erisma uncinatum* Warm), Guamo (*Ingasp.*), Amarillo (*Nectandra* sp), Tara (*Simarouba amara*), entre otras, para lo cual, las semillas se obtendrán de árboles vigorosos y de características óptimas, registrando los árboles semilleros, realizando las siembras en épocas de lluvias con técnicas silviculturales que permitan su supervivencia y con registros de monitoreo.

8. **Conservación de germoplasma.** Para garantizar la existencia de las especies objeto de aprovechamiento se dejarán árboles semilleros de cada una de las especies que son objeto de aprovechamiento, en lo posible por cada clase diamétrica. Así mismo, en la época de fructificación se suministrará a Corpoamazonia, semillas de buena viabilidad, destinadas al establecimiento de bancos de germoplasma.

9. **Conservación de los recursos hídricos.** No contaminar las fuentes de agua con residuos fósiles derivados de los desechos de los equipos utilizados en el aprovechamiento, ni efectuar talas, derribas, quemas y rocerías a los lados de los nacimientos de aguas, ni en las márgenes de los ríos, quebradas o arroyos que atraviesen el predio o lo delimiten, así como áreas de las cabeceras y nacimientos de los ríos y quebradas, sean estas permanentes.

10. **Consideraciones ambientales.** Se implementarán medidas para prevenir, mitigar y corregir impactos negativos sobre los aspectos bióticos, abióticos y sociales bosques, citándose entre otras, las siguientes:

10.1. **Mantenimiento de la oferta forestal.** Establecer medidas encaminadas a controlar el cambio de uso de las tierras, acceso de personas extrañas al bosque, control de incendios forestales e introducción de especies foráneas y control y vigilancia.

10.2. **Operaciones de aprovechamiento.** Establecer medidas para prevenir impactos negativos originados por las actividades de la tala, descope, troceo y obtención de productos, el transporte menor y mayor.

10.3. Conservación de los suelos y de los recursos hídricos. Establecer medidas para conservar los suelos y los recursos hídricos.

10.4. Utilización de productos químicos. En caso de que se utilicen productos químicos tóxicos para el medio ambiente, establecer medidas para evitar la contaminación ambiental.

10.5. Manejo de residuos. Establecer medidas para tratar los residuos vegetales, fósiles, humanos y basuras.

10.6. Aspectos sociales. Establecer medidas, procedimientos o actividades para abordar los derechos de la población local y de los trabajadores forestales.

11. **Seguridad de los trabajadores forestales.** De acuerdo con lo establecido por la ley, los trabajadores forestales deberán contar con los sistemas de seguridad social e industrial, para lo cual deberán estar afiliados a una EPS o al Sistema Subsidiado de Salud y contar con las herramientas y equipos adecuados que eviten accidentes de trabajo. Seguridad industrial.

12. **Asistencia técnica.** Contar con un ingeniero forestal o firma especializada en el sector con el fin de desarrollar el plan de manejo forestal, cumplir con la planificación del aprovechamiento y elaborar los informes semestrales de actividades, para lo cual se suscribirá un contrato con una duración mínima equivalente al tiempo de aprovechamiento definido en el concepto técnico. Al respecto, después de notificada la providencia que otorga el aprovechamiento forestal, en un plazo no mayor a 30 días calendario y antes de iniciar las actividades de aprovechamiento forestal, se informará por escrito el nombre del asistente técnico y se entregará copia del contrato y Plan de Asistencia Técnica a Corpoamazonia.

13. **Informe semestral de actividades.** Presentar semestralmente informes de actividades elaborado por un ingeniero forestal o firma especializada en el sector que como mínimo contenga los siguientes apartes:

13.1. Período del informe.

13.2. Localización y linderos de la unidad de corta aprovechada u objeto de aprovechamiento.

13.3. Equipo utilizado en las operaciones de tala, troceo, descope, dimensionamiento de productos, transporte menor y transporte mayor.

13.4. Madera en bruto, semielaborada o transformada, talada y movilizada, citando las especies, volúmenes y productos.

13.5. Actividades de manejo realizadas.

13.6. Medidas utilizadas para minimizar los impactos negativos.

13.7. Personal utilizado.

Artículo 4°. Con fundamento en el informe semestral de actividades o cuando Corpoamazonia lo considere pertinente, realizará visitas de monitoreo, sobre lo cual se emitirá concepto técnico, sea para aceptar el informe o para presentar las recomendaciones pertinentes al mismo y a lo observado en el área objeto de aprovechamiento forestal. De todas las visitas técnicas que se realicen, se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no del Plan de Manejo Forestal y de las obligaciones establecidas. Los gastos de transporte y desplazamiento que realicen los funcionarios de la Corporación o la persona natural o jurídica que esta delegue, estarán a cargo del usuario con fundamento en los reglamentos y tarifas establecidas por Corpoamazonia.

Artículo 5°. Para efectos de la movilización de los productos forestales, se solicitará a Corpoamazonia la expedición de los salvoconductos, para lo cual la Corporación procederá a realizar las verificaciones pertinentes, ubicar y aplicar los factores de conversión a que haya lugar para llevar los productos transformados a volumen en bruto, así como la determinación de las respectivas tasas forestales que deberá cancelar el interesado antes de la movilización de los productos conforme a los valores vigentes determinados por la Corporación.

Artículo 6°. En caso de incumplimiento o contravenciones de las obligaciones por parte del usuario, el incumplimiento del plan de manejo y demás aspectos señalados en la ley que comprometan la sostenibilidad de los bosques y de los demás servicios ambientales como la fauna, los recursos hídricos y el suelo, entre otros, Corpoamazonia con fundamento en las facultades otorgadas por las leyes y normas reglamentarias, y previo trámite sancionatorio, descrito en la Resolución 0542 del 15 de junio de 1999, aplicará las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 7°. En caso de requerirse cambios en el contenido y en la ejecución del Plan de Manejo Forestal, el usuario o por intermedio de su asistente técnico, deberá solicitarlo formalmente a la Corporación, la cual en un plazo no mayor a quince días calendario se manifestará al respecto.

Artículo 8°. Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto del contenido de la presente resolución al señor Juan Bautista Muñoz, y publíquese el encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo en el *Diario Oficial*, a costa del

interesado y allegar dentro de los diez días siguientes a su ejecutoria, copia del recibo de consignación.

Artículo 9°. Una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución se deberá entregar copia de esta al municipio de Villagarzón, a fin de que sea publicada en un lugar visible.

Artículo 10. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpoamazonia, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 11. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y publicación.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Mocoa, Putumayo, a 15 de agosto de 2006.

El Director General,

José Ignacio Muñoz Córdoba.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0373340. 3-X-2006. Valor \$57.900.

RESOLUCION NUMERO 0711 DE 2006

(agosto 16)

por medio de la cual se modifica la Resolución 0293 de 2005, y se toman otras disposiciones.

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, Corpoamazonia, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31, numerales 2, 12 y 17; artículos 35, 53, 71, Decreto 1220 de 2005, y

CONSIDERANDO:

...

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 3° de la Resolución 0293 de 2005, a través de la cual se concedió licencia ambiental a la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada denominada DB SIG Geólogos Consultores Limitada, para la etapa de explotación de materiales de construcción de la Mina La Cafelina, localizada en la vereda Cafelina, municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo, el cual quedará así:

Artículo 3°. Los numerales 1 y 10 quedarán así:

1. Evitar la construcción y aprovechamiento de materiales de arrastre (construcción) en las piscinas 9.10, 10 a, 11, 11 a, 18, 18 a y 18 b; localizadas en el Plano N° 3, con el fin de evitar el redireccionamiento de la corriente del río, la socavación de los taludes con alta pendiente y proteger la vía y viviendas aledañas.

10. Implementar prácticas silviculturales de enriquecimiento en las áreas RAB, PPH y RAA, localizadas en el Mapa 5; en una extensión superficial de 2 hectáreas y en fajas de 20 x 50 y distancias de 5 x 5, con especies como: Chiparo (*Zigia longifolia*), Casco de Vaca (*Bahuinia purpurea*), Guadua (*Angustifolia*), Guamo (*Zigya basijuga*), Bilibil (Guarea purusana), Cachimbo (*Couratan guianensis*, entre otras).

Artículo 2°. Confirmar en todas sus partes la Resolución número 0293 del 21 de abril de 2005, en aquellos aspectos que no le sean contrarios a esta providencia, y deróguese la Resolución número 0786 del 31 de agosto de 2005.

Artículo 3°. Notificar personalmente o en su defecto por edicto, el contenido de la presente resolución a la representante legal de la firma DB SIG Geólogos Consultores Ltda., señora Flor Marina Eusse Gonzáles. Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente acto en el boletín oficial de Corpoamazonia o en el *Diario Oficial*.

Artículo 4°. Comunicar el contenido de la presente providencia a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Artículo 5°. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante el Director General, el que deberá presentarse personalmente, y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en San Miguel Agreda de Mocoa, Putumayo, a 16 de agosto de 2006.

El Director General,

José Ignacio Muñoz Córdoba.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0411338. 21-IX-2006. Valor \$60.500.

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 0002 DE 2007

(enero 3)

por medio de la cual se fija la tarifa mínima regional de las Tasas Retributivas en el área de Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, CAM, para la vigencia 2007.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, CAM, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 29 de la Ley 99 de 1993, y en el Decreto 3100 de 2003 modificado por el Decreto 3440 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Ley 99/1993, consagra que la utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas;

Que conforme al artículo 5° del Decreto 3100/2003, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establecerá anualmente, mediante resolución, el valor de la tarifa mínima de las Tasas Retributivas para los parámetros sobre los cuales se cobrará dicha tasa, basado en los costos directos de remoción de las sustancias nocivas presentes en los vertimientos de agua;

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la Resolución número 0372 de 1998, estableció las tarifas mínimas de las tasas retributivas, y dispuso en su artículo 3° que se ajustaran anualmente de acuerdo al IPC, que para el presente año fue establecido en 4.48%;

Que el artículo 13 del Decreto 3100 de 2003, dispone que la autoridad ambiental competente establecerá la Tarifa Regional, TR, para el cobro de las Tasas Retributivas, TR, con base en la Tarifa Mínima, TM, multiplicada por el Factor Regional, FR;

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, CAM, ha aplicado la metodología establecida por los Decretos 3100 de 2003, modificado por el Decreto 3440 de 2004, para la fijación de la tarifa regional de la tasa retributiva;

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, CAM,

RESUELVE:

Artículo 1°. Fijar la Tarifa Mínima Regional, para el cobro de las Tasas Retributivas en el Departamento del Huila, durante la vigencia de 2007, así:

DB₅ → \$91.37/kg.

SST → \$39.10/kg.

Artículo 2°. La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, cobrará las tasas retributivas causadas mensualmente, por la carga contaminante total vertida, mediante factura expedida trimestralmente.

Artículo 3°. La presente resolución deroga todas las anteriores que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Neiva, a 3 de enero de 2007.

El Director General,

Rey Ariel Borbón Ardila.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 0225305. 19-IV-2007. Valor \$466.300.

**EMPRESAS INDUSTRIALES
Y COMERCIALES DEL ESTADO**

Radio Televisión Nacional de Colombia

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 106 DE 2007

(marzo 29)

por medio de la cual se establecen las tarifas de los servicios que ofrece Radio Televisión Nacional de Colombia, RTVC como gestor del servicio de televisión y radio pública.

El Gerente de radio televisión nacional de Colombia, RTVC, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer para Radio Televisión Nacional de Colombia, RTVC, las tarifas de prestación de servicios que ofrece RTVC como gestor del servicio de radio y televisión pública nacional;

Que de conformidad con el literal e) del artículo 14 de los Estatutos de la Entidad, es atribución de la Junta Directiva de RTVC, “establecer las tarifas que de acuerdo con la ley le correspondan, para los servicios que preste la Entidad”;

Que mediante Acuerdo número 02 de 2005, la Junta Directiva de Radio Televisión Nacional de Colombia, RTVC, autorizó al Gerente de esta Entidad para la fijación de las tarifas de prestación de servicios de emisión, codificación, arrendamiento de espacios y alojamiento de equipos a terceros;

Que mediante Decreto 3912 del veinticuatro (24) de noviembre de 2004, se estableció como una de las atribuciones del Gerente: “Dirigir la administración de Radio Televisión Nacional de Colombia, RTVC, para lo cual atenderá la gestión diaria de los negocios y actividades de la misma, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias y ejecutará las decisiones que al respecto adopten la Junta de Socios y la Junta Directiva”;

Que el artículo 5° literal g) de la Ley 182 de 1995, atribuyó a la CNTV la competencia para fijar los derechos, tasas y tarifas que deba recibir por concepto del otorgamiento y explotación de las concesiones para operar el servicio de televisión, y las que corresponden a la concesión de espacios de televisión, adjudicación, asignación y uso de las frecuencias, debido a que se contempló tanto la utilización como la explotación del servicio, y por ende, tales tarifas incluyen los costos concernientes a programación y emisión, motivo por el cual se excluyen los servicios ofrecidos por RTVC que deben ser cobrados a los beneficiarios de los mismos;

Que las tarifas a determinar atenderán las existentes en el mercado, dentro de los parámetros de la libre y sana competencia, así como los de competitividad, flexibilidad comercial, eficiencia y productividad,

RESUELVE:

Artículo 1°. Establecer las tarifas para los servicios de televisión que RTVC presta, así:

1. TARIFAS CENTRO DE EMISION Y ARCHIVO

NOMBRE DEL SERVICIO	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	TARIFA SMLDV	INCLUIDO IVA SMLDV
Codificación Códigos Cívicos	Almacenamiento del comercial en el servidor de emisión	15 días hasta 1'	8,173	9,480
		30 días hasta 1'	10,860	12,596
		60 días hasta 1'	18,550	21,519
		6 meses hasta 1'	22,890	26,547
		1 año hasta 1'	31,060	36,028
Codificación comerciales regulares	Almacenamiento del comercial en el servidor de emisión	15 días hasta 1'	16,190	18,776
		15 días minuto o fracción adicional	8,170	9,481
		60 días hasta 1 minuto	118,550	21,519
		60 días minuto o fracción adicional	8,170	9,481
		6 meses hasta 1 minuto	22,890	26,547
		6 meses minuto o fracción adicional	8,173	9,481
		1 año hasta 1 minuto	31,059	36,028
		1 año minuto o fracción adicional	8,173	9,481
Cambio de segmentos en el play list	Cuando se unan dos o más segmentos, o se eliminen del play list segmentos que no deban emitirse	Por segmento	8,173	9,481
Cambio, inclusión o eliminación de libretos y/o comerciales		Por cada comercial	1,474	1,710

NOMBRE DEL SERVICIO	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	TARIFA SMLDV	INCLUIDO IVA SMLDV
Línea telefónica	Instalación de la línea telefónica en el sitio que el cliente desee en el Centro de Emisión de Televisión	Por instalación	0,730	0,847
	Llamadas locales	Hasta media hora	0,876	1,016
	Uso Discado Directo Nacional (DDN)	Hasta media hora	1,678	1,947
	Uso Discado Directo Internacional (DDI)	1 minuto	0,292	0,339
	Uso servicio celular	1 minuto	0,088	0,102
	Uso servicio de fax	Por página enviada o recibida	0,073	0,085
Enrutamiento de la señal	Enrutamiento de la señal proveniente de equipos de microondas ajenos a RTVC	Hora o fracción	3,649	4,233
Frame Synchronizer	Poner en tiempo una señal externa con la estación de televisión	Hora o fracción	4,379	5,079
Edición modificación: audio y/o video de programas o comerciales	Uso de la cabina de edición	Hora o fracción	4,379	5,079
Ajuste y regeneración del Time Code	Ajuste del tiempo longitudinal del material	Media hora	4,379	5,079
Certificados de emisión de comerciales y programas		Por programa o código de comercial	0,438	0,508
		Por hoja	0,073	0,085
Listado de comerciales		En disquete	0,182	0,212
Copia del comercial del Servidor de emisión a Betacam		Por comercial	7,298	8,465
Servicio de Generador de Caracteres		Hora o fracción	1,095	1,270
Inclusión de comerciales comprimidos	Sobreimponer en recuadro reducido un comercial	Por comercial	1,095	1,270
Graficación	Graficación de programas en directo o en diferido		8,757	10,158
Servicio de grabación de Closed Caption	Sistema de reconocimiento por voz pregrabado	Media hora	15,325	17,777
	Sistema de reconocimiento por voz en directo	Media hora	18,244	21,163
Grabación y/o reproducción de eventos y/o en programas en formato Betacam SP desde el Centro de Emisión		Hora o fracción	7,210	8,364
Servicios de Uplink a diferentes satélites de transmisión en el mundo	Subir la señal de video y/o audio hacia el satélite por medio de un enlace satelital portátil (fly-away) (Dentro del perímetro urbano de Bogotá). No incluye alquiler de segmento.	Por evento máximo 5 horas	USD 2.638	USD 3.060,08
Servicio de Downlink de diferentes satélites de recepción en el mundo	Recepción de una señal de los satélites comerciales a través de una antena ubicada en RTVC (CAN) No incluye pago de derechos de retransmisión, emisión, grabación, etc.	Media hora o fracción	USD 106	USD 122,96

NOMBRE DEL SERVICIO	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	TARIFA SMLDV	INCLUIDO IVA SMLDV
Microondas: enlaces fijos	Servicio de enlace fijo Telecom CAN o viceversa y cerro del cable al CAN	Hora inicial o fracción	5,320	6,171
		Hora o fracción adicional	2,043	2,370
Conversión de señales de televisión vía satélite a NTSC		Hora	7,298	8,465
Transporte de programación por satélite	Este servicio contempla el segmento de RTVC de 3.3 Mhz que está disponible sobre el MCPC de RTVC, satélite NSS 806	Media hora	USD 1.266	USD 1.468,56
Servicio de Uplink para servicios ocasionales desde telepuerto		Hora inicial o fracción	USD 177	USD 205,32
		Por cada 5 minutos o fracción adicional	USD 15	USD 17,40
Encriptación y descriptación de señal satélite por decodificador		Hora inicial o fracción	USD 414	USD 480,24
		Por cada minuto adicional	USD 7	USD 8,12
Venta de imágenes para explotación hasta de un año.	Imágenes para explotación a nivel nacional (Colombia), (comerciales)	Minuto o fracción	14,887	17,269
	Imágenes para explotación a nivel nacional	Minuto o fracción	USD 591	USD 685,56
	Imágenes para ser incluidas en un video de producción local (colegio, universidades, canales comunitarios)	Minuto o fracción	12,260	14,222
	Imágenes para ser incluidas en un video de producción nacional (entidades)	Minuto o fracción	12,260	14,222
	Imágenes para ser incluidas en un video de producción internacional	Minuto o fracción	USD 591	USD 685,56
	Transfer	Betacam a formato Betacam SP, MINI DV, DVD o VHS	Media hora	3,269
Visualización	Visualización de formato Betacam SP, MINI DV, DVD o VHS	Hora	3,269	3,792
Venta home video	Se entregan las copias en formato VHS o DVD.		2,189	2,540
			1,460	1,693

2. TARIFAS CANAL INSTITUCIONAL

NOMBRE DEL SERVICIO	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	TARIFA	INCLUIDO IVA
Emisión de programas por el canal Institucional		30 minutos	35,779	41,503

Parágrafo 1°. Para los servicios de que trata el numeral 1 de la presente cláusula, queda excluida de la aplicación de la tarifa de codificación de autopromociones, la divulgación que de su programación emiten los concesionarios del canal Uno, en atención a que la misma no constituye publicidad.

Parágrafo 2°: Los reconocimientos que causen los auspicios, patrocinios y colaboraciones a emitir por el canal **Señal Colombia** se definirán en forma particular, previa a la celebración del respectivo contrato, orden de servicios o acuerdo comercial, teniendo en cuenta la inversión hecha en la pieza audiovisual, las características del programa, la franja horaria y demás consideraciones relevantes.

Parágrafo 3°. Los costos de preproducción, producción y postproducción de la realización de material audiovisual en pregrabado o directo, se calcularán de forma particular y previa a la celebración del respectivo contrato conforme a las necesidades de dicha realización.

Artículo 2°. Establecer las tarifas para los servicios de radio que RTVC presta, así:

1. TARIFAS DE LA RADIO NACIONAL DE COLOMBIA Y RADIONICA

NOMBRE DEL SERVICIO	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	TARIFA 2007	INCLUIDO IVA	
Auspicios en radio nacional de Colombia		15 segundos	2,578		
		20 segundos	2,947		
		30 segundos	3,683		
Patrocinios en Radio Nacional de Colombia	Programa 1 hora: incluye mención pregrabada a entrada, intermedio y salida del programa, más mención en una promoción del programa	Emisión de 4 programas de 1 hora semanal cada uno x mes	14,733		
		Emisión de 4 programas de 1 hora diaria cada uno x mes	34,585		
	Programa 2 horas: incluye mención pregrabada a entrada, 2 intermedios y salida del programa, más mención en una promoción del programa	Emisión de 4 programas de 2 horas diarias x mes	44,961		
Producción en radio nacional de Colombia	Clip	Máximo 3 minutos	18,417	21,363	
	Emisión Clip: por nuestras frecuencias en FM y AM con cobertura en 13 departamentos del país, certificada por software "radio 5"	Emisión	4,420		
	Estudio de Producción: Incluye Consola YAMAHA; 02R digital de 24 canales efectivos, edición en Adobe Audition 1.0, computador ambiente Windows con procesador Pentium 4 de 3.06 GhzRAM de 1 GB y Disco Duro de 140 GB (DVD), MiniDisc Sony, dos unidades independientes de CD, DAT TASCAM, Quemador de CD Audio SONY, Tarjeta de audio M delta 1010, Deck TASCAM, Monitores YAMAHA, Micrófonos AKG	Hora		3,683	4,273
Auspicios en radiónica		15 segundos	2,905		
		20 segundos	3,320		
		30 segundos	4,150		
Patrocinios en radiónica	Programa 1 hora: incluye mención pregrabada entrada, intermedio y salida del programa, más mención en una promoción del programa	Emisión de 4 programas de 1 hora semanal cada uno x mes	16,601		
		Emisión de 4 programas de hora diaria cada uno x mes	39,081		
	Programa 2 horas: incluye mención pregrabada a entrada, 2 intermedios y salida del programa, más mención en una promoción del programa	Emisión de 4 programas de 2 horas diarias x mes	50,840		

NOMBRE DEL SERVICIO	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	TARIFA 2007	INCLUIDO IVA
	Clip	1 a 3 minutos	20,751	24,071
Producción en radiónica	Emisión Clip: Emisión por nuestras frecuencias en FM con cobertura en Bogotá y San Andrés, certificada por software "radio 5"	Emisión	4,980	
	Estudio de Producción: Incluye Consola YAMAHA 02R digital de 24 canales efectivos, edición en Adobe Audition 1.0, computador ambiente Windows con procesador Pentium 4 de 3.06 GhzRAM de 1 GB y Disco Duro de 140 GB (DVD), MiniDisc Sony, dos unidades independientes de CD, DAT TASCAM, Quemador de CD Audio SONY, Tarjeta de audio M delta 1010, Deck TASCAM, Monitores YAMAHA, Micrófonos AKG	Hora	3,683	4,273
Asesoría creativa para el diseño de proyectos radiofónicos		Hora	20,751	24,071
Búsqueda y grabación de archivo histórico	Archivo de Radio Nacional de Colombia y radiónica	20 segundos a 2 minutos	1,473	1,709
		2 a 5 minutos	2,210	2,564
		5 a 15 minutos	2,947	3,418
		15 a 60 minutos	4,420	5,127
	60 minutos o más	Tarifa a convenir		
Banner en sitio web de radiónica o de Radio Nacional de Colombia		Banner x mes	17,293	20,059

Artículo 3°. *Definiciones.* Para efectos de establecer las tarifas de arrendamiento de espacios, alojamiento de equipos y suministro de energía en inmuebles de propiedad de RTVC, es pertinente previamente establecer las siguientes definiciones:

a) **Area en Lotes:** Entiéndase por esta el metro cuadrado (m²) en lote de propiedad de RTVC, que podrá ser utilizada para la instalación de shelter y/o casetas temporales para el alojamiento de equipos de otros operadores a la instalación de los mismos;

Haga sus solicitudes vía e-mail

prof_mventas@imprensa.gov.co

b) **Area en Torres:** Corresponde al área en metros cuadrados (m²) en torres, destinadas a la instalación de antenas de RTVC y de otros operadores. El área asignada para las instalaciones de antenas será el equivalente en metros cuadrados (m²) por cara de torre y su instalación estará sujeta a lo que determine la entidad, en cuanto a su peso y volumen que la estructura pueda soportar;

c) **Espacios de Salones:** Corresponde al espacio en metros cuadrados (m²) requerido para instalar rack, equipos de comunicaciones y complementarios como radios, modems, multiplexores y similares. La asignación de estos espacios está sujeta a su disponibilidad en cada estación terminal o repetidora;

d) **Energía AC Sin Respaldo:** Corresponde al derecho a uso de la energía correspondiente de la conexión a la línea baja de tensión de propiedad de RTVC. Permite la provisión de energía comerciales 208/120 VAC 60 Hz de la cual dispone la entidad en algunas estaciones terminales y repetidoras y se cobrará por capacidad con base en los catálogos y la rotulación de los equipos conectados. La provisión de este servicio está sujeta a la disponibilidad del mismo en cada estación transmisora y restringido a la instalación de equipos con factores de potencia menores a 0.75;

e) **Energía AC Con Respaldo:** Corresponde al derecho a uso de la energía proveniente de la conexión a la línea de baja tensión y los sistemas de respaldo de los cuales dispone RTVC en algunas estaciones terminales y repetidoras. Esta facilidad permite la provisión de energía comercial de 208/120 VAC 60 Hz y la disponibilidad de los correspondientes sistemas de respaldo (plantas de emergencia y UPS con un mínimo de seis (6) horas de respaldo). Su cobro se hará en función de la capacidad instalada en Kilovatios, estableciendo dicha capacidad a partir de los catálogos y la necesidad del cliente. Se establece igualmente que se restringe la instalación de equipos con factores de potencia menores a 0.75.

Artículo 4°. *Tipo de Estaciones.* A efectos de establecer las tarifas de alojamiento de equipos en salones, se atenderá a la siguiente clasificación de las estaciones de RTVC:

a) Estaciones Tipo A: Con altura superior a 2.500 metros sobre el nivel del mar (msnm): Alguacil, Alto del Tigre, Boquerón de Chipaque, Calatrava, Cerro Kennedy, Cerro Oriente, Cruz de Amarillo, El Ruiz, Gabinete, Galeras, Jurisdicciones, La Rusia, Manjuí, Montezuma, Munchique, Padre Amaya, Planadas, Saboyá, Tasajero y Tibitó;

b) Estaciones Tipo B: Con altura inferior a 2.500 metros sobre el nivel del mar (msnm): Cerro Neiva, Chigorodo, Fundación, Lebrija, La Pita, La Popa, Buenavista, Málaga, Martinica, Mirador, Montería, San Gil, Versalles, Todos los Santos, Velu, Delicias, El Cabrito, El Piojo, Gavilanes, Villarica y Las Tinajas.

Artículo 5°. Establecer las tarifas para los servicios de arrendamiento de espacios, área en torre y suministro de energía que RTVC presta, así:

1. TARIFAS ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS Y AREAS EN TORRE PARA CANALES REGIONALES

FACILIDADES DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS	UNIDAD DE COBRO	TIEMPO	TARIFA POR UNIDAD 2007	INCLUIDO IVA
Areas en lotes en las estaciones	m ² o fracción	Mes	8,882	9,770
Areas en las torres estaciones	m ² o fracción	Mes	1,046	1,150
Espacios en salones Tipo A	m ³ o fracción	Mes	41,837	46,020
Espacios en salones Tipo B	m ³ o fracción	Mes	24,941	27,435
Alojamiento de personal en estación	Persona	Noche	1,609	1,770

2. TARIFAS ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS, AREAS EN TORRE Y SUMINISTRO DE ENERGIA PARA OTRAS EMPRESAS

SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	TIEMPO	TARIFA POR UNIDAD 2007	INCLUIDO IVA
Areas en lotes de estaciones	m ² o fracción	Mes	14,804	16,284
Areas en torres de estaciones Y CAN	m ² o fracción	Mes	10,459	11,505
Espacios en salones Tipo A	m ³ o fracción	Mes	41,837	46,020
Espacios en salones Tipo B	m ³ o fracción	Mes	24,941	27,435
Energía en AC sin respaldo	Kw	Mes	24,137	26,550
Energía en AC con respaldo	Kw	Mes	33,791	37,170
Espacio en Master CAN	m ³ o fracción	Mes	33,791	37,170
Alojamiento de personal en estación	Persona	Noche	1,609	1,770

Parágrafo. En aquellos casos en los que RTVC comparta facilidades de infraestructura con otras entidades se aplica el concepto de reciprocidad para el acceso y uso de las facilidades de infraestructura y los servicios asociados. El valor de dicha reciprocidad en el uso se determinará en función de las facilidades provistas entre las partes de acuerdo al consolidado de las mismas a las tarifas establecidas en la presente resolución según el predeterminado de reciprocidad.

Artículo 6°. *Horarios.* Toda solicitud de prestación de los servicios de que trata el presente acto administrativo, junto con sus respectivos anexos, deberá ser presentada por el interesado dentro del horario laboral, entendido este como el comprendido entre las 8:00 a.m. a 6:00 p.m., de lunes a viernes. No obstante lo anterior, el horario para la prestación de los servicios de que trata la presente resolución podrá atender al acuerdo previamente efectuado entre la Entidad y el interesado.

Artículo 7°. En los contratos a suscribirse entre las partes para la prestación de los servicios de que trata la presente resolución, se determinarán las sanciones que por incumplimiento la entidad imponga al Contratista.

Sin embargo, para los casos en que no exista un vínculo contractual entre RTVC y el interesado, y se presenten eventos como llegada tarde de libretos, programación, programas en diferido rodados fuera de la Entidad, no entrega del material a emitir o falta de material de apoyo en directos, emisión de comerciales sin codificar, inclusión de comerciales en programas rodados en directos fuera de RTVC, entre otros eventos, y que ocasionen la alteración de la normal y adecuada emisión de los Canales Uno, Institucional o Señal Colombia, así como del normal funcionamiento de la entidad, el interesado asumirá la responsabilidad derivada de tales situaciones. Por lo cual, el interesado deberá pagar a RTVC por cada uno de los eventos señalados lo correspondiente a 78,742 smldv.

Parágrafo. Cuando para la emisión de un programa no se allegue oportunamente el libreto respectivo o se verifique que la llegada de los mismos se hizo con posterioridad a su emisión, RTVC queda autorizada a emitir en su lugar los comerciales con código cívico que estime pertinente, sin que por ello se generen responsabilidades o valores adicionales a cargo de RTVC. En todo caso, la Entidad no efectuará la devolución del pago efectuado por el interesado para la prestación de tal servicio.

No obstante lo anterior, previa autorización por parte del Centro de Emisión de Televisión, se podrán incluir los segmentos de comerciales aún no emitidos respetando el libreto inicial.

Formalidades para la Prestación de Servicios y Facilidades. La prestación de los servicios ofrecidos por RTVC y descritos en la presente resolución serán prestados previa celebración de un contrato u orden de servicios entre RTVC y el usuario, con el lleno de los requisitos legales exigidos y en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo 010 de 2005 (Manual de Contratación). Por lo anterior, el interesado deberá presentar la solicitud de prestación del servicio, cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por la Oficina de RTVC competente y allegar la documentación



necesaria de que trata el artículo 23 del mencionado acuerdo y demás disposiciones que lo complementan, y en aquellos eventos que aplique presentar documentación especial, para cada uno de los servicios.

Descuentos. El Gerente de RTVC conserva la facultad de aplicar descuentos a las tarifas establecidas en la presente resolución, atendiendo a criterios de promoción, volumen de inversión, forma de pago, tiempo contratado, tiempo del proyecto, y las demás concernientes a la proyección comercial de la empresa, respetando en todo caso, las normas sobre competencia leal.

Artículo 8°. RTVC se reserva la posibilidad de efectuar la revisión de las tarifas por los servicios mencionados en la presente resolución, en cualquier momento, en consideración al estudio de contabilidad de costos que adelante la Entidad.

Artículo 9°. En cumplimiento de las normas tributarias, las tarifas establecidas en la presente resolución serán gravadas conforme a lo que establezca la ley vigente.

Artículo 10. En todo caso, para la prestación de los servicios cuyas tarifas se establecen en la presente resolución, se atenderá a los requisitos, documentos y procedimientos establecidos para cada uno de los trámites conforme a lo señalado en los actos administrativos respectivos.

Artículo 11. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 29 de marzo de 2007.

El Gerente,

Eduardo Osorio Lozano.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20701895.20-IV-2007. Valor \$466.300.

VARIOS

Departamento de Cundinamarca Beneficencia de Cundinamarca

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 00213 DE 2006

(mayo 9)

por medio de la cual se declara la caducidad administrativa del Contrato número 1024 de 2005.

La Gerente de la Beneficencia de Cundinamarca, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

...

RESUELVE:

Cláusula primera. Declarar la caducidad administrativa del Contrato de Compra-venta número 1024 de 2005, suscrito entre la Beneficencia de Cundinamarca y Ventas & Sistemas Ltda., esta última representada en forma legal por su Gerente, María del Carmen Pulido Díaz, de conformidad con los considerandos anteriores.

Cláusula segunda. De conformidad con la determinación anterior, hágase efectiva la cláusula penal establecida en el contrato mencionado.

Cláusula tercera. Como consecuencia de esta declaración de caducidad, llámese en garantía a las compañías aseguradoras, con el fin de hacer efectivas las garantías prestadas que amparan los riesgos y efectos del contrato, de conformidad con las Pólizas números 051842655 expedidas por la Compañía Seguros del Estado S. A., el día 27 de diciembre de 2005, el anexo modificatorio a la Póliza número 051842655 expedida por la Compañía Seguros del Estado S. A., el día 27 de enero de 2006, el anexo modificatorio a la Póliza número 051842655 expedida por la Compañía de Seguros del Estado S. A., el día 24 de marzo de 2006 y el anexo modificatorio a la Póliza número 051842655 expedida por la Compañía de Seguros del Estado S. A., el día 29 de marzo de 2006.

Cláusula cuarta. Liquidar unilateralmente el contrato de conformidad con lo estipulado en la Ley 80 de 1993.

Cláusula quinta. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta resolución.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de mayo de 2006.

La Gerente,

Francy del Pilar Guarín Espinosa.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 00665 DE 2006

(noviembre 28)

por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 0213 del 9 de mayo de 2006.

La Gerente de la Beneficencia de Cundinamarca, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

...

CONCLUSION:

Una vez analizados los escritos de recursos y los fundamentos de la entidad de conformidad con el material documental citado a lo largo del presente escrito y obrante en la carpeta-expediente del contrato, el despacho no encuentra mérito para modificar o revocar la Resolución número 0213 del 9 de mayo de 2006.

...

RESUELVE:

Artículo 1°. Confirmar en todas sus partes la Resolución número 0213 del 9 de mayo de 2006, por medio de la cual se declara la caducidad administrativa del Contrato número 1024 de 2005.

Artículo 2°. Rechazar el recurso interpuesto por la representante legal del contratista "Ventas & Sistemas Ltda.", por las razones legales expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 3°. Notificar la presente resolución al representante legal del contratista, "Ventas & Sistemas Ltda." o quien haga sus veces, y al representante legal de la compañía aseguradora Seguros del Estado S. A. o quien haga sus veces, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. Efectuar la publicación y librar las correspondientes comunicaciones a la Cámara de Comercio respectiva y a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993.

Artículo 5°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por cuanto se encuentra agotada la vía gubernativa.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de noviembre de 2006.

La Gerente,

Francy del Pilar Guarín Espinosa.

(C.F.)

Secretaría de Hacienda – Dirección de Pensiones

AVISOS

La Directora de Pensiones de la Secretaría de Hacienda del departamento de Cundinamarca,

HACE SABER:

Que el día 8 de agosto de 2006, falleció el señor Fidel Delgado Corredor, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 330782 y a reclamar el reconocimiento y pago de la Sustitución Pensional, se presentó la señora Leonila Hernández de Delgado, identificada con cédula de ciudadanía número 20772598, en calidad de cónyuge supérstite del causante.

Que el objeto de esta publicación es avisar a quienes crean tener igual o mejor derecho, quienes deben manifestarlo mediante escrito radicado en esta Dependencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del presente.

Que este aviso se publica de conformidad con lo establecido en los artículos 212 del Código Sustantivo del Trabajo y 15 del Código Contencioso Administrativo.

Claudia Celina Rodríguez Torres.

SEGUNDO AVISO

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20701638. 30-III-2007. Valor \$27.000.

AVISOS

Secretaría de Educación

El suscrito Profesional Especializado de la Dirección de Personal de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca,

CITA Y EMPLAZA:

A todas las personas que se crean con derecho a reclamar prestaciones sociales y económicas de docente Carmen García Gutiérrez, que se identificaba con la cédula de ciudadanía número 20850613, quien prestaba sus servicios al departamento de Cundinamarca y que dejó de existir el día 22 de marzo de 2007.

Se ha presentado a reclamar la señora Angela Julied Gil García, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 52968306 en calidad de hija de la educadora fallecida.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de abril de 2007.

Jorme Miranda González.

Primer aviso.

Imprenta nacional de Colombia. Recibo 20701891. 20-IV-2007. Valor \$27.000.

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de Bogotá, D. C.

EDICTOS

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá, D. C.,

AVISAS QUE:

El señor Pablo Nivardo Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 19058224 de Bogotá, en calidad de esposo, y sus hijos Rodríguez Perdomo Pablo Mauricio, identificado con cédula de ciudadanía número 79672957 de Santa Fe de Bogotá; Rodríguez Perdomo Diego Felipe, identificado con cédula de ciudadanía número 80798445 de Bogotá; Rodríguez Perdomo Alonso, identificado con cédula de ciudadanía número 80228295 de Santa Fe de Bogotá; Rodríguez Perdomo Lizeth Vanessa, identificada con cédula de ciudadanía número 1010177045 de Bogotá, han solicitado a la Oficina Regional del Fondo Prestacional del Magisterio de Bogotá, D. C., mediante Radicado E-2007-047667-12-63-07, el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder a la docente Perdomo de Rodríguez Amparo, identificada con cédula de ciudadanía número 20609768 de Girardot, quien falleció el día 27 de febrero de 2007. Toda persona que se crea con igual o mejor derecho deberá hacerlo valer ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá, D. C., dentro de los treinta (30) y quince (15) días siguientes a la publicación del primer y segundo aviso respectivamente.

La Coordinadora Fondo Prestaciones Sociales de Bogotá,

Alexandra Viloría Cárdenas.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20701836. 18-IV-2007. Valor \$27.000.

AVISOS JUDICIALES

El Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot, Cundinamarca,

HACE SABER:

Que dentro del proceso de jurisdicción voluntaria-interdicción judicial por incapacidad- radicado bajo el número 25307318400120070091 Tomo VI, Folio 91, mediante auto del cuatro (4) de abril de dos mil siete (2007) se decretó la interdicción provisoria del señor Carlos Alberto Morales Lozada, mayor y vecino de Girardot, Cundinamarca, y designó como curadora provisoria del mismo a su señora madre Concepción Lozada de Morales, identificada con la cédula de ciudadanía número 26640616 de Solano, Caquetá.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 659 numeral 7 del C. de Procedimiento Civil, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado y se expiden sendas copias para su publicación en el *Diario Oficial* y en uno de amplia circulación nacional *El Tiempo* o *La República*, hoy dieciséis (16) de abril de dos mil siete (2007), siendo las 8:00 a.m.

La Secretaria,

Diana Mireya Rodríguez Torres.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 0243626. 19-IV-2007. Valor \$27.000.

El Juzgado Cuarto de familia de Medellín

AVISAS:

Que mediante sentencia proferida por este despacho judicial el día 12 de octubre de 2006 y legalmente confirmada por el honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala de Familia, en providencia del 8 de febrero de 2007, se decretó la interdicción definitiva por causa de demencia de la señora Aracelly del Socorro Arroyave Palacio, se le designó como curador general legítimo al señor Luis Bernardo Arroyave Palacio, mayor de edad y vecino de esta ciudad.

Copia del presente aviso se entrega para su publicación en el *Diario Oficial* y en el periódico *El Mundo*.

Medellín, 8 de marzo de 2007.

El Secretario,

Uriel Darío Hernández Rave.

Radicado número: 0244-06.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 0100662. 19-IV-2007. Valor \$27.000.

El Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Barrancabermeja

AVISAS:

Que mediante sentencia del 4 de septiembre de 2006, se decretó la interdicción judicial por retardo mental de Pablo Andrés Pérez Támara, nacido el 12 de junio de 1989, hijo de Rogelio Pérez Doctor y Luperli Támara Niño y se nombró como guardadora del interdicto Pablo Andrés Pérez Tamara, a su madre Luperli Támara Niño, identificada con la cédula de ciudadanía número 37932899 de Barrancabermeja, quien en adelante asumirá su representación legal y la administración de los bienes.

Para notificar al público de esa decisión, se expide el presente aviso el que se debe publicar por una vez en el *Diario Oficial* y en un diario de amplia circulación nacional *Vanguardia Liberal*, de conformidad con lo señalado en el artículo 659-7 del C. de P. C., en Barrancabermeja, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil siete (2007).

La Secretaria (E.),

Nydia Amparo Ferrín Quintana.

Proceso de J. V. Rad. Número 2005-0581-00.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0372718. 16-IV-2007. Valor \$27.000.

El Secretario del Juzgado Sexto de Familia de Ibagué, Tolima,

AVISAS:

Que mediante sentencia dictada el seis (6) de octubre del año dos mil seis (2006), la cual fue consultada para ante la Sala Civil-Familia del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, habiendo sido confirmada, a través de providencia del veintiséis (26) de febrero del presente año, se ordenó notificar al público la interdicción definitiva del señor Darío Emiro Bernate, quien no tiene libre administración de sus bienes, que se insertará una vez en el *Diario Oficial* y en uno de amplia circulación nacional, *El Tiempo*.

Para los efectos del artículo 659 del C. P. Civil, se fija el presente aviso en la Secretaría y se expiden copias para su publicación, siendo las 8:00 a.m., de hoy 11 de abril de 2007.

El Secretario,

Mario Fernando Peñaloza Granados.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0413665. 18-IV-2007. Valor \$26.000.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0413666. 19-IV-2007. Valor \$1.000.

La suscrita Secretaria del Juzgado Sexto de Familia de Bogotá, D. C.,

AVISAS:

Al público en general que en el proceso de interdicción judicial de Silvia Salcedo de Mc Cormick, se dictó auto el cual en su fecha y parte resolutoria dicen:

“Juzgado Sexto de Familia de Bogotá, D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil siete (2007).

...Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la publicación aportada.

Visto el contenido del escrito anterior y por ser procedente, se decreta la interdicción provisoria de la señora Silvia Salcedo de Mc Cormick. Designar en consecuencia, como curador provisorio de la citada interdicta a los señores Vanessa, Valerie, Vania y Roberto Mac Cormick.

Notifíquese esta decisión conforme a lo establecido en la regla 7ª del artículo 659 del C. P. C., por Secretaría elabórese el aviso respectivo y por el interesado procedáse a su publicación en un diario de amplia circulación como *El Espectador*, *La República*, *El Nuevo Siglo* y *El Tiempo* y en el *Diario Oficial* de la Nación.

Inscríbese la presente decisión en el registro civil de nacimiento de la interdicta provisorio.

Notifíquese.

El Juez (firmado),

Luis Eduardo González Abril.

Para los efectos previstos en el artículo 659 numeral 7 del C. P. C., se fija el presente aviso en un lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término legal y se expiden copias del mismo para sus publicaciones de rigor en un diario de amplia circulación nacional y en el *Diario Oficial*, siendo las ocho (8:00 a.m.) de la mañana de hoy 23 de marzo de 2007.

La Secretaria,

Mery Limbania Ortiz Rodríguez.

Constancia de Desfijación:

Bogotá, D. C., ...

Siendo las 4 p.m., se desfija el presente edicto luego de haber permanecido fijado en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de ley. Se anexa a los autos respectivos.

La Secretaria,

Mery Limbania Ortiz Rodríguez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20701887. 20-IV-2007. Valor \$27.000.

El Juzgado Segundo de Familia de Bucaramanga, Santander,

HACE SABER:

Que dentro del proceso de jurisdicción voluntaria-interdicción judicial, radicado bajo el número 2004-846-00, se profirió sentencia de fecha ocho (8) de mayo de dos mil seis (2006) la cual declaró interdicto al señor Angel Miguel Sandoval Macías, identificado con la cédula de ciudadanía número 13804647, expedida en Bucaramanga, Santander, y curador definitivo del mismo a la señora Eva Sandoval Macías, identificada con la cédula de ciudadanía número 27925256 de Bucaramanga, Santander.

Dicha providencia fue confirmada por el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil seis (2006).

Para los efectos indicados en el artículo 536 del C. C., en concordancia con lo dispuesto por el artículo 659 del C. P. C., numeral 7, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado, siendo las 8:00 a.m., de hoy dieciocho (18) de abril de dos mil siete (2007). Copias del mismo se entregan a los interesados para su publicación por una vez en el *Diario Oficial* y en un periódico de amplia circulación nacional.

El Secretario,

Oscar Javier Cocunubo Castellanos.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0388807. 7-II-2007. Valor \$27.000.

El Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga

HACE SABER:

Al público en general que dentro del proceso de interdicción judicial por demencia, radicado con el número 2006 00345 00, promovido por el señor Rafael María Delgado Pabón, mediante sentencia de fecha siete (7) de septiembre de dos mil seis (2006) y fallo de consulta de fecha treinta (30) de noviembre del mismo año, se decretó la intervención judicial por demencia de Javier Yesid Delgado Viana, designándose a Erika Delgado Viana, identificada con la cédula de ciudadanía número 37512283 como curadora principal

y a Rafael Delgado Viana, identificado con la cédula de ciudadanía número 13747366 expedida en Bucaramanga, curador sustituto. Por lo tanto el citado interdicto no tiene la libre disposición de sus bienes y se halla incapacitado para administrarlos.

Se elabora este aviso para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7 del artículo 659 del C. P. C., para su inserción por una vez en el *Diario Oficial* de la Nación y en un periódico de amplia circulación nacional.

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil siete (2007), siendo las ocho de la mañana (8:00 a. m.).

La Secretaria,

Erika Johanna González López.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0388760. 1º-II-2007. Valor \$27.000.

El Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga

HACE SABER

Que en el proceso de Jurisdicción Voluntaria, Interdicción Judicial radicado (0645-2005), siendo demandante Edilia Quintero Ortiz contra el presunto interdicto Juan de Jesús Quintero Barón, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte resolutive dice así:

Bucaramanga, agosto ocho de dos mil seis.

...

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

RESUELVE:

Primero. Declarar en interdicción definitiva por Retardo Mental-Demencia Tipo Alzheimer, e Juan de Jesús Quintero Barón, identificado con cédula de ciudadanía número 2164665 expedida en San Gil.

Segundo. Designar como guardador principal definitivo del interdicto Juan de Jesús Quintero Barón a la señora Omaira Quintero Ortiz identificada con cédula de ciudadanía número 634301642 expedida en Floridablanca, con facultad para administrar sus bienes, representarlo en todos los actos judiciales y extrajudiciales, públicos y privados que le concierne, así como para cumplir con las obligaciones que la ley le impone.

Tercero. Désele posesión del cargo a la Guardadora designada y Disciérnasele el cargo una vez presente inventarios de los bienes del interdicto conforme a lo dicho en la parte motiva. (art. 464 C. C.).

Cuarto. Conforme al artículo 465 C. C. el Juzgado exime a la guardadora designada de prestar caución.

Quinto. Ordenar que este fallo se inscriba en los correspondientes registros civiles del incapaz y que el mismo se notifique al público por medio de aviso que se insertará una vez por lo menos en el *Diario Oficial* y en un diario de amplia circulación nacional (Art. 659 numeral 7 del C. P. C.).

Sexto. Se ordena la remisión del expediente ante el Superior en la forma prevista en el art. 386 del C. P. C., para que surta el grado de consulta.

Séptimo. Notifíquese la presente sentencia al Ministerio Público y al Defensor de Familia.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez, Firmado,

Rosa María Pinzón Celis.

Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Familia Magistrado Ponente: doctor. Avelino Calderón Rangel, Bucaramanga, diciembre once del año dos mil seis.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

RESUELVE:

Confirmar la Sentencia consultada dictada el ocho (8) de agosto de dos mil seis (2006) por el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Magistrado Ponente, (Fdo).

Avelino Calderón Rangel,

Marianell Gonzalez Castillo, Henry Lozada Pinilla.

Magistrados.

Este aviso se fijará en la cartelera de la Secretaría del Juzgado mientras se surten las publicaciones, queden copias para que el interesado las retire, desde las ocho de la

mañana de hoy veintiséis de febrero de dos mil siete (26-022007). El mismo se publicará en un periódico de amplia circulación nacional y en el *Diario Oficial*.

La Secretaria,

Piedad Isolina Ortiz Rodriguez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0388681. 09-III-2007. Valor \$27.000.

El Juzgado Segundo de Familia de Bucaramanga

HACE SABER QUE:

Dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria Interdicción Judicial radicado bajo el número 2004-807, adelantado por la señora Cruz Helena Cogollo Rondón, se profirió sentencia de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil seis (2006), la cual declaró interdicto al señor Rodrigo Cogollo Rondón, identificado con la cédula de ciudadanía número 13836509 de Bucaramanga.

NOTIFICACION:

Para notificar legalmente a las partes, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término de tres (3) días, aplicación al artículo 323 del C.P.C., siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) de hoy treinta (30) de marzo del año dos mil seis (2006).

El Secretario,

Oscar Javier Cocumbo Castellanos.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0330475. 20-X-2006. Valor \$26.000.

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	Págs.
Resolución número 0652 de 2007, por la cual se adopta la decisión final de la investigación administrativa adelantada por "dumping" en las importaciones de cadenas eslabonadas, pulidas o galvanizadas grado 30, originarias de la República Popular China.	1
MINISTERIO DE TRANSPORTE	
Resolución número 001300 de 2007, por la cual se determinan los requisitos para el cambio de la licencia de conducción por adquirir la mayoría de edad y para la expedición del duplicado.	2
Resolución número 001287 de 2007, por la cual se ordena la apertura de la Licitación Pública número LP-SAF-005 de 2007, cuyo objeto es la venta de bienes inmuebles de propiedad del Ministerio de Transporte, ubicados en diferentes ciudades del territorio Nacional.	3
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN	
Resolución número 0476 de 2007, por la cual se modifica la Resolución 293 del 23 de abril de 2001 y se establece el procedimiento de las sesiones del Comité de Conciliación.	3
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Aeronáutica Civil	
Acuerdo número 21 de 2007, por el cual se promulga y adopta el Programa Nacional de Instrucción para el Personal de Control de Tránsito Aéreo (ATS), Operadores de los Servicios de Información Aeronáutica (AIS) y Meteorología Aeronáutica (MET), Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI) y Servicio de Búsqueda y Salvamento Aéreo (SAR).	4
Acuerdo número 022 de 2007, por el cual se promulga y adopta el Programa Nacional de Instrucción para el Personal de Soporte Técnico Electrónico/Eléctrico de los Sistemas Aeronáuticos de Comunicaciones, Navegación, Vigilancia Aeronáutica, Meteorología Aeronáutica y Sistemas de Energía y Ayudas Visuales que apoya a la Seguridad del Tránsito Aéreo, PNI-ATSEP.	16
CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Resolución número 0295 de 2006, por la cual se pone fin a un proceso administrativo sancionatorio en contra del señor Luis Enrique Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía 19218419 expedida en Bogotá, por movilizar productos forestales sin salvoconducto respectivo.	21

LEY 975 DE 2005

por la cual se dictan disposiciones para la Reincorporación de Miembros de Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la Paz Nacional y se dictan otras disposiciones para Acuerdos Humanitarios.

Se encuentra disponible para la Venta en las Oficinas de Promoción y Divulgación de la Imprenta Nacional de Colombia.

Resolución número 0393 de 2006, por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 0197 del 28 de marzo de 2005 por la cual se aprueba y adopta el Plan de Manejo Ambiental para la Estación de Servicio "Venta de Combustible Los Recuerdos" localizada en el municipio de Puerto Asís departamento del Putumayo; en el sentido de citar correctamente y corregir el número de cédula de ciudadanía de la señora Emérita Bolívar González en su encabezado, parte considerativa y artículo 1º; siendo el número correcto 41101541 expedida en Puerto Asís.	Págs. 22
Resolución número 0694 de 2006, a través de la cual se concede prórroga a la Resolución 0951 del 29 de octubre de 2004, para el aprovechamiento forestal persistente en bosque natural, en el predio denominado El Tigre, vereda El Tigre, municipio de San Vicente del Caguán, departamento de Caquetá, al señor Celio Buitrago Pirazán.	22
Resolución número 0702 de 2006, a través de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal persistente en bosque natural y se adopta la primera y única unidad de corta anual de 23 hectáreas a nombre del señor Juan Bautista Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía 5245710 del Tablón (Nariño), en el predio Santa Clara, vereda Alto Alguacil, municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo, en un periodo de un (1) año contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.	23
Resolución número 0711 de 2006, por medio de la cual se modifica la Resolución 0293 de 2005, y se toman otras disposiciones.	24
Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena	
Resolución número 0002 de 2007, por medio de la cual se fija la tarifa mínima regional de las Tasas Retributivas en el área de Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, CAM, para la vigencia 2007.	25
EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO	
Radio Televisión Nacional de Colombia	
Resolución número 106 de 2007, por medio de la cual se establecen las tarifas de los servicios que ofrece Radio Televisión Nacional de Colombia, RTVC como gestor del servicio de televisión y radio pública.	25
VARIOS	
Departamento de Cundinamarca	
Beneficencia de Cundinamarca	
Resolución número 00213 de 2006, por medio de la cual se declara la caducidad administrativa del Contrato número 1024 de 2005.	29
Resolución número 00665 de 2006, por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 0213 del 9 de mayo de 2006.	29
Secretaría de Hacienda	
Dirección de Pensiones	
La Secretaría de Hacienda del departamento de Cundinamarca, hace saber que se presentó Leonila Hernández de Delgado, a reclamar el reconocimiento y pago de la Sustitución Pensional de Fidel Delgado Corredor.	29
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de Bogotá, D. C.	
El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá, D. C., avisa que Pablo Nivardo Rodríguez y otros, han solicitado el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas de Perdomo de Rodríguez Amparo.	30
Secretaría de Educación	
La Dirección de Personal de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca, cita y emplaza a quienes se crean con derecho a reclamar prestaciones sociales y económicas de Carmen García Gutiérrez.	30
Avisos judiciales	
El Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot, Cundinamarca, Hace saber que se decretó la interdicción provisoria de Carlos Alberto Morales Lozada.	30
El Juzgado Cuarto de familia de Medellín avisa que se decretó la interdicción definitiva de Aracelly del Socorro Arroyave Palacio.	30
El Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Barrancabermeja avisa que se decretó la interdicción judicial de Pablo Andrés Pérez Támara.	30
El Juzgado Sexto de Familia de Ibagué, Tolima, avisa que se decretó la interdicción definitiva de Silvia Salcedo de Mc Cormick.	30
El Juzgado Sexto de Familia de Bogotá, D. C., avisa que se decretó la interdicción definitiva de Darío Emiro Bernate.	30
El Juzgado Segundo de Familia de Bucaramanga, Santander, hace saber que declaró interdicto a Angel Miguel Sandoval Macías.	31
El Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga, hace saber que se decretó la interdicción judicial de Javier Yesid Delgado Viana.	31
El Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, hace saber declaró en interdicción definitiva a Juan de Jesús Quintero Barón.	31
El Juzgado Segundo de Familia de Bucaramanga, hace saber que declaró interdicto a Rodrigo Cogollo Rondón.	32
Licitaciones	
Institución Educativa Tomás Arturo Sánchez. Ipiales, Nariño. Licitación pública número 001 de 2007.	6
Municipio de Terralta. Departamento de Córdoba. Licitación pública número MT-OC-01-07.	7